

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS 2012
PLAN DE ESTUDIOS 2007



TEMA:

DERECHO PENITENCIARIO SALVADOREÑO Y SU EFICACIA EN LA
REINSERCIÓN SOCIAL.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.

PRESENTADO POR:

CRIOLLO AZAHAR, OSCAR ARTURO
VANEGAS PALACIOS, JONATHAN ALEXANDER

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DIRECTOR DE SEMINARIO.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SEPTIEMBRE DE 2015

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LICENCIADO
LUIS ARGUETA ANTILLÓN
RECTOR.

MSC. ANA MARÍA GLOWER
VICERRECTOR ACADÉMICO.

LICENCIADO
SALVADOR CASTILLOS
VICERECTOR ADMINISTRATIVO.

DRA. ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA
SECRETARÍA GENERAL.

LICENCIADO
FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTORA
EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DECANA.

DOCTOR
JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNÁNDEZ
VICEDECANO

LICENCIADO
JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ
SECRETARIO.

LICENCIADO
RENE MAURICIO MEJÍA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS.

LICENCIADO
LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DIRECTOR DE SEMINARIO.

INDICE.

Introducción.....	i
1. Planteamiento del Problema.....	1
2. Formulación del Problema.....	3
3. Delimitación del Problema.	
3.1. Delimitación Espacial.	
3.2. Delimitación Teórica	
3.3. Delimitación Temporal.....	4
4. Justificación de la Investigación.....	5
5. Objetivos.	
5.1. Objetivo General.	
5.2. Objetivos Específicos.....	6
6. Marco de Referencia.	
6.1. Perspectiva Histórica del Problema y Antecedentes de la Investigación.....	7
7. Fundamento Doctrinario.	
7.1. Sistemas Penitenciarios.	
7.1.1. El Filadélfico o Pensilvánico.....	10
7.1.2. El Auburniano	
7.1.3. El Progresivo.....	11
7.2. Teorías de la Pena.	
7.2.1. Absolutas	
7.2.2. Relativas.	12
7.2.3. Mixtas	
8. Fundamento Normativo Jurídico.	
9. Sistema de Hipótesis.	13
10. Estrategia Metodológica.	
10.1. Tipo de Investigación.	
10.2. Unidad de Análisis	
11. Muestras.	14
12. Técnicas e Instrumentos.	

13. Estructura Capítular Tentativa.....	15
---	----

CAPITULO I

DESARROLLO HISTORICO DE LA PENA DE PRISION, TEORIAS Y ACEPCIONES.

1.1. Evolución de la Pena de Prisión.....	17
1.2. Escuelas Penales.....	23
1.2.1. Escuela Clásica.....	24
1.2.2. Caracteres.....	26
1.2.3. Noción Clásica del Delito.....	27
1.2.4. Noción Clásica del Delincuente.....	
1.3. Escuela Positiva.....	38
1.3.1. Caracteres.....	31
1.3.2. Representantes Escuela Positiva.....	32
1.4. Escuela Ecléctica.....	33
1.4.1. Caracteres.....	
1.5. La Terza Scuola (Tercera Escuela).....	34
1.6. Finalidad de la Pena.....	36
1.6.1. Teorías Absolutas o Retributivas de la Pena.....	37
1.6.2. Teorías Relativas de la Pena.....	
1.6.3. Teoría de la Prevención General.....	40
1.6.4. Teoría de la Prevención Especial.....	42
1.6.5. Teoría Mixta o Teoría de la Unión.....	44

CAPITULO II

SISTEMA, REGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

2.1. Evolución de los Regímenes Penitenciarios.....	
2.1.1 Edad Antigua.....	49
2.1.2. Edad Media.....	50
2.1.3. Edad Moderna.....	51

2.2. Regímenes Penitenciarios Cerrados.....	52
2.2.1. Régimen Penitenciario Celular o Filadelfico.....	53
2.2.2. Régimen Auburniano.....	56
2.3. Regímenes Progresivos	
2.3.1. Régimen de Montesinos.....	57
2.3.2. Régimen de Maconochie o Mark System.....	59
2.3.3. Régimen de Crofton.....	60
2.3.4. Régimen Borstal.....	61
2.4. Regímenes Progresivos Modernos.....	62
2.4.1. Régimen All´Aperto.	
2.4.1.1. Antecedentes.....	63
2.4.1.2. Concepto.	
2.4.1.3. Modalidades.....	64
2.4.1.3.1. Trabajo Agrícola	
2.4.1.3.2. Trabajos y Obras Públicas de Bien Común.....	65
2.5. Prisión Abierta.....	66
2.5.1. Concepto.	
2.5.2. Selección de Internos y Número de Internos.....	67

CAPITULO III

SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO; ORIGEN Y EVOLUCIÓN.

3.1. Origen.....	69
3.2. Antecedentes Históricos.....	70
3.3. Desarrollo Histórico-constitucional del Derecho Penitenciario en El Salvador...71	
3.3.1. Constitución de 1824.	
3.3.2. Constitución de 1841.....	72
3.3.3. Constitución de 1864	
3.3.4. Constitución de 1871.	74
3.3.5. Constitución de 1880.....	75
3.3.6. Constitución de 1883.....	76

3.3.7. Constitución de 1886	
3.3.8. Constitución de 1939.	77
3.3.9. Constitución de 1945	
3.3.10. Constitución de 1950.....	78
3.3.11. Constitución de 1962.	
3.3.12. Constitución de 1983.....	79
3.4. Desarrollo histórico de Legislación secundaria; Códigos Penales.	
3.4.1. Código Penal de 1825-1826.	
3.4.2. Código penal de 1859.....	81
3.4.3. Código penal de 1881.	83
3.4.4. Código penal de 1904.....	84
3.4.5. Código Penal de 1973.....	85
3.5. Aspectos Generales de los Centros Penitenciarios en El Salvador.....	86
3.6. Clasificación de los Centros Penitenciarios.	
3.6.1. Centros de Admisión.	
3.6.2. Centros Preventivos.....	89
3.6.3. Centros de Cumplimiento de Penas.	90
3.6.4. Centros Ordinarios.	
3.6.5. Centros Abiertos.	91
3.6.6. Centros de Detención Menor.	
3.6.7. Centros de seguridad	
3.6.8. Centros Especiales.....	92
3.7. Régimen Penitenciario Salvadoreño.....	95
3.7.1. Ingreso.	97
3.7.2. Registro	
3.7.3. Registro de internos.	
3.7.4. Alojamiento, diagnóstico y separación de internos.....	98
3.7.5. Traslados.	99
3.7.6. Permisos especiales de salida	
3.7.7. Registros y requisas.	100
3.7.8. Egreso.	

3.8. Fases del régimen penitenciario.	101
3.8.1. Fase de readaptación.....	102
3.8.2. Fase ordinaria.	
3.8.3. Fase de confianza.	103
3.8.3.1. Libertad Condicional	
3.8.3.2. Libertad Condicional Ordinaria.	104
3.8.3.3. Libertad Condicional Anticipada.	
3.8.3.4. Límites a la libertad condicional.	105
3.9. Período de prueba	
3.10. Régimen de encierro especial.	106
3.11. Trabajo penitenciario.....	107
3.12. Educación en el centro penitenciario.....	108
3.13. La salud en los centros penitenciarios.....	109

CAPITULO IV
LA REINCERSION SOCIAL.

4.1. Reinserción social como proceso.....	111
4.1.1. La recepción.	
4.1.2. Durante el periodo de cumplimiento de la pena.....	112
4.1.3. Etapa post-penitenciaria.....	115
4.2. Derecho Comparado.	
4.2.1. España.....	117
4.2.2. Argentina.....	121

CAPITULO V
PLAN DE GESTION PENITENCIARIA “YO CAMBIO”
APLICACIÓN EN CENTRO PENAL DE APANTEOS, SANTA ANA Y CENTRO
PENAL DE METAPAN.

5.1 Centro penitenciario de Metapán.....	130
--	-----

5.2 Centro Penal de Apanteos.....	136
Conclusiones.....	144
Recomendaciones.....	148
Bibliografía.....	152
Anexos.	

INTRODUCCIÓN.

La presente Tesis nace con el fin de investigar uno de los problemas que en la actualidad se ha convertido en un gran reto para el Estado Salvadoreño, La reinserción del delincuente; puesto que mientras el índice delincencial se incrementa, mayor deberá ser el grado de eficiencia del Sistema Penitenciario Salvadoreño para reinsertar a la sociedad a las personas que toman la delincuencia como un modo de subsistencia.

El primer capítulo desarrolla la pena de prisión, que busca el internamiento de la persona como retribución del daño causado a la sociedad y las diferentes acepciones de la pena de prisión en las diferentes escuelas penales que se ha desarrollado, siendo estas la escuela clásica, positiva y ecléctica o tercera escuela; asimismo se enmarcan las diferentes teorías de la pena donde se determina el fin de la misma, la cual tiene como fin fundamental la reinserción de la persona, así como la prevención general y especial, entendiendo la primera como aquella que va dirigida a los miembros de la sociedad y la segunda a la persona que delinque y es procesado y condenado por ello.

Posteriormente al conocimiento de los antecedentes históricos y la evolución que ha tenido la concepción de la pena, la diferenciación de los términos Sistema, Régimen y Tratamiento Penitenciario como elementos necesarios para la búsqueda de la reinserción del delincuente, se desarrolla en el segundo capítulo, debiendo entender a grandes rasgos por Sistema Penitenciario como la política y las instituciones que utiliza la misma para que el Estado de cumplimiento a las penas impuestas y al fin de las mismas; el Régimen Penitenciario por otra parte, se refiere a la forma en la cual la pena impuesta será cumplida por parte del delincuente condenado y el Tratamiento Penitenciario es el seguimiento que se le

otorga al delincuente condenado para lograr el fin primordial de la pena, la reinserción social.

En el desarrollo de los términos anteriormente mencionados y ya abarcando el tema de investigación, se determinó la evolución del Sistema Penitenciario Salvadoreño en el tercer capítulo, donde se estudia el desarrollo Constitucional del mismo y a nivel secundario por medio del Derecho Penal y la Ley Penitenciaria, estableciendo cual ha sido el concepto de pena de prisión de nuestro Estado y los diferentes catálogos de delitos que han estado vigentes de acuerdo al momento social en el que encontraban al momento de la creación de la Ley.

Como última parte de la investigación teórica, en el cuarto capítulo se estudia que debe entenderse por reinserción social y como debe desarrollarse para su efectiva aplicación, culminando con el quinto capítulo que determina la investigación de campo en el que se desarrolla las visitas realizadas a los Centros Penales de Apanteos, en el departamento de Santa Ana y Metapán, en la cual se verificó la infraestructura de los Centros Penales y se realizaron entrevistas a los Directores y encuestas a los internos para verificar la implementación del Programa de Reinserción Yo “Cambio”

1. Planteamiento del problema.

La delincuencia ha sido uno de los problemas sociales que más se han agudizado tanto en nuestro país como en la región latinoamericana en los últimos años, los mecanismos para poder combatir a este flagelo son los preventivos y los coactivos, en los coactivos encontramos las penas, en específico la pena privativa de libertad, la cual teóricamente tiene por objeto poder readaptar o reinsertar nuevamente al individuo que delinquirió a la sociedad, dejando de lado la connotación social que se tiene en la cual se ve a la pena privativa de libertad solamente como un mecanismo de “venganza” aplicado al individuo que infringió la norma.

La reinserción social es uno de los fines supremos de la aplicación de una pena privativa de libertad, tanto en El Salvador como en cualquier país del mundo, esto como resultado de diversas etapas y la evolución del tema de las penas; la reinserción social es un proceso el cual tiene su inicio desde la condena al individuo por el hecho ilícito y posteriormente su inserción al régimen penitenciario.

Las penas como medio de punición ante un delito es algo que siempre ha estado presente en las sociedades, desde un primer momento el ser humano encontró eventualmente dificultades para relacionarse con sus semejantes y una de las soluciones fue la creación de un Estado el cual a lo largo de la historia desencadenó la creación de diversas normas de convivencia social, posteriormente plasmadas en las constituciones y por ende en sus respectivos ordenamientos jurídicos, esto para poder darles garantías a todos los individuos en el respeto de sus derechos, si bien es un resumen bastante corto y sin profundización lo anterior ha sido el antecedente del código penal como también del procesal penal, las cuales son las herramientas con las

cuales se cuenta para poder llevar a cabo la administración de la justifica ante las violaciones a los derechos de las personas, estos instrumentos forman parte de los medios de prevención/represión formales con los que cuenta el Estado para poder combatir al fenómeno de la delincuencia, la tendencia en nuestro país no ha sido la esperada ya que si bien las penas privativas de libertad son un medio intimidatorio y coactivo psicológico para los demás individuos de la sociedad para que estos se abstengan a cometer ilícitos, esto no ha parado la tendencia de auge en los índices de criminalidad, por ende la aplicación de las leyes penales ha traído como consecuencia un gran número de individuos condenados los cuales día a día cumplen su condena en los diferentes centros de reclusión penitenciarios.

Aparte de las leyes penales, se cuentan con preceptos los cuales regulan directamente el régimen penitenciario, específicamente el Art. 27 inc. 3º de la Ley Penitenciaria, el cual establece “El Estado organizara los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. Actualmente contenidos de este precepto quedan solamente en letra ya que la sobrepoblación en los recintos penitenciarios dificultan sobremanera el cumplimiento de lo anterior, precisamente es la ley penitenciaria la cual regula en su título VI el “Régimen Penitenciario” en las cuales se regulan diferentes fases las cuales tienen por objetivo regular el proceso de ejecución de la pena para poder garantizar que el interno al finalizar su condena pueda estar en condiciones aptas para poder reingresar a la sociedad.

El objeto de reinsertar a los internos a la sociedad es con el afán de que estos puedan convivir en armonía en el conglomerado social y evitar que se pueda dar el cometimiento de nuevos hechos ilícitos, el espíritu de los preceptos no ha logrado sus cometidos ya que podemos ver en la realidad múltiples

personas que en el pasado habían estado reclusos y que nuevamente llevan a cabo actividades ilícitas, poniendo en tela de duda la efectividad de los planes de reinserción social. Precisamente allí se puede deducir con base en deducciones lógicas no técnicas que los planes que el Estado está llevando a cabo no llegan a concretar su cometido ya que un gran número de los aproximadamente 27,000 internos no logran readaptarse a la vida social cotidiana.

La saturación de los Centros Penales causa que los programas con los que se cuenta a nivel nacional por parte del sistema penitenciario se apliquen de forma desinteresada y con un ritualismo excesivo, por ende estos programas no logran concretar las finalidades con los cuales fueron creados, es precisamente a esto a lo que se enfrentan un gran número de internos que están a punto de concluir su estadía en los recintos penitenciarios, ya que los encargados de monitorear y evaluar los avances de los internos no logran evaluar eficazmente los avances de cada uno de ellos, a partir de esto también la obtención de beneficios penitenciarios se vuelve un proceso bastante engorroso de alcanzar.

2. Formulación del problema.

Después de haber analizado brevemente el fenómeno de la delincuencia y el abordaje de solución que le otorga el aparato estatal a dicho problema social a través de mecanismos específicamente: la pena privativa de libertad, nos encontramos en condiciones para poder observar en perspectiva la problemática general de resocialización de los internos dentro del sistema penitenciario salvadoreño, por lo que el problema en específico podemos plantearlo de la siguiente manera:

“¿En qué medida el sistema penitenciario salvadoreño ha dado solución a la problemática de reinserción social de los internos?”

3. Delimitación del problema.

3.1. Delimitación espacial.

La investigación se enfocará en el estudio de la realidad en los Centros Penitenciarios: “La Esperanza,” comúnmente conocido como “Mariona”, Cárcel de Mujeres y el Centro Penitenciario de Quezaltepeque, previa solicitud de ingreso a la Dirección General de Centros Penales.

3.2. Delimitación teórica.

La investigación está dirigida al análisis de la aplicación de las fases del régimen penitenciario, específicamente el régimen progresivo a efectos de verificar la eficacia de la reinserción social propuesta por el Estado, la cual está debidamente desarrollada en la Ley penitenciaria como en su Reglamento, siendo una potestad administrativa ya que los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena no tienen incidencia directa en este proceso, sino los Consejos Criminológicos, entiéndase los regionales o nacionales.

3.3. Delimitación Temporal.

Se toma como punto de partida la fecha en la cual la Ley Penitenciaria entro en vigencia la cual es el 20 de abril de 1998 hasta la presente fecha, lo que se busca es profundizar en el desarrollo, aplicación y resultados que ha tenido en el tema en específico: reinserción social.

4. Justificación de la Investigación.

Los mecanismos universales para poder combatir el flagelo de la delincuencia son por excelencia las penas privativas de libertad, se menciona universales ya que básicamente en todos los países se utiliza este mecanismo de política criminal del Estado, y su finalidad tiene que encaminarse hacia la rehabilitación del interno, es precisamente este tipo de penas las que analizaremos en nuestro objeto de estudio. Es obligación del Estado poder asegurarse que el individuo que cometió un delito y fue condenado pueda regresar a la sociedad como un elemento útil.

Es de radical importancia conocer al detalle cómo se está manejando la política retributiva criminal, para poder tener una mayor comprensión si en realidad el Estado está proveyendo los medios técnicos necesarios para poder garantizar de manera eficaz que la reinserción social se esté dando y no solo dejándolo de manera teórica, ya no tendría ningún sentido con respecto a las teorías dogmáticas clásicas el hecho que las penas privativas de libertad se estén ejerciendo solamente para castigar al individuo por el delito y dejando totalmente de lado la reinserción la cual es el fin principal.

Es preocupante que tras 13 años de vigencia de la ley penitenciaria aún se tengan vacíos y deficiencias en este tema, consideramos, tomando como fundamento el conocimiento común no empírico, que no se les está preparando a los internos que están cumpliendo sus respectivas penas al ingreso a la sociedad, ya que se ven afectados al poco acceso de oportunidades laborales, discriminaciones, etc.

5. Objetivos.

5.1. Objetivo General.

Contribuir a través de un marco teórico e investigaciones de campo a la identificación de las áreas de deficiencia del sistema penitenciario salvadoreño las cuales se han convertido en un obstáculo para poder concretar la teórica reinserción social de la cual hace mención nuestros cuerpos legales de administración penitenciaria.

5.2. Objetivos específicos.

1. Realizar una investigación documental acerca del tema de la reinserción social de los internos.
2. Analizar los respectivos cuerpos legales vigentes los cuales regulan el aspecto de la reinserción social del sistema penitenciario salvadoreño, y poder identificar si abona o no al cumplimiento de la misma.
3. Analizar cuáles son los programas de reinserción social que se están llevando a cabo por parte de la Dirección General de Centros Penales y poder identificar los beneficios y los puntos de deficiencia de los mismos.
4. Proponer a través de la investigación un marco teórico el cual pueda ser abordado por parte de las autoridades encargadas del Sistema Penitenciario Salvadoreño, para poder llevar a cabo con eficacia un procedimiento efectivo que logre la reinserción social de los internos como fin fundamental de la pena de prisión.

6. Marco de Referencia.

6.1. Perspectivas históricas del problema y antecedentes de la investigación.

Para abordar el tema de la reinserción social es fundamental entrar al tema de las penas las cuales han tenido una evolución en la sociedad, así podemos mencionar las penas en la edad medieval las cuales tenían la característica de crueldad, desigualdad, impuestas a través de un proceso “secreto” y por sobre todo un derecho penal íntimamente ligado al ámbito religioso; es precisamente un autor muy importante en el tema de las penas quien hace diversas críticas a este sistema de justicia penal, Maques de Beccaria, el cual incluye un tema fundamentalmente innovador para esta época la cual es la prevención de los delitos determinando las doctrinas del derecho penal clásico y que manifestaba que solo las leyes pueden fijar las penas que le correspondan a los delitos, siendo esta facultad del legislador que representa a toda la sociedad unida por un contrato social, es decir ninguna otra persona aplacadora de la justicia debe imponer penas a otro miembro de la misma sociedad, si no está previamente estipulado en la ley, tampoco puede aumentarla a su antojo más allá del límite determinado por la misma.

Asimismo se sostuvo que la regulación de los delitos y sus respectivas penas surgieron de la necesidad de organizar a la sociedad, por el cansancio de los ciudadanos de vivir en constante guerra y de no poder gozar de una libertad que era inútil conservarla, a su vez Beccaria consideraba la proporción entre delitos y penas, proponiendo una serie de propuestas revolucionarias, que con el paso del tiempo llegó a decirse que fueron en aquel momento los *fundamentos del derecho*; explicaba que la proporcionalidad se debe a que no todas las penas afectan en igual medida a la sociedad o a alguno de sus

miembros por tanto cuanto mayor sea el daño que cause mayor debe ser la pena correspondiente.

Dentro de la importancia de la proporcionalidad entre los delitos y las penas, el autor sostenía que existía una relación tripartita de los delitos donde el de mayor jerarquía es el que causa un daño inmediato a la sociedad, el segundo en esa escala son aquellos que ofenden la privada seguridad de un ciudadano en la vida, en los bienes o en el honor y que el último dentro de esa escala son las acciones contrarias a lo que cada uno está obligado a hacer o no hacer; es por esto que promueve que de igual forma debe existir una jerarquía en las clases de penas proporcional a la escala de los delitos.

La prisión como medida de castigo tiene sus inicios a finales del siglo XVI y a inicios del XVII, en un primer momento no se tuvo la concepción de la prisión como un mero castigo sino que servía como un albergue de corrección para vagabundos, prostitutas y personas del “mal vivir” y tuvo su ubicación geográfica en Inglaterra y que a finales del siglo XVII sirvieron como modelo para la creación de otros albergues de la misma naturaleza en las localidades de Oxford, Salisbury, Norwich, Worcester y Bristol, así también se tuvieron otras reclusiones en los países de Holanda, Italia; es de hacer mención que en todas estas reclusiones, “la reclusión” en si no se veía como un castigo constituía una rehabilitación de la persona, lastimosamente a través del tiempo esta concepción se fue degenerando, creando así una explotación a nivel de las prisiones.

Por lo anterior se crean diferentes castigos los cuales entre otros son:

a) las galeras: en el cual se utilizaban reclusos para poder remar en embarcaciones, la cual aparece como pena sustitutiva a la pena de muerte en España en el siglo XVI;

b) los presidios: aparece como un castigo regulado por los militares, en los cuales se les obligaba a trabajar a los reclusos sin remuneración alguna para poder ejercer trabajos de construcción, mantenimiento de las instalaciones del recinto, labores de limpieza, talado de arboles, entre otras obras, es de hacer mención que en todas las obras en las cuales participaban los reclusos se contaba con supervisión armada, y los reclusos se encontraban engrillados y encadenados;

c) las galeras para mujeres: la cual era una institución de reclusión de mujeres las cuales habían delinquido o simplemente mostraban conducta antisocial tales como dedicarse a la prostitución, vicios, etc. A estas se les internaba para poder rehabilitarlas e insertarlas a la sociedad con hábitos de trabajo que se le inculcaban al interior de la misma reclusión.

La pena privativa de libertad se desarrolla históricamente teniendo como fines principales: un medio de intimidación o prevención general, un medio de retribución y uno de rehabilitación o prevención especial, claramente los fines de la pena a nivel moderno solamente fueron posible mediante una evolución del pensamiento las sociedades, ya que en un primer momento se concebía a la pena como un castigo, mediante el cual se buscaba causar un perjuicio al individuo que le hizo daño a la sociedad, posteriormente se logro cambiar dicha concepción, y se agrega el hecho de que la pena es un medio de rehabilitación al individuo que infringió la norma, por lo que la pena también tiene que ir dirigida a “reeducar” para que al finalizar su pena esta persona esté en condiciones de reintegrarse a la vida social llamándose así está la teoría de la “readaptación” o de la “resocialización”, es así que nuestra legislación no se exceptúa de dicha corriente y así lo recoge en la constitución de la república en su Art. 27 en el cual se establece el régimen el cual deberá de estar dirigido hacia la concreción de la readaptación.

7. Fundamento Doctrinario.

El deseo de reforma humanitaria es el origen de las reformas penales y penitenciarias a lo largo de la historia. La transformación de la prisión a la prisión como pena, ha sido expuesta por diversos enfoques doctrinarios, dentro de estos tenemos:

7.1. Sistemas Penitenciarios.

Ya establecida la pena de prisión, son tres los sistemas penitenciarios principales que cobraron especial importancia, estos son:

7.1.1. El Filadélfico o Pensilvánico.

Se caracteriza por el aislamiento celular diurno y nocturno acompañado de trabajo en la propia celda del condenado. Este sistema surge en las colonias que más tarde pasaron a ser los Estados Unidos de Norte América; y se debe principalmente a William Penn, que fue el fundador de la colonia Pennsylvania, por esto fue que a este sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.

Penn al haber permanecido durante algún tiempo preso por sus principios religiosos, en cárceles con condiciones deplorables e inspirado por lo que había visto en las prisiones holandesas, toma ideas de carácter reformista.

Este implanto un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde se le obligaba al delincuente a leer la biblia y otros libros de carácter religioso, entendían estos actos como la reconciliación con dios y con la sociedad.

Este sistema repudiaba la violencia a tal grado que limitaron la pena de prisión a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y las torturas por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

7.1.2. El Auburniano.

Con aislamiento celular nocturno y trabajo diurno, acompañado de la regla del absoluto silencio, se impuso por primera vez en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la cárcel de Sing-Sing. Es llamado también, el régimen del silencio; el cual en la mayoría de los casos, idiotizaba a la gente y según algunos médicos era peligroso para los pulmones. Este sistema fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de ese país, y en Europa.

Una de las diferencias importantes que presenta con el sistema filadélfico es el trabajo al que eran obligados los internos, la rígida disciplina, los castigos corporales, el impedimento al contacto con el exterior, vistas, etc.

7.1.3. El progresivo.

El Salvador adopta este sistema, influenciado por Europa. Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es esencialmente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienzan en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

7.2. Teorías de la Pena.

En cuanto a los fines de la pena, son tres las teorías que se han dedicado a su estudio, le dan una definición a la pena y le determinan su finalidad; estas son: la teoría absoluta, la relativa y la mixta, siendo desarrolladas de la siguiente manera:

7.2.1. Absolutas.

Esta teoría sostiene que el delito es presupuesto y fundamento de la pena, que la pena es un fin en sí mismo y no un medio para conseguir otro fin. Para ésta la pena es un mal, que se le retribuye a un individuo por la comisión de un delito; y considera a la pena esencialmente con un fin retribucionista que se agota con el castigo del hecho delictivo cometido.

Las tesis de sus defensores – Kant y Hegel – consideran a la pena, como una reacción que mira el pasado; y no como un instrumento que satisfaga fines futuros.

7.2.2. Relativas.

Estas teorías consideran a la pena como un medio para conseguir fines sociales, fundamentan a la pena en su utilidad e incluso en la necesidad para la subsistencia de la sociedad. Es por esto que considera que la pena no busca la retribución del hecho pasado; sino que, la prevención de futuros delitos. Esta tesis tiene dos corrientes, la prevención genera y la especial:

a) La prevención general se concretiza frente a la colectividad, en el sentido que la pena tiene un fin coactivo psicológico, hasta cierto punto, amenazando a los ciudadanos, para evitar que delinca.

b) Las teorías partidarias de la prevención especial, sostienen que es necesario actuar sobre el delincuente para que no vuelva a delinquir, utilizando para ello la corrección o enmienda del delincuente.

7.2.3. Mixtas.

También denominadas eclécticas. Estas teorías admiten la retribución, pero con el objetivo de proteger a la sociedad; éstas tienen diferencias al momento de precisar la relación entre proporcionalidad y necesidad de prevención; y la importancia de la prevención general y la especial.

8. Fundamento normativo jurídico.

a) Marco Histórico Constitucional.

b) Evolución histórica del Derecho Penitenciario en El Salvador.

9. Sistema de Hipótesis.

a) Variante general independiente.

La inadecuada administración de planes de resocialización.

b) Variantes dependientes.

Menor grado de eficacia en la reinserción de los internos.

10. Estrategia Metodológica.

10.1 Tipo de Investigación.

El tipo de investigación a implementar es una combinación de la tipología de trabajo de investigación descriptivo así se señalaran las diferentes aspectos de las penas privativas, sus orígenes y la evolución de estas encaminadas hacia la concreción de la reinserción social, esto combinada con otra categoría de investigación la cual es la “explicativa” ya que se pretende explicar el fenómeno de la reinserción social y así poder identificar los elementos que están incidiendo en que esta no se concrete o se concrete de forma parcial.

10.2. Unidad de Análisis.

Las personas e instituciones objeto de estudio de la presente investigación son los siguientes:

1. Dirección General de Centros Penales
2. Centro Penitenciario “La Esperanza”
3. Centro Penitenciario de Quezaltepeque.

11. Muestras.

Del universo se obtiene dos de los más importantes centros penitenciarios de nuestro país: Centro penal La Esperanza y el centro penal de Quezaltepeque, en donde se realizará un estudio profundo y analítico en cuanto a la parte organizativa dirigida hacia los programas de reinserción que se practican.

12. Técnicas e Instrumentos.

La Investigación de campo se apoyará por medio de la aplicación de entrevistas a los Directores de los Centros Penales y Encuestas con preguntas cerradas a los Internos.

13. Estructura Capítular Tentativa.

1. Concepción Histórica de la Pena.

- Escuela Clásica
- Escuela Positiva
- Escuelas Eclécticas.

1.1 Los fines de la Pena

1.1 Previsión General

1.2 Previsión Especial

2. Derecho Penitenciario; Régimen y Sistema Penitenciario.

2.1 Orígenes

2.2 Evolución.

2.3 Regímenes Penitenciarios.

2.3.1 Regímenes cerrados.

2.3.1.1 Régimen Celular o Filadelfico

2.3.1.2 Régimen Auburniano (Régimen del Silencio)

2.3.2 Regímenes Progresivos.

2.3.2.1 Régimen Progresivo de Montesinos.

2.3.2.2 Régimen de Maconochie

2.3.2.3 Régimen Progresivo de Crofton

2.3.2.4 Régimen Borstal

2.3.2.5 Régimen Progresivo Técnico

- 2.3.3 Régimen Abierto.
 - 2.3.3.1 Régimen de Reclusión Parcial
 - 2.3.3.2 Régimen de Prisión o Reclusión Intermitente.
- 2.4 Sistemas Penitenciarios
- 3. Derecho Penitenciario Salvadoreño.
 - 3.1 Desarrollo Histórico-jurídico del Derecho Penitenciario.
 - 3.2 Régimen Penitenciario Salvadoreño.
 - 3.3 Sistema Penitenciario Salvadoreño.
- 4. Reinserción Social como fin fundamental de la Pena.
 - 4.1 Concepto
 - 4.2 Reinserción Social como Proceso.
 - 4.3 Tratamiento Penitenciarios de la reinserción social
 - 4.4 Instrumentos Jurídicos Internacionales ratificados por El Salvador que Garanticen la reinserción social.
 - 4.5 Derecho Comparado.
- 5. De los planes de Reinserción Social en los Centros Penales La Esperanza y Quezaltepeque.
 - 5.1 Planes de Reinserción social aplicados.
 - 5.2 Implementación de los Planes de reinserción social.
 - 5.3 Factores que Influyen en la implementación de los planes de reinserción social.
 - 5.4 Análisis del tratamiento de reinserción social de los centros penitenciarios.
 - 5.4.1 Entrevistas a autoridades involucradas en el proceso de reinserción.
 - 5.4.2 Encuestas a los Internos sobre los planes de reinserción social implementados.

CAPITULO I: DESARROLLO HISTORICO DE LA PENA DE PRISION, TEORIAS Y ACEPCIONES.

1.1. Evolución de la Pena de Prisión.

El desarrollo de las penas fue parte del desarrollo que tuvo la sociedad tanto en el aspecto político como en el social, el desarrollo ha venido encaminado a lograr una verdadera convivencia social.

El nacimiento de la pena como tal tiene sus orígenes en el contexto primitivo en el cual se desenvolvían las comunidades salvajes, y también más adelante más concretado en las penas de muerte que se imponían a infractores del orden con la ideología que la imposición de dichas penas venia indirectamente impuesta por medio de la voluntad divina concretada en la decisión de un juzgador, las penas como castigo a los delincuentes vienen a ser materializadas de diversas maneras en diversas aéreas geográficas, así se pueden ir desde azotes, destierros, tortura hasta la misma muerte para el caso de la cultura Hindú. La misma pena de muerte fue practicada a partir de la “Ley de las doce tablas” la cual incluía la pena capital¹² por diversas causales. La pena de prisión en sí no fue parte del nacimiento de las penas como tales, la medida de prisión vino a ser impuesta a finales del siglo XVI como una custodia del delincuente pasando por el derecho romano-germánico y en la

¹ También conocida como Ley de Igualdad Romana, fue un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano; considerado más de carácter privado que de derecho público.

² Marco Tulio Cicerón, La Republica, traducción al castellano por Antonio Pérez y García, Universidad, Universidad Complutense, Imprenta Repules, Madrid España, 1848, Pág. 201.

cual ha sido como medio para “guardar delincuentes”³ la cual venía a ser impuesta al culpable (delincuente) por el cometimiento de un mal. En un primer momento la aplicación de las penas se dio a través de la aplicación de venganzas individuales y no como una compleja reacción de un sistema penal integrado, el hecho que la pena fuera aplicada como una venganza dio lugar a que se efectuara de manera excesiva, un punto muy importante de mencionar es que en este sistema de aplicación de penas no se limitaba estrictamente a la aplicación individual referente a la persona que cometió la falta/ilícito sino también trascendía a la familia del mismo respectivamente.

Posteriormente le siguió el periodo denominado la pena pública, en los países orientales resume en la creencia de una venganza divina esta tuvo como periodo de aplicación entre los siglos XI al s. XIII, tuvo como pilar fundamental la aplicación al “Talión” el cual significa “ley o pena del) esta fue una ley que impone una pena tal cual fue el atentado cometido, he allí la frase “Ojo por ojo, diente por diente” retomando la ley de Moisés⁴, la cual rigió como ley penal no sistematizada a la comunidad antigua, se enfocaba específicamente en daños causados al prójimo, los cuales vendrían a aplicarse de la misma manera a la persona que los provoco. En este periodo se tenía la creencia que existía una potestad que fue impuesta a un jefe religioso el cual tenía la facultad de imponer penas por “mandato de los Dioses”⁵, en cambio en los países occidentales y europeos este importante periodo de la aplicación de penas fue conocido como la venganza pública, la cual surge en el siglo XV, ambiente en el cual la aplicación del accionar del sistema penal era encaminado a causar

³ Carlos García Valdés, Temas de Derecho Penal Penología, parte especial. Proyectos de Reforma, Servicio de Publicaciones Facultad Derecho, Universidad Complutense, Madrid España 1992; pág. 51

⁴ Pedro Felipe Monlau, Diccionario Etimológico, Imprenta y Estereotipia de M Rivadeneyra, Madrid, España, 1856, Pág. 424.

⁵ José de la Mata Amaya, Teoría del Delito, Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana, 2007, Pág. 469

pavor en las personas debido a la crueldad con la que se aplicaban los castigos y evitar a su vez el posible cometimiento de crímenes, los castigos iban encaminados a crímenes perversos como los homicidios y los robos pero también se castigaban situaciones consideradas actualmente como irrelevantes como la magia y la hechicería, los cuales curiosamente eran castigados con más crueldad que los mencionados anteriormente.

Esta época fue una de las más oscuras en lo que a la crueldad de penas se trata, el absolutismo monárquico como forma de gobierno se caracteriza por la dura aplicación de penas combinada con una extrema arbitrariedad en la aplicación de las mismas, se tenía la potestad de imponer castigos no previstos por la ley, así se llegó a la aplicación de castigos como la mutilación realizada en extremidades como en miembros superiores, separación de cuerpos mediante la utilización de bestias (caballos). También en esta época se siguió con la ampliación del castigo hacia los familiares del castigado; cabe destacar que por el hecho de que este sistema de aplicación de penas se llevó a cabo en una forma de gobierno como la Monarquía, los nobles quedaron exentos de todo castigo.

La pena no solamente tuvo un papel histórico en este periodo sino también el proceso penal como tal, el cual tuvo una íntima relación con la forma de la aplicación de la pena puesto que por contener una fase sumaria puramente inquisitiva el proceso se llevaba en secreto por tal razón al inculcado nada más le restaba esperar que se dictara el castigo a aplicar.

En la edad media se dio la evolución más importante en referencia a la aplicación de la pena, lo cual cambia su tratamiento puesto que pasó de la concepción que la pena de prisión solamente era una custodia del individuo a verla en si como una pena, así se dio el apareamiento de las casas de

corrección⁶ en el siglo XVI, estas nacen con el fin de albergar personas antisociales llámese a estos prostitutas, jóvenes rebeldes, vagos, personas con problemas de alcoholismo, etc. Estas tuvieron la intención de castigar a los individuos mediante la privación del ocio. Nace en un primer momento en la ciudad de Londres, y se llamó como “House of Correction” creada en el año de 1552 esta se ve “industrializada” al representar una fuente de mano de obra barata en la época en la que se tuvo salarios altos, y se expandió a otras distintas ciudades inglesas las cuales también nacen para que se establezcan trabajos y castigos proporcionados a los delincuentes y como su nombre lo indica el fin es lograr la rehabilitación de los delincuentes (corrección)⁷ por medio del internamiento de estos a estas casas específicamente, posteriormente se instalaron siguiendo este modelo distintas casas de corrección en otros países europeos, específicamente España.

La evolución de esta nueva metodología de castigo se extendió a Ámsterdam en el año de 1596, los internos tenían la obligación de laborar para el mercado de hilandería, todas las personas que componían la casa de corrección tenían la característica común de representar un “peligro inminente” para la sociedad, algo que en realidad tuvo un tinte subjetivo, ya que se basó en perjuicios.

A pesar que la edad media fue el escenario de un considerable avance en el objeto de estudio de “Penología” (*Estudio de las Diversas Penas Y Medidas De Seguridad.*) se practicaron horribles métodos de penas, impulsados por instintos de venganza y con un extremo tinte de crueldad, se tradujo así en mutilaciones, azotes públicos, destierro, castración, etc. Se instaura un

⁶ Ruth Alvarado Sánchez, *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España*, colección Vitor, Ediciones Universidad Salamanca, 1era edición, 2012, Salamanca España, pág. 34.

⁷Manuel de Lardizábal y Uribe, *Discurso sobre las penas, contraído a las leyes criminales de España*, Impresor de Cámara de S. M., Madrid, España, 1782, Pág. 198

derecho penal ordalico es decir “fundamentado en ordalías o juicios de Dios, así la mejor prueba de la maldad del individuo es el abandono que de él hace Dios al retirarle su ayuda para superar las pruebas a que se es sometido – del agua, fuego, hierro candente, etc.”⁸, esta época oscura en la cual la pena no tenía un patrón objetivo de aplicación y que por ende era aplicada bajo un gran índice de error tuvo vigencia hasta antes del siglo XVIII.

Se utilizaban también Galeras o cárceles flotantes, las cuales surgieron en el siglo XVIII en España, conocidas en ese tiempo como “Galeras de mujeres”, la cual fue un recinto de detención para las mujeres que habían cometido el delito de “adulterio”, esta se podía volver incluso un castigo perpetuo ya que solamente podía obtener su libertad pasados dos años y solamente si el marido otorgaba el permiso, de lo contrario esta se quedaba en reclusión perpetua, esta tenía la finalidad de castigar a la persona pero carecía totalmente de una “rehabilitación” en el periodo de reclusión. Posteriormente se incluyó a las vagabundas y “pequeñas delincuentes”⁹ este ultimo termino haciendo referencia a la peligrosidad que representaban juveniles femeninas, incluidas estas se incluyó la característica de esta forma de punición en cuanto a que todo castigo que excediera penas de azotes o humillación pública tenía que castigarse con él envió de la mujer a este tipo de recintos. Estas tuvieron sus inicios en Madrid, posteriormente se expande a ciudades como Valladolid, Granada y Valencia, y por finalizar la de Salamanca en el año de 1757. Cabe destacar que el fin de este medio punitivo no tenía la más mínima intención de rehabilitar o reducir el nivel de peligrosidad de las mujeres sino solamente un fin meramente represivo y degradante, a tal punto que un requisito de admisión

⁸ Carlos García Valdés, Temas de Derecho Penal Penología, parte especial. Proyectos de Reforma, Servicio de Publicaciones Facultad Derecho, Universidad Complutense, Madrid España 1992; pag.56

⁹ Carlos García Valdés, Estudios de Derecho Penitenciario, Editorial Tecnos, Universidad Complutense, Madrid España 1982; pag.36

es que a las mujeres se les afeitara la cabeza y llevando su vida diaria en total miseria con condiciones totalmente insalubres.

A partir del año de 1789 con la llegada de la Revolución Francesa, inicia una fase importante en la evolución histórica de las penas ya que inicia el conocido periodo humanitario, las doctrinas que dieron vida a los métodos de custodia tales como las casas de corrección y las galeras fueron gradualmente consideradas como desfasadas, teniendo en cuenta que la libertad fue un principio fundamental de la Revolución, si bien la sociedad tuvo más conciencia de los castigos que las personas custodiadas padecían, es decir poca higiene, mala alimentación, enfermedades, poca vestimenta, etc. Siempre se limitó de separar al individuo de la sociedad, pero el fin de corrección/rehabilitación nunca se tomó en cuenta. El precursor de este pensamiento fue John Howard alguacil del condado de Bedfordshire, Inglaterra, quien dedicó gran parte de su vida al desarrollo de las condiciones en las que se desenvolvían los custodiados, este quedo impactado por las condiciones de las cárceles, por lo cual llevo sus propuestas al parlamento en donde al fin logro corregirlas, luchó por un trato humanitario y digno para los presos.

Este periodo presento una verdadera revolución en cuanto a la aplicación de las penas ya que no solamente se limitó a crear mejoras en el sistema penitenciario europeo, sino que generalizo la pena de prisión como una pena a aplicar, se abolió en muchos países la pena de muerte y en otros se logró una reducción de la misma, ya que se redujo los crímenes a los cuales la pena de prisión tenía aplicación, así la pena tiene un sentido moral.

Por todo lo anterior se puede establecer que la pena de custodia hasta antes del siglo XVIII en cualquiera de sus expresiones carecía de principios de

legalidad, y era motivada en un simple deseo de aislar a los individuos “antisociales” del resto de la sociedad ya que representaban un cierto nivel de peligrosidad para los mismos, en muchas veces fue considerada como una persecución de tipo religioso en donde existía una carencia de tipificación de delitos o faltas y quedaba en muchas ocasiones al arbitrio de los juzgadores decidir si se aplicaba la medida o no, teniendo la posibilidad así que la medida a aplicar fuese en muchas ocasiones aplicada injustamente es decir sin motivo alguno. Esta metodología de privación de libertad no tenía la característica de rehabilitación sino más bien fue considerada incluso por grandes filósofos como Frederick Radbruch como una “doma” ya que los corregidos más que ser rehabilitados salían del periodo de corrección “domados”

1.2. Escuelas Penales.

La filosofía de todos los tiempos, ha reconocido la justificación del poder del Estado para castigar, si bien fundamentándola diversamente; Platón fundaba la pena en el Principio de Expiación; para los Romanos, maestros del pragmatismo jurídico, se justificaba el derecho de castigar, por la características intimidante de las penas; la iglesia, refiriendo todo problema a Dios, hizo del derecho de castigar una Delegación Divina y concibió al delito como un pecado y a la pena como una penitencia; mediante el arrepentimiento y la penitencia el pecador se somete a la Ley Divina y logra su enmienda satisfaciéndose la ofensa causada por el pecado con la justa retribución; La edad media, se justificó en la venganza pública hasta llegar a los más rigurosos extremos; por lo anterior, las penas quedaron divididas como Divinas, naturales y legales o humanas.

La ciencia del derecho penal tuvo una importante evolución a partir del siglo XVIII ya que se establecieron las bases para un planteamiento nuevo, racional

y sistemático que fue conocido como la elaboración científica del derecho penal,¹⁰ la cual fue impulsada principalmente por FEUERBACH el cual planteo en un primer momento el principio de legalidad de los delitos y de las penas, principio que hasta hoy es válido en las ciencias del derecho penal, es pues que nace con él, el carácter de científicidad del que hablábamos anteriormente.

Entre los siglos XIX y el XX también marco el rumbo del derecho penal ya que fueron entre estos siglos que existieron marcadas controversias entre las escuelas, de las cuales ambas nacieron en Italia.

1.2.1 Escuela Clásica.

La Escuela Clásica nace con el “Tratado de los delitos y de las penas”, de Beccaria y finaliza con Carrara, habiendo sido enriquecida durante la evolución por una gran afluencia de juristas como Carmignani, Rossi y otros más; hay toda una evolución jurídica que va del pensamiento de combate de Beccaria a Carrara y Pessina, que resumen la faz más importante de su doctrina teórica y sus aplicaciones prácticas.

Esta escuela no existió como tal, esta fue más bien una idea del Jurista Enrico Ferri, que comenzó a llamar “clásicos” a los juristas pre positivistas y posteriormente Beccaria. Esta escuela fue la reacción contra la barbarie y la injusticia que se estaba dando en el derecho penal, procuró la humanización por medio del respeto hacia la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del estado.

¹⁰Gerardo Landrove Díaz “introducción al derecho penal español” cuarta edición, Madrid: Tecnos, 1996, Página 37.

Para muchos autores la escuela Clásica inició con Beccaria, y fue este el que fundó las bases de la corriente clásica. Otros impulsores de esta escuela fueron los juristas Betham en su "tratado de las penas y de las recompensas" (1840) y Romagnesi (Giandomenico) en su "génesis del diritto penale" (1837). El primer jurista clásico reconocido por todos es Pellegrino Rossi (1787-1848), este jurista decía que existe un orden moral que es de carácter obligatorio para todos los seres libres e inteligente, el fin directo de la justicia humana no puede ser otro que "el restablecimiento del orden social perturbado por el delito". Giovanni Carmignani (1768-1847) en sus "*Elementa iuris criminalis*" hace de la utilidad social o de la necesidad de conservar el orden social, la fuente, y de la ley moral el límite: el objeto de la imputación civil al castigar al delincuente no es el de tomar vergüenza del delito cometido, sino el de esforzarse para que en el futuro no se realicen otros delitos semejantes. El derecho de castigar no se basa en la justicia moral, sino más bien en la política, que es una necesidad explicable como necesidad de hecho.

Se llamó escuela clásica a un grupo de penalistas que defendía en postulado del libre albedrío, en las cuales las más destacadas figuras fueron *Carmignani* y posteriormente *Carrara* quien siguió los postulados del primero, este último fue el autor de la monumental obra "Programma del corso di Diritto criminale" (Programa del curso del derecho criminal) principalmente se forma como una manifestación en contra de los métodos de aplicación de pena que existían en el transcurso de la época de la Ilustración, en el periodo científico en el cual tuvo incidencia Carrara se buscó de manera científica incluso casi matemática lograr una proporcionalidad de la pena teniendo como base el delito.

El nombre de "clásico" de la escuela fue un nombre que se asignó posteriormente por parte de Enrique Ferri y que en realidad no tuvo nada que ver con la idea de "clasicismo" ni "consagrado" sino simplemente porque las

teorías de la escuela representaron después de su auge ideas obsoletas y caducas¹¹ -en el cual quiso significar “lo viejo, lo caduco”. Otros opinan, que tal título no fue dado por los clásicos, sino por los contradictorios de dicha Escuela, o sea por los positivistas.

1.2.2. Caracteres.

Las características básicas de esta Escuela se dieron a conocer por los positivistas como los siguientes:

a) Método lógico abstracto, puesto que el derecho penal había de trabajarse bajo la metodología jurídica, la cual es diferente al método experimental utilizado por los positivistas; ya que por estar relacionado al campo de la conducta de los individuos, en relación con la vida social y teniendo propósitos ordenadores de esa conducta, resulta eminentemente finalista; por ende el método que lo ha de regir todo, desde la iniciativa de las leyes hasta su interpretación y forma de aplicación, necesariamente será teleológica, para estudiar, adecuadamente, los diversos problemas que se presenten sobre conflictos de leyes, lugar y tiempo de la acción, causalidad del resultado y otros más que no pueden ser resueltos satisfactoriamente por distintas vías.

b) Imputabilidad; basada en el libre albedrío y la culpabilidad moral; debe tenerse en cuenta como base del Clasicismo, que el hombre es libre, y por tanto, puede actuar hacia el bien o hacia el mal; tiene libertad de elección. Esta es la relación entre el hecho ilícito y su autor (delincuente) la importancia de

¹¹La ley y el delito, Principios de Derecho Penal; Luis Jiménez de Asúa; Editorial Hermes, Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina, Pág. 50.

este aspecto es la utilidad que le representa al juez para determinar con que ley juzgar al infractor de la ley.

c) El delito como ente Jurídico, ya que para los clásicos la acción delictiva no es un “ente de hecho”, sino el concepto jurídico del que, según Carrara, se derivan todas las consecuencias de su sistema de Derecho; al considerarlo como tal, se afirma que, para existencia, se necesita que la conducta del agente activo viole una norma, ya sea prohibitiva o perceptiva, es decir que prohíba o mande a hacer.

Se concentra en el delito, la pena y el proceso criminal, como objetos de materia de estudio; exceptúa al delincuente como sujeto de estudio; el delito principalmente dejo de ser considerado como un “hecho aislado” y este determino que es un concepto jurídico que deriva que “impulsa” las consecuencias jurídicas producto del accionar del sistema del Derecho Penal.¹²

d) La pena se concibe por los clásicos como un mal y como un medio de tutela jurídica. Si el hombre es libre, si puede actuar hacia el bien o el mal, quiere decir, que la pena debe considerarse como un mal, como un castigo, como retribución de un mal con un mal, como un medio intimidativo para los demás el cual debe ser proporcional al delito cometido.

1.2.3. Noción Clásica del Delito.

Para Carrara, el delito consiste en la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un

¹²La ley y el delito, Principios de Derecho Penal; Luis Jiménez de Asúa; Editorial Hermes, Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina, Pág. 50.

acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

1.2.4. Noción Clásica del Delincuente.

Se afirma constantemente, que la Escuela Clásica ha olvidado al delincuente; Florián lo cree y por ello sostiene que la Escuela Clásica apenas lo tomaba en consideración, o por lo menos, le juzgaba de acuerdo con los mismos criterios que a los demás hombres no delincuentes; igualmente Ferri expresa que ha perdido de vista al delincuente; considerándose por lo anterior que la Escuela Clásica no olvido al delincuente, simplemente no lo considera porque no lo necesita en su construcción jurídica. Es decir, lo excluye voluntariamente; por otro lado, se advertía que la escuela clásica no olvidaba al delincuente, si no que se acordaba más del hombre que del delincuente.

1.3. Escuela Positiva.

Para el jurista Enrico Ferri, “la escuela positiva consiste en estudiar el delito, primero en sus orígenes naturales y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que por consiguiente serán más eficaces”. “la escuela criminal positiva no consiste solo, en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical del método científico en el estudio de la patología social criminal, y de lo que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece”.

La escuela positiva tiene una íntima relación con el objeto de estudio de la rama de la Criminología ya que en ambos casos se ha considerado como su respectivo precursor a Cesar Lombroso quien fue un médico hebreo de origen

español quien se dedicó en una gran parte de su carrera a tratar de encontrar mediante métodos experimentales las diferencias medicas entre delincuentes y personas que sufrían de enfermedades mentales, especialmente se detuvo a estudiar con detenimiento las diferencias físicas de las mandíbulas, arcos cigomáticos y fosas oculares, medidas de brazos y altura, etc. y se concluye que existían rasgos diferenciales en el cuerpo del delincuente que a comparación del cuerpo de los ciudadanos “honrados”, al final sostuvo que los criminales y delincuentes eran causa de regresión a lo salvaje como también resultado de periodos epilépticos, mediante sus estudios dio paso a la creación a lo que se conoce actualmente como la “Antropología Criminal”.¹³

La aparición del positivismo fue consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales en los estudios filosóficos del siglo pasado y se hizo sentir en todas las disciplinas culturales, inclusive en el Derecho. Nacido como negación rotunda de las concepciones anteriores, constituyó una revolución en los campos científicos y artísticos. En materia penal, la escuela positiva se presenta igualmente como la negación radical de la Clásica, pues pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su fundamentación objetiva al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente.¹⁴

Fue Cesar Lombroso, quien cambia el rumbo de los estudios penales, Tratando de establecer las diferencias entre el enfermo mental y el delincuente. Sus observaciones sobre el soma y la psiquis de los criminales no tenían explicación hasta que encuentra que aquellos caracteres reproducen

¹³ Luis Jiménez de Asúa. Ob Cit. Pág. 55.

¹⁴Castellanos, Fernando, Ob Cit. Pág. 62.

la morfología y la psicología del salvaje e incluso de los antropoides, y formula su primera explicación del tipo de delincuente: el atavismo.¹⁵

En el año de 1878 el mismo Lombroso se unió a Enrique Ferri un abogado inclinado al estudio de la sociología y poco después Rafael Garofalo quien era juez de profesión proveniente de la universidad de Nápoles, Italia. A diferencia de la escuela clásica, la escuela positiva se postuló en su momento a expandirse no solamente a diversas partes de la misma Italia sino también a través de las fronteras y convertirse en una doctrina mundial debido a la universalidad del aspecto médico que llevaba intrínseco y así precisamente se establecieron escuelas en otras partes de Europa siempre tomando de base los postulados de la escuela positiva, así se pueden mencionar:

La Escuela de Lyon, la cual se denominó como la “del medio social” impulsada por las tesis de Laccassagne y de Manouvrier y sostuvieron con la frase “las sociedades tienen los criminales que se merecen” y “el medio social es el cultivo de la criminalidad”.¹⁶

La escuela de Liszt, postulada por Franz von Liszt también llamada como “joven escuela” o “escuela sociológica” esta si bien toma de base los postulados de la escuela positiva como también de la Escuela de Marburgo, trata de brindarle un nuevo matiz no tan extremista como la escuela de Lombroso, así sostiene que el delito es consecuencia de causas internas como externas (no solamente concibiendo el aspecto externo que sostenía Lombroso).

¹⁵Jiménez de Asua; Ob. Cit. Pág. 100.

¹⁶WaelHikal, Glosario de Criminología y Criminalística, Editoriales Flores , Primera Edición, Azcapotzalco México, pág. 209.

1.3.1. Caracteres.

Los Caracteres que se le atribuyen a la Escuela Positiva son:

a) La aplicación del método experimental; Todo el pensamiento científico debe descansar precisamente en la experiencia y la observación, mediante el uso del método inductivo, pues de lo contrario las conclusiones no puede ser consideradas como exactas; la ciencia requiere, de modo necesario, partir de todo aquello que pueda observarse sensorialmente. Si el positivismo surgió como una consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales, es claro que se haya caracterizado por sus métodos inductivos hasta entonces empleados preferentemente; el camino adecuado para la investigación en el reino de la naturaleza es la observación y la experimentación, para luego inducir las reglas generales.¹⁷

b) Delito como fenómeno natural y social. El delito como tal, es un concepto formado en la mente por uno de los llamados juicios sintéticos aprioris; el contenido de este concepto no existe integrado a la naturaleza, sino que se integra por el hombre mediante una relación estimativa entre determinados actos, frente a la vida social. Lombroso consideró que el delito es “un fenómeno necesario, como el nacimiento, la muerte y concepción”.¹⁸ A través de la afirmación de Lombroso se concluye así que la Escuela Positiva asevera que el delito es un fenómeno natural y social el cual es producido por el hombre.

¹⁷Castellanos, Fernando. Ob Cit. Pág. 62.

¹⁸AlessandroBaratta, Criminología crítica y crítica del Derecho penal, octava edición, 2004, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, Argentina, pág. 32.

c) Responsabilidad Social; derivada del determinismo y terminabilidad del delincuente. Enrique Ferri dedicó su tesis doctoral a la negación del libre albedrío y como determinista tuvo que determinar la responsabilidad en un hecho meramente objetivo: vivir en sociedad.¹⁹

d) La pena como defensa social y no como castigo; ya no es considerada como una “venganza” sino como un medio de defensa social ya ni siquiera como un castigo, a diferencia de la escuela clásica, esta escuela adopta también un Derecho penal de prevención, así por medio de la aplicación de la pena se realiza la concreción de la justicia como también se evita que otros individuos delinca y así proteger ciertos bienes jurídicos que se estiman necesarios para la convivencia social.²⁰

1.3.2. Representantes de la Escuela Positiva.

Los tres principales impulsores del positivismo criminológico son: Lombroso, Ferri y Garofalo, ellos marcaron el inicio de una corriente que llega con fuerza hasta nuestros días.

Garofalo (1851-1934) representa la tendencia jurídica frente al biologismo antropológico lombrosiano y al sociologismoferriano, logrando con esto el equilibrio de la escuela Positiva. Garofalo en 1877 publica su “Della mitigaciones dellepeneneireati di sague”, que enuncia algunos principios que serían pilares del positivismo, como: a) prevención especial además de

¹⁹Jiménez de Asua; Ob. Cit. Pág. 101.

²⁰ Iñaki Rivera Beiras, Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas, primera edición, 2005, Barcelona España, pág. 56.

prevención general; b) prevalencia de la especial frente a la general; c) la peligrosidad del reo como criterio y medida de la represión.

1.4. Escuela Ecléctica.

No hay una escuela ecléctica, sino varias escuelas reunidas en esta corriente. Difícilmente se pueden considerar como escuelas originales, sino como corrientes intermedias que toman fundamentos y métodos de una y otra parte. El valor de la corriente ecléctica radica en su esfuerzo por romper esos esquemas monolíticos y crear algo diferente. Evidentemente, esta corriente recibió feroces ataques tanto de los neoclásicos como de los positivistas, principalmente Ferri, que las calificó de “meteorito de corta duración”. En las diversas escuelas eclécticas hay una gran cantidad de matices, unas se cargan más al positivismo, otras al clasicismo.

Tiene su explicación precisamente por la pugna existente entre las Escuelas Clásicas y positivas; no quedaron conformes los partidarios de las Escuelas anteriores con esta tercera, manifestando Ferri, que únicamente se le puede considerar como un “meteorito de breve duración”, es decir, como un algo transitorio.²¹

Ante el nacimiento de la tercera Escuela en virtud de la pugna establecida entre las Escuelas Clásicas y Positiva, ha dado lugar a estimar y con razón, que la Tercera Escuela está formada con bases de ambas Escuelas. Por ello, es exacta la afirmación negada por sus representantes de que viene a ser una Escuela Ecléctica. Sus más conocidos representantes fueron Carnevale y

²¹ PetitCandaudap, Celestino Porte; Ob. Cit. Pág. 42.

Alimena, quien escribió los textos de “Principios de Derecho Criminal”; admite de la Escuela Positiva, la negación del libre albedrío y concibe el delito como fenómeno individual y social, inclinándose también hacia el estudio científico del delincuente, al mismo tiempo que preconiza las conveniencias del método inductivo.

Alimena rechaza la naturaleza morbosa del delito y el criterio de la responsabilidad legal y acepta de la escuela clásica el principio de la responsabilidad moral; distingue entre delincuentes imputables e inimputables, aun cuando niega al delito el carácter de un acto ejecutado por un ser dotado de libertad.

1.4.1. Caracteres.

Afirmación de la personalidad del derecho penal contra el criterio de la dependencia que propugnaba Ferri:

- a) Exclusión del tipo criminal.
- b) Reforma Social como Deber del Estado.

1.5. La TerzaScuola. (La tercera escuela).

Distingue derecho penal de criminología, en cuanto al método, que en primero debe ser lógico-abstracto, mientras que la segunda debe ser causal-explicativa. Habían insistido mucho en el método, asegurando que debe ser experimental; la distinción clara entre ambas ciencias y ambos métodos es una de las aportaciones más valiosas de la tercera escuela, considerándose como un fenómeno complejo, producto de factores endógenos y exógenos; por lo que el delito como un fenómeno social naturalmente causado.

Rechazan las clasificaciones positivistas del delincuente, pero aceptan que existen delincuentes ocasionales, habituales y anormales. No aceptan Se dice que los italianos han inventado cuatro veces el derecho penal: la primera con el imperio de roma, al realizar la gran obra jurídica; la segunda con Beccaria, al decir al hombre: “ve y cumple el derecho”; la tercera con Ferri, Lombroso y Garofalo, al decir al derecho: “ve y estudia al hombre”; y la cuarta al tratar de reunir y conciliar los conceptos anteriores para fundar la “tercera escuela” de derecho penal. La terzascuola, llamada también “positivismo crítico”, reúne representantes tan significativos como Alimena, Carnevale, Vaccaro, Maggi, Puglia, Impallomeni, etc. Esta escuela basa la responsabilidad en la salud, pero para el inimputable es necesario tomar medidas de seguridad. Considera el delito desde el punto de vista jurídico, pero tomando en cuenta desde luego sus aspectos sociológico y antropológico, prescinde del libre albedrío pero acepta la responsabilidad moral, afirma la autonomía del derecho criminal frente al antro-sociologismo criminológico y al excesivo tecnicismo jurídico.

Bernardino Alimena, funda la imputabilidad sobre la dirigibilidad; basta que la acción sea querida por el sujeto. La naturaleza de la pena debe ser la coacción psicológica acompañada del sentimiento de reprobación moral causada por el delito.

Los principales enunciados de la TerzaScuola son:

- 1) el “tipo” criminal.
- 2) Debe existir tanto penas como medidas de seguridad; se rechaza la “pena vindicativa” de los clásicos sin aceptar la “sanción” generalizada de los positivistas.
- 3) Se conserva el concepto de responsabilidad moral, aceptando al mismo tiempo el de peligrosidad.

- 4) No aceptan ni el determinismo absoluto ni el libre arbitrio total. Para ellos debe prescindirse del fundamento del libre albedrío pero manteniendo la tradicional responsabilidad moral.
- 5) La finalidad de la pena es no tan solo el castigo, la retribución, sino también correctiva y educativa. Debe ser pena-readaptación.
- 6) En el delito priva la causalidad, no la fatalidad. La imputabilidad está basada en la dirigibilidad de los actos del hombre.
- 7) La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica, por lo tanto imputables son aquellos con capacidad para sentir la amenaza de la pena.

1.6. Finalidad de la Pena.

La evolución histórica de las penas ha sido producto del desarrollo del Estado para poder aplacar el fenómeno de la criminalidad en todas las sociedades, en innumerables ocasiones los filósofos y juristas se han planteado la finalidad que esta tiene, llegando a formular así diversas teorías que explican el porqué de la pena.

Para el jurista Eugenio Cuello Calón, la pena es el "sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción"²². Al analizar la concepción de este jurista encontramos que estudia los distintos elementos que la componen en la forma siguiente: es un sufrimiento, impuesto por el Estado por medio de sus tribunales de justicia como consecuencia de un juicio penal, debe de ser personal y debe de ser legal. Cada elemento es analizado de la siguiente forma:

²² E. Cuello Calón, *Obra Cit.* Pág.. 643

a) El sufrimiento, como la privación de algunos de los derechos innatos e inalienables de los seres humanos como consecuencia del cumplimiento de una sentencia condenatoria, es sin lugar a dudas un sufrimiento; pues lo que se busca es restringir sus derechos consecuencia del mal causado y para que no vuelva a cometerlo.

b) La pena necesariamente debe ser un sufrimiento, ya que de lo contrario la norma penal estaría destinada al fracaso, porque dejaría de ser eficaz, ya que perdería su finalidad de prevención especial y general. La ley penal perdería su finalidad de prevención, ya sea especial que va referida al individuo, y la general que opera para que la sociedad tema infringir la ley por temor a la pena impuesta al delito.

A partir del enunciado del jurista Cuello Calón se concluye que la pena en si es un acto de represión de naturaleza jurídica que se impone al individuo culpable del delito, el acto de represión jurídica no solamente rige para el individuo que lo comete sino que también trae aparejada la intención de inculcar un temor a los demás miembros de la sociedad y esta les inhibe de participar en actos ilícitos. No basta así el solo imponer una pena al delincuente sino también se deben de tener en cuenta un fundamento adicional; doctrinariamente se desarrolla el tema del fin o finalidad de la pena en tres teorías:

1.6.1. Teorías absolutas o retributivas de la pena.

Estas tienen como fundamento la idea de igualdad entre el daño cometido y por ende la pena impuesta, la idea de justicia como tal es la que rige esta teoría, ya que sería injusto aplicar un castigo leve a un delincuente que cometió un delito grave, o en otras palabras se trata de una retribución justa en la cual

cada quien pague “lo que sus hechos valen”²³. Esta teoría tiene aún mucha vigencia en la actualidad ya que el sentido de “justicia” es algo que debe de prevalecer en el tiempo y es un postulado fundamental en los ordenamientos jurídicos universales.

Tiene como impulsores de esta teoría a Emmanuel Kant por medio de su teoría de la retribución moral y la teoría de la retribución jurídica de Hegel²⁴ y también se incluye una tercera teoría que trata acerca de la retribución divina en la cual sobresalen autores católicos tales como Althaus y Trillhaasla, acerca de la teoría de Kant podemos decir que se fundamenta exclusivamente en la idea de la culpabilidad que pueda tener el delincuente por haber violado leyes morales (en relación a las leyes materiales las cuales llevan intrínsecas aspectos deontológicos/moralistas) este principio que plantea Kant es una derivación de los postulados de la Ley de Talión de la se mencionó en la parte referida a la evolución histórica de las penas.

En cuanto a la otra teoría de retribución jurídica elaborada por parte de Hegel, lo aborda en base a un proceso dialectico, “la tesis establece que el delito supone la negación del Derecho y la antítesis supone que la pena es la negación del delito, y por último que la síntesis es que la pena es la afirmación del derecho (negación de la negación)²⁵; en relación a lo planteado por Hegel se puede mencionar que posee un ordenamiento jurídico el cual representa la voluntad general de la sociedad propiamente dicha y la voluntad particular que se equipara a la voluntad del delincuente de delinquir y se expresa en la

²³ José de la Mata Amaya, Teoría del Delito, Escuela Nacional de la Judicatura, Republica Dominicana, 2007, Pág. 454.

²⁴ Eduardo Demetrio Crespo, Prevención general e individualización judicial de la pena, Ediciones Universidad de Salamanca, 1era edición, Salamanca, España, Pág. 58.

²⁵ Iñaki Rivera Beiras, Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas, Anthoropos Editorial, Barcelona, España, Pág. 50.

infracción a la ley, he allí que es negada propiamente por la pena la cual es impuesta con base al ordenamiento jurídico.

Las tres teorías mencionadas anteriormente tienen un punto en común, la cual es basada en el principio de culpabilidad del individuo y es que se tendrá que “retribuir” el mal que causo el delincuente con una pena la cual equivale al mal causado por el delincuente. En cuanto a las teorías absolutas como tales se plantea por parte de varios doctrinarios que estas no suponen una función alguna ya que solamente plantean la imposición de una pena equivalente al mal causado, pero en sí poseen una clara función o finalidad la cual es la de imponer justicia.

El hecho que sea una teoría bastante aceptada universalmente no le excluye de comentarios observaciones y es que se ha puesto en duda la validez de dicha teoría por aspectos jurídicos que no se tenían en el periodo histórico en el que se desarrolló la teoría, así se puede mencionar el Principio de Oportunidad el cual rige en varios países incluyendo el nuestro, mediante este principio el Ministerio Publico puede prescindir en casos reglados de la acción penal, este se instaura por primera vez en Alemania alrededor de los años 70's, si bien este principio opera en determinados casos contradice de manera evidente a las teorías absolutas ya que no se aplicaría de manera parcial o absoluta la pena que le correspondería al infractor por la infracción a la ley y por sobre todo por el mal causado.

Otra de las críticas realizadas a esta teoría es que la retribución si bien es concebida con la idea de justicia, visto desde otro punto de vista también cae en la idea de venganza, y es que la pena impuesta al infractor no repara el daño causado sino solamente es una mera aplicación de una pena equivalente al mal que causo, así en los casos de homicidios incluso puede ser válida ante

la óptica esta teoría que la pena de muerte es justa y necesaria para el individuo que le causó la muerte a otro, en ningún momento se establecen límites ante la aplicación estatal de penas.

1.6.2. Teorías relativas de la pena.

También conocidas como teorías utilitaristas de la pena, estas pretenden brindar legitimación a la pena por medio de la obtención de un determinado fin²⁶, es decir que buscan darle realmente un fin a la pena así incluye dos subcategorías, cuando la imposición de la pena tiene como finalidad la intimidación generalizada dirigida a autores potenciales indeterminados aplica la teoría preventivo general y cuando la aplicación tiene como fin específico la intimidación dirigida hacia el autor del delito para que este se abstenga de delinquir nuevamente se trata de una teoría preventivo especial.

1.6.3. Teoría de la prevención general.

Como producto de una política criminal del Estado, en el momento histórico que se planteó esta teoría, el fin supremo que se persigue es que la sociedad en su totalidad se abstenga de cometer delitos; es decir que el individuo reaccione ante la aplicación de una pena ajena y que este como ser racional analice y concluya que el cometer el delito no vale la pena ya que muy probablemente este culmine con la aplicación del castigo. Autores como Andrés Fernando Ramírez lo explica de una manera simple a través de la frase “la pena actúa como una cadena que lo ata psíquicamente, haciéndole pensar

²⁶ Hugo Mario Sierra - Alejandro Salvador Cantaro, Lecciones de Derecho Penal parte general, Editorial de la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Argentina, 2005, Pág. 49

que no vale la pena cometer el delito²⁷. Esta corriente es también conocida doctrinariamente como prevención general negativa, esta teoría tiene mucha vigencia ya que responde a los intentos más recientes de legitimación del derecho penal ya que apuesta a la prevención y así subleva a los aspectos de la retribución y de resocialización como segundos puntos.

Por otra parte, también se ubica la teoría de la prevención general positiva, la cual también es dirigida hacia la colectividad con el fin que se abstengan del cometimiento de ilícitos pero solamente toma de referencia la existencia del Derecho como regulador de las conductas sociales y la conciencia jurídica colectiva²⁸, la cual reconoce la existencia de estas y que trata de respetar, en la cual confían plenamente. Los orígenes de la concepción preventiva positiva surgen por medio de las tesis de Welzel la cual se fundamenta en una concepción ético social del Derecho, en la cual impone penas ante las infracciones a la norma penal, la cual es diseñada para garantizar el orden social y provoca una fidelidad por parte de la colectividad al ordenamiento jurídico.

Las críticas realizadas a la anterior teoría se fundamentan en acciones ilimitadas que se traducen en la aplicación de un Derecho penal máximo²⁹, esto significa que no siempre la aplicación de penas trae como resultado la reducción de índices de criminalidad de las sociedades, esto al no verse

²⁷Andrés Fernando Ramírez Moncayo, En búsqueda de una teoría general del delito canónico, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 1era edición, 2001, Bogotá, Colombia, pág. 54

²⁸Eduardo Demetrio Crespo, Prevención general e individualización judicial de la pena, Ediciones Universidad de Salamanca, 1era edición, Salamanca, España, Pág. 109

²⁹ Autores como Luigi Ferrajoli la definen como el derecho penal aplicado en una sociedad y en un momento determinado de manera represiva, es privado de límites y garantías. – Garantismo penal, Luigi Ferrajoli, Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Derecho, D.F., México, 2006, pág. 20.

concretado, bajo la óptica de esta teoría significaría una mayor actuación del derecho penal para poder lograr la intimidación general, hasta el punto de alcanzar un Estado aplicador del derecho penal máximo, otra crítica se encuentra en el terreno axiológico, la cual surge debido a que la implementación de un castigo no debe de ser concebida como un medio para alcanzar un fin (abstener a otros de delinquir), la pena solamente debe de aplicarse estrictamente porque ha delinquir ya que ese es el fin de la pena.

1.6.4. Teoría de la prevención especial.

También llamada la teoría de la prevención, trata acerca de los efectos que genera la aplicación de la pena precisamente al individuo a la cual va dirigida, y tiene como finalidad evitar el cometimiento de ilícitos por parte del individuo al cual se le aplica la pena; a diferencia de las teorías de prevención general, si bien se toma como punto de partida la ejecución de una pena, está ya no va dirigida como medio de intimidación general sino se sitúa en el campo individual; a través de esta teoría se busca una reeducación al delincuente, y posteriormente surge el concepto de resocialización.

Los inicios en la aplicación de estas teorías se pueden ubicar en el momento histórico del periodo de la pena pública y trataba de evitar el cometimiento de nuevos ilícitos mediante la aplicación de castigos severos y se planteaba la idea de las mutilaciones, de esta manera los encontrados culpables de "x" delito no podrían cometerlo una vez más porque tendrían la dificultad física para poder llevarlo a cabo. Posteriormente las posturas se fueron atenuando con la entrada del periodo humanitario y se planteó la necesidad de aplicar la teoría de la prevención especial por medio de un tratamiento casi medico hacia el delincuente con el fin que no cometiera más delitos, así Von Liszt plantea el postulado en el que se considera que la pena justa no es aquella adecuada al

hecho, sino la necesaria para lograr la resocialización del delincuente, así lo plantea en su tratado de derecho penal "...buscara la equivalencia, la proporcionalidad entre la pena y el crimen en la gravedad objetiva del daño producido por el acto en el mundo jurídico; esta es la intensidad del carácter antisocial del delincuente"³⁰. A partir de la afirmación de Von Liszt, el delito es concebido como un mero fenómeno social mientras que la pena a aplicar es considerada no como un fin sino como una función, la cual es coaccionar la voluntad individual de la persona que delinquiró para que se abstenga de cometer un nuevo delito en el futuro.

Esta teoría también posee derivaciones de teorías especiales negativas y positivas respectivamente. La teoría de prevención especial positiva es aquella dirigida a anular la intención psicológica del individuo de cometer delitos futuros por medio de una corrección, la corrección requiere de distintos medios e instrumentos para poder alcanzarse y poder inculcar la idea al delincuente no es un acto sino se trata de un proceso. Por otra parte, se tiene la prevención especial negativa la cual toma como referente la coacción como un elemento necesario y fundamental para que el delincuente no reanude su carrera delictiva, la coacción es tarea del Estado el cual debe de velar por la creación y desarrollo de las instituciones que garanticen el estricto cumplimiento de la norma penal, la entidad policial será la encargada de imponer esta coacción.

Las crítica más representativa a la teoría de prevención especial fue que considera toda infracción a la norma como un fundamento a la aplicación de una pena, así se propuso posteriormente por autores como Marinucci a "renunciar a controlar a todo tipo de desviación social con la cárcel y

³⁰Franz Von Liszt, Tratado de derecho penal, Ediciones Valleta, 1era. Edición, Buenos Aires, Argentina, febrero 2007, Pág. 247

reservando esta solamente a quienes violan derechos fundamentales”³¹ así se dio paso a que también la sustitución de la pena de prisión fuese considerada como una herramienta de la prevención especial ya que trae como finalidad lograr la corrección o resocialización del individuo.

Según lo dispuesto se realizaron diversas observaciones; bajo la óptica de la criminología, se realiza la crítica de no tener bajo la consideración las figuras de delincuentes ocasionales, los cuales en raros casos continúan con una carrera delictiva, los delitos cometidos con influencia de emociones/sentimientos, tampoco tiene en cuenta que la resocialización y corrección del delincuente no es un proceso con garantía de éxito, ya que el individuo como tal es el responsable al fin y al cabo de absorber las ideas planteadas en el proceso de resocialización, teniendo en cuenta el último punto también plantea la posibilidad de una resocialización perpetua ya que de no tener éxito el proceso se tendrá que adoptar nuevamente hasta alcanzar el cometido de corrección del delincuente; es decir, sin importar las medidas de prevención que imponga el Estado para la resocialización del delincuente, si éste no las interioriza difícilmente dejara de delinquir.

1.6.5. Teoría Mixta o Teoría de la Unión

Esta teoría fue postulada por parte del jurista alemán Claus Roxin, llega a considerar en el año de 1966 mediante su teoría unificadora dialéctica la combinación de las teorías anteriormente mencionadas para poder superar las

³¹Luis Arroyo Zapatero, *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo*, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 1era edición, España, Pág. 220.

críticas realizadas a las mismas, ya que queda demostrado que considerar una teoría pura –en relación a teoría absoluta y relativa- que explique la finalidad de la pena queda incompleta; el jurista alemán considera que la finalidad de la pena varía dependiendo de la etapa en la cual se encuentra, así delimita las etapas:

a) La etapa legislativa: en la cual se plantea el nacimiento de la norma y que respectivamente contiene la pena a imponer ante determinada conducta, en esta etapa la finalidad de la pena es la prevención en el sentido negativo;

b) La etapa de aplicación o individualización de la pena: es decir la expresión de la misma concretada mediante una sentencia judicial; tiene una finalidad retributiva.

c) la etapa de la ejecución de la pena: teniendo la finalidad de corrección o resocialización del individuo con el propósito que este se abstenga de delinquir en el futuro. Esta última es considerada como la prevención especial positiva,³² que desarrolla la teoría relativa, que se refiere específicamente a la persona del delincuente.

Según lo planteado por el jurista Roxin el Estado le compete abordar la problemática de las infracciones a la norma penal desde 3 ámbitos los cuales tienen su debida justificación; en resumen la teoría de la unión plantea la necesidad de considerar la finalidad de la pena tanto en el aspecto retributivo

³²Raúl Guillermo López Camelo - Gabriel Darío Jarque, Curso de Derecho Penal Parte general, Editorial de la Universidad Nacional del Sur, 1era edición, Bahía Blanca, Argentina, 2004, Pág. 82

como el aspecto preventivo siendo precisamente esta la razón por la cual se considera como una de las más completas para explicar la finalidad de la pena en el Derecho penal actual, sin embargo la aplicación en concreto de esta teoría solamente puede llevarse a cabo teniendo como base fundamental el funcionamiento sistemático de las instituciones estatales para poder garantizar las normas, ya que difícilmente puede concretarse si una de las tres finalidades no es alcanzada por el ineficiente funcionamiento por parte de las instituciones que las fundamentan.

CAPITULO II: SISTEMA, REGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El concepto de sistema penitenciario, hace referencia a la ejecución de las penas privativas de libertad que se cumple en los centros penitenciarios, y que es responsabilidad del Estado a través del órgano ejecutivo. El sistema penitenciario es la organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, que tiende a definir principios y directrices que conforman los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad que implican privación de libertad individual.

El sistema penitenciario son las medidas adoptadas por un Estado en materia penitenciaria en cualquier época, toda la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones sean estas penas o medidas de seguridad.

Mientras que régimen penitenciario va encaminado a los procedimientos que deben aplicarse en la ejecución de las penas privativas de libertad de los condenados a sufrir la sanción. El régimen penitenciario es entendido como el conjunto de condiciones, medidas o instancias que se organizan en forma sistemática, integrando una institución para hacer realidad los fines de la pena que se ejecuta sobre un grupo de condenados.

Según Elías Neumann, es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada³³.

³³ Neumann, Elías. Evolución Histórica de la pena privativa de la libertad y regímenes penitenciarios, Buenos Aires.

También se le da el nombre de régimen penitenciario a la política penitenciaria que el estado se ha propuesto llevar y que se encuentra plasmado en la ley. Entendida la política como una forma de conducir la institución penitenciaria.

Las condiciones que forman parte del régimen penitenciario son:

- a) Arquitectura penitenciaria adecuada.
- b) Personal idóneo.
- c) Grupos de sentenciados.
- d) Nivel de vida humana aceptable en relación con la comunidad circundante.

El tratamiento penitenciario es la labor que se desarrolla en favor de los condenados, por un conjunto multidisciplinario de especialidades con el fin principal de reorientar los factores negativos de la personalidad del recluso, para persuadir de una forma especializada para evitar la reincidencia y que puedan alcanzar el nivel de readaptación para ser reintegrados a la vida social. Consiste en la aplicación intencionada a cada caso en particular de influencias específicas sean estas; trabajo, psicoterapia, capacitación, asistencia social, etc., para eliminar los factores de inadaptación social del delincuente.

Los regímenes penitenciarios responden a la necesidad histórica que se tuvo de gestionar o administrar la pena de la privación de libertad, esta necesidad histórica conllevó a que la aplicación de la pena fuese evolucionando en distintas etapas históricas. El concepto de régimen penitenciario hace referencia específicamente a los procedimientos relacionados en la ejecución de las penas privativas de libertad que se aplican a individuos que han sido hallados culpables del cometimiento de delitos, y se define como el conjunto

de condiciones, medidas o instancias que se organizan en forma sistemática, integrando una institución para hacer realidad los fines de la pena que se ejecuta sobre un grupo homogéneo de condenados, que presentan características clasificatorias similares³⁴

2.1. Evolución de los regímenes penitenciarios.

El desarrollo o evolución que han tenido los regímenes penitenciarios ha llevado a que los doctrinarios agrupen dicha evolución en 3 etapas históricas, así se mencionan: La Edad Antigua, Media y Moderna.

2.1.1 Edad Antigua.

El aparecimiento de la pena privativa de libertad como tal es reciente en comparación con los brutales castigos que se suscitaban antes de la prisión, la idea de cárcel y privación de libertad se ve influenciada por las ideas renacentistas y es precisamente allí que se logra descifrar la verdadera importancia de la libertad, es debido a la importancia que cobra que se inicia la aplicación de la privación de la libertad con el objeto de castigar a los hombres que no actuaban en apego a las normas de la sociedad. Si bien la importancia viene a ser impulsada en el periodo del Renacimiento, anteriormente en el periodo de la Grecia antigua también se dieron difusos intentos de coartar la libertad con el propósito de castigar, así se menciona que incluso en la obra de Platón Las Leyes, se menciona acerca de la aplicación de penas de prisión y menciona el caso en el cual aplica la pena de prisión cuando se tratase de robo, si el ladrón se negase a pagar el doble de

³⁴Los Derechos Humanos y el régimen penitenciario en El Salvador, Rodolfo Angulo Huevo, Edgardo Hernández, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1994, pág. 51.

lo robado aplicaría la pena de prisión³⁵, en Grecia también tenía vigencia la aplicación de la pena de privación de libertad en los casos de deudas, la aplicación de la prisión se realizaba como un medio punitivo para obligar al deudor a pagar.

En cambio, en la Roma antigua también se consideraba la pena privativa de libertad, pero está en comparación con Grecia, tenía otros propósitos y no solamente se limitaba a al aspecto punitivo, aparte tenía fines como: asegurar la presencia del demandado en juicio mientras se instruye el proceso y para asegurar el cumplimiento de la sentencia si es condenado³⁶ en cuanto a los inicios de la aplicación de esta medida, se creó la primera cárcel por parte del Rey Tulio Hostilito y se le llamo "Latomia".

2.1.2. Edad Media.

En la edad media, la pena privativa de libertad adopta una posición reformadora, y deja de lado la concepción punitiva o de castigo, por primera vez se incluye el fin de la corrección del condenado, lastimosamente no se llega a conformar como un verdadero régimen de aplicación de pena en la cual garantizaba la corrección ya que estaba al arbitrio de los que ejercían el poder³⁷. La aplicación de esta modalidad de pena privativa de libertad se llevaba a cabo combinado con duros castigos y sufrimientos. La noción de libertad y respeto a la individualidad humana no existía y las gentes quedaban al total arbitrio y merced de los detentadores del poder, quienes a su vez se

³⁵Castigo y Reclusión en el mundo antiguo, Sofía Torallas Tovar, Editora Inmaculada Pérez Martín, Madrid, España, 2003, Pág. 88.

³⁶Castigo y Reclusión en el mundo antiguo, Sofía Torallas Tovar, Editora Inmaculada Pérez Martín, Madrid, España, 2003, Pág. 175.

³⁷La viabilidad del establecimiento de un régimen penitenciario con orientación militar como alternativa para el cumplimiento y la eficacia de los objetivos y fines del sistema penitenciario, Tesis de grado, UES, El Salvador, 2006, Pág. 6.

debatían en la inestabilidad reinante³⁸. Parte fundamental de la evolución que se dio en este periodo histórico también fue el surgimiento de las prisiones o correcciones eclesiásticas, las cuales eran dirigidas exclusivamente a personas que hayan detentado las reglas eclesiásticas y la pena era prisión con el objeto de que estos meditaran su conducta y lograran reformarse.

En resumen, si bien los procedimientos de aplicación de la pena privativa de libertad lograban la corrección en la conducta del individuo, no se podía concretar debido a las múltiples falencias que los procedimientos de aplicación presentaban, específicamente arbitrariedades y métodos de crueldad en la aplicación de las mismas.

2.1.3. Edad Moderna.

En la edad moderna se incluyen todas aquellas formas de aplicación de la pena privativa de libertad que dejaron en el pasado las ideas de venganza, crueldad en la aplicación de la pena y se enfocaron en integrar todos los medios para buscar una verdadera corrección del condenado. Así se pueden mencionar los siguientes establecimientos penitenciarios los cuales marcaron una diferencia en la época moderna de la aplicación de la pena:

- a) House of Correction, Londres, 1552.
- b) Casa de Corrección Rasphuis 1596.
- c) Hospicio de San Felipe de Neri, Siglo XVII.

³⁸La sociedad carcelaria, Elías Neuman, Ed. De palma, 4ta edición, Buenos Aires, Argentina, 1994, Pág. 23.

d) Prisión de Gante, 1775.

e) Prisión de Bedford (aporte de John Howard).

La evolución de los regímenes penitenciarios en la época moderna tuvieron diferentes aportes, en esta época se trató de brindar un trato más humano con condiciones mínimas a los internos de los centros penitenciarios brindándoles así condiciones mínimas de higiene y alimentación, se incluyó el trabajo/oficio en la vida diaria del centro penitenciario, y por su parte específicamente la prisión de Gante incluyó por primera vez el principio de clasificación de los delincuentes para así brindarles un trato diferenciado a los internos con el único objetivo de lograr una corrección durante la estancia de estos en los centros penitenciarios.

La lucha contra la abolición de la pena de muerte en delitos leves fue también uno de los logros de esta época, en términos generales todas las acciones anteriores fueron impulsadas por juristas, sociólogos, intelectuales y filósofos que se preocuparon por cambiar la realidad penitenciaria del aquel momento para poder mejorar el tratamiento que debe de brindarse al condenado³⁹.

2.2. Regímenes penitenciarios Cerrados.

La medida de la pena privativa de libertad fue producto de un desarrollo constante, como se ha constatado en el apartado de la evolución de las penas, así como ha existido una evolución para llegar a la pena privativa de libertad

³⁹Los Derechos Humanos y el régimen penitenciario en El Salvador, Rodolfo Angulo Huevo, Edgardo Hernández, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1994, pág. 59

también así se llegó a dar inicio a una evolución, pero está enfocada en la aplicación de la medida privativa de libertad.

2.2.1. Régimen Penitenciario Celular o Filadelfico.

El propulsor de esta modalidad de implementación de la pena privativa de libertad fue Guillermo Penn quien trato de suavizar los azotes y sufrimientos corporales a los cuales estaban sometidos los condenados así logra la reforma del Código Penal en el año de 1681, con este nuevo régimen de aplicación de la pena derivó en la posterior construcción de penitenciarías en el estado de Pennsylvania, Estados Unidos, así se construyeron las penitenciarías de Walnut Street Jail en 1776, Western Pennsylvania Penitentiary en 1818 y Eastern State Penitentiary en 1829.⁴⁰

Este método de aplicación de la pena privativa de libertad se enfocó especialmente en la soledad absoluta, inspirado en doctrinas religiosas que tenían como punto de partida la soledad, a partir de la soledad absoluta el encarcelado tenía tiempo de sobra para dedicarlo a la meditación de sus acciones, la intención era que se alcanzara el arrepentimiento y la realización por parte del individuo de sus errores, estos aun agravados por sufrimientos físicos como el hambre, el trabajo nunca se llegó a considerar como una opción para este régimen puesto que alejaría a los condenados de su meditación interna; es también llamado como régimen pensilvanico precisamente por la ciudad de Philadelphia ubicada en el estado de Pennsylvania, debido a que fue ocupado en Norteamérica por parte de Franklin Roosevelt y Thomas Jefferson. Además de lo anterior otra de las razones que impulsaron la

⁴⁰ Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra, Ruth Alvarado Sánchez, Editorial Universidad de Salamanca, Salamanca, España, 2012, pág. 36

modalidad de encierro celular fue el hecho de que las cárceles fueron consideradas como centros de reunión de criminales, en los cuales compartían las formas de obrar que tenían cada uno de los criminales reclusos, “fue por esto que el único medio para obtener este resultado fue encerrar a cada penado aparte, de tal forma que no pudiese conquistar nuevos cómplices”⁴¹. El único recurso de lectura permitido y que no afectaba con el proceso de meditación y arrepentimiento fue la lectura de la Biblia.

En Norteamérica la aplicación de este método se debió en gran medida al apareamiento de varias deficiencias en el sistema penitenciario del momento, específicamente las que se produjeron en la prisión de Walnut, la cual es considerada la primera penitenciaria americana, se produjeron incidentes como el hacinamiento, desordenes tales como el consumo de alcohol dentro de la penitenciaria y actos inmorales entre otros, debido a estos motivos se decidió la aplicación del régimen celular el cual consistía en el aislamiento absoluto de los internos, precisamente para llevar a cabo este mandato fue que se procedió con la construcción en el año de 1818 de la penitenciaria del oeste de Pennsylvania⁴², la cual fue tomada como modelo en su diseño arquitectónico por países europeos.

A los internos sometidos a este régimen se les permitía un tiempo limitado para la alimentación mas no así para el esparcimiento; la intención era mantener al interno lo más aislado posible para que la persona elaborara meditación de sus futuras acciones las cuales idealmente fuesen dejar la vida de la criminalidad.

⁴¹Sistema penitenciario: el presidio, prisión celular, la deportación, Amire Rene Jacques Lepelletier de la Garthe, Imp. Librería de Severiano López Fando, Toledo, España, 1861, Pág. 308

⁴²Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión, Santiago Leganés Gómez, Editorial Dykinson, Madrid, España, 2002, Pág. 18

Este modelo que fue implantado no consideraba que el proceso de resocialización del individuo debía de contener procesos de relaciones con otras personas para poder enderezar las conductas pasadas equivocadas que tenía el interno antes de llegar a la prisión; la conducta del delincuente difícilmente sería corregida ya que dependía de un proceso interno del delincuente el cual no tenía la figura de una guía para poder diferenciar de lo incorrecto y de lo correcto, adicionalmente la persona se hallaba a reflexiones no necesariamente de arrepentimiento, sino también crecían los pensamientos negativos de venganza, enojo, furia, etc. Lo anterior dificultaba sobremanera el verdadero objetivo del régimen que buscaba la reinserción del delincuente a la sociedad.

Los internos bajo este modelo carecían totalmente de la enseñanza de hábitos de ocupación⁴³, lo cual causaba a que en los tiempos de aislamiento los tomaran como tiempos absolutos de ocio, la puesta en práctica de esta modalidad de aplicación de la pena privativa de libertad fue sostenible ya que el hecho de que cada uno de los internos necesitara de una celda individual tenía como consecuencia un mayor gasto en la administración de los centros de reclusión aparte que se consideró desde la óptica de los derechos humanos como un régimen de aplicación de la pena privativa de libertad con la característica de inhumana.

El fracaso de este tipo de sistema era inminente, razón por la cual al cabo del tiempo se decidió por la implementación de nuevos regímenes como el Auburniano.

⁴³Sistema penitenciario: el presidio, prisión celular, la deportación, Amire Rene Jacques Lepelletier de la Garthe, Imp. Librería de Severiano López Fando, Toledo, España, 1861, Pág. 310

2.2.2 Régimen Auburniano.

El régimen fue denominado como Auburniano, nace como una alternativa fortalecida ante las falencias que se identificaron al régimen celular implementado en Pennsylvania, su nombre se debe a su origen ya que fue implementado en la penitenciaría de Auburn, New York, también conocida como Newgate, esta modalidad de implementación de la pena privativa de libertad fue impulsada por Elam Lynds, el cual fue nombrado como director del centro de reclusión y pronto llegó a imponer duras y estrictas medidas las cuales tenían orígenes militares ya que precisamente él participó en la guerra en el año de 1812.

El aumento en los índices de criminalidad determinó que las autoridades penitenciarias construyeran un nuevo edificio en la penitenciaría de Auburn la construcción se llevó a cabo en el año de 1828, se conoció como Sing Sing.⁴⁴ En la penitenciaría se tomaron medidas tales como: guardar silencio durante todo el tiempo, prohibición de contacto visual entre los internos, y llegó a la implementación de azotes los cuales se aplicaban no importando la condición física del individuo ya que incluso se llegó a castigar a internos convalecientes⁴⁵, los abusos de autoridad fueron constantes y tal fue el grado de abuso hacia los internos que una de las razones de la terminación del mandato de Lynds fue debido al abuso que infringió en contra de los internos ya que estos fueron obligados a la construcción de cientos de bloques de piedra, los cuales fueron utilizados para la construcción de varios edificios de gobierno, Cortes Federales entre otros. En parte el hecho de obligar a los internos a

⁴⁴Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra, Ruth Alvarado Sánchez, Editorial Universidad de Salamanca, Salamanca, España, 2012, pág. 37

⁴⁵Corrections: a critical approach, Michael Welch, primera edición, editorial Routledge, New York, Estados Unidos, Pág. 62

desempeñar algún tipo de trabajo fue el producto del bajo presupuesto que prisiones como la de Auburn manejaban. La penitenciaría de Auburn fue la primera en la utilización de uniformes para los internos específicamente el famoso diseño de rayas blancas y negras⁴⁶.

En consecuencia, las características que marcaron este régimen fueron:

- a) Trabajo forzado durante el día llevado a cabo con la regla del silencio total.
- b) Aislamiento durante la noche con la prohibición de comunicación entre los internos.

2.3. Regímenes Progresivos.

Los regímenes progresivos surgen en Europa pero se aplicaron de forma aislada, en países como Inglaterra, España, etc. este régimen tiene una característica común y es que el reo al momento que ingresa a la prisión era sometido a un aislamiento celular absoluto, y a medida transcurría su condena y si este mostraba buen comportamiento y un buen trabajo en prisión se le iban concediendo gradualmente ciertos beneficios. Con este sistema es introducida la pena indeterminada ya que la duración de esta dependía exclusivamente del comportamiento del recluso, con esto el recluso pasa a ser un sujeto activo del sistema penitenciario pues de él depende la posibilidad de conseguir una libertad anticipada.

2.3.1. Régimen de Montesinos.

El precursor de este sistema fue el Coronel Manuel Montesinos, quien lo implantó en el presidio de San Miguel de los Reyes de Valencia, España, en

⁴⁶ Crime and punishment in America, David B. Walcott, Tom Head, InfoBase publications, New York, Estados Unidos, 2010, Pág..50.

1836. Montesinos fue un gran precursor del tratamiento humanitario con magnificas dotes de mando.

Montesinos conocía los problemas del presidio porque él fue presidiario en una época. El régimen que puso en práctica Montesinos se dirigió a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fue la corrección de estos. Montesinos implementa un régimen cuya cima es la confianza que brinda a los reclusos, como una manifestación de lo que debería ser la confianza de la sociedad en la reforma y reinserción social. Pero no es una confianza gratuita, sino más bien una confianza que debía ganarse y para esto establece todo un sistema de contraste para lograr el efecto psicológico y moral deseado, va llevando al hombre progresivamente desde la oscuridad a la luz. Este régimen consta de tres períodos:

a) el denominado período de los hierros: donde el interno era sujetado con cadenas y grilletes con un paso de acuerdo a su condena, para hacerle conciencia de su conducta, la cual lo transformaba en esclavo.

b) El período del trabajo: utilizado como terapia moralizadora del espíritu del condenado, con el fin de convertirlo en un hombre útil a su familia, a la sociedad cuando recobraba la libertad. Según Montesinos los talleres establecidos en los establecimientos penitenciarios deben considerarse medios de enseñanza, porque busca el beneficio moral del penado. Para evitar que los reclusos adujesen que no encontraban un trabajo adecuado a sus capacidades o al que realizaban antes de ingresar al reclusorio, Montesinos convirtió ese lugar en una gran fábrica en el que se desarrollaban múltiples actividades y pluralidad de oficios.

c) El período de libertad condicional: obtenido por aquellos reclusos que mostraban buena conducta y trabajo que se hicieran merecedores de la confianza del director del presidio, para lo cual eran sometidos a duras pruebas que consistían en el empleo en el exterior sin mayor vigilancia. En este período los reclusos podían hablar y convivir con otros reclusos, incluso recibir visitas frecuentes de sus familiares. La libertad definitiva se concedía una vez finalizaba el término de libertad condicional, siempre que el recluso mantuviese su buena conducta, la contracción al trabajo, y sobre todo teniendo el recluso un lugar honorable donde trabajar en libertad.

2.3.2. Régimen de Maconochie o Marksystem.

Alexander Maconochie puso en práctica un régimen que sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios. Se adoptó un método en el cual la duración de la pena era determinada por la gravedad del delito, la buena conducta en los reclusorios, el espíritu de trabajo, en el cual se le otorgaban vales para acreditar la cantidad de trabajo y la buena conducta. Para Maconochie la suerte de cada recluso estaba en sus propias manos, este sistema fue implantado en las colonias penales de Australia. La aplicación de este se llevó a cabo en tres períodos:

a) El primero caracterizado por el aislamiento celular diurno y nocturno por un periodo aproximado de nueve meses;

b) El segundo período el trabajo era realizado en común con otros reos pero se mantenía un silencio absoluto durante el día y por la noche permanecían aislados, este segundo período está comprendido por cuatro subperíodos; el primer subperíodo era al momento que el reo ingresaba, este era ubicado en la clase de prueba donde permanecía por nueve meses, al haber obtenido un cierto número de "vales" pasaba el segundo subperíodo en el cual puede

incorporarse a realizar trabajos, el tercer subperíodo es un período donde pasa a gozar de algunas ventajas como más comodidades, mejor alimentación, y por último la cuarta fase en la que podía optar a los llamados “tiquete de salida” o de libertad condicional anticipada.

c) El tercer periodo llamado Libertad condicional, donde se otorgaba al recluso una libertad, pero con restricciones por un cierto tiempo, pasado el cual obtenía la libertad definitiva. Los vales eran obtenidos por el trabajo y la buena conducta mostrada por el recluso, pero de igual forma si el reo mostraba mala conducta este retrocedía en su progresión, de igual forma aplicaba para la libertad condicional.

2.3.3. Régimen de Crofton.

Este régimen se implantó por Sir Walter Crofton, en la prisión de LuskCommane en 1855. Este régimen era considerado una adaptación del régimen de Maconochie, ya que estaba compuesto por cuatro períodos de los cuales eran los mismos que el de Maconochie, a excepción del período de prueba o también llamado “prisión intermedia”. El primer período de reclusión diurna y nocturna, el segundo caracterizado por un aislamiento celular nocturno y comunidad de trabajo diurno con obligación de silencio.

La diferencia radicaba en el tercer período llamado por Crofton “intermedio”, este se llevaba a cabo en prisiones sin muros, y más que ser una prisión era considerado como un asilo de beneficencia. Los reclusos vivían como trabajadores libres en la industria o el cultivo, se vigilaban a sí mismos, el llamado self control.

Este régimen tenía una finalidad moralizadora y humanitaria que quedaba al descubierto cuando el recluso llegaba a comprender que la sociedad que en un momento lo condenó por su ilícito, está dispuesta a recibirle sin reticencias, siempre que este demostrare haberse reformado.

2.3.4. Régimen Borstal

Este período nace por la inspiración de Evelyn Ruggles Brise que realizó un ensayo en el año 1901 en una prisión situada en el municipio de Borstal, donde se alojaban reos menores entre los 16 y los 21 años de edad. Se caracterizaba porque la pena no fijaba plazos, únicamente se decía que podía oscilar entre los 9 meses y los 3 años, pero su duración era determinada por el comportamiento del reo. Existían “Borstal” para reos normales, para deficientes, rurales y urbanos⁴⁷.

Las características de este régimen van desde la existencia de grados, que se van superando a través de la buena conducta del reo o en caso contrario van retrocediendo:

a) El primer grado, tenía una duración aproximada de tres meses, donde no se permitía la comunicación entre los reclusos, a lo largo de este período el interno únicamente podía recibir una carta y una visita o dos cartas y ni una visita. Era un período catalogado como de observación a cargo del personal del reclusorio que estudia el carácter y comportamiento de los internos; trabajaban de día y de noche eran instruidos para moldear su comportamiento.

⁴⁷Coll, Jorge Eduardo. En “La Prensa”, 1930.

b) El segundo grado llamado “grado intermedio”, este a su vez se dividía en periodo “A” y período “B”; en el primero de estos se les permite a los internos realizar juegos en común en espacios cerrados los días sábados por las tardes, y el periodo “B” donde se les permitía jugar al aire libre e instruirse a la vez, para avanzar en los grados siempre era tomado en cuenta la conducta mostrada por el interno.

c) El tercer grado o “grado probatorio”, en este período ya se daban ventajas considerables a los reclusos, dentro de estas tales como leer el periódico, recibir carta cada 15 días, jugar ya sean en espacios abiertos o cerrados. Los reos que forman parte de este tercer período eran diferenciados ya que se les entregaba una insignia distinta a la de los demás. Y por último,

d) El cuarto grado, considerado “grado especial”, para pasar a esta fase se debía obtener un certificado expedido por el consejo de la institución o reclusorio, en el cual hicieran referencia a que el recluso era merecedor de pasar al último grado.

Esta fase es comparada con la libertad condicional, los reos trabajaban sin vigilancia directa, podían conformar equipos deportivos, se les permitía fumar un cigarrillo diariamente, recibir una carta o visita por semana. También se otorgaba el grado “de la estrella” o “Starspecial grade” que se otorgaba a los reclusos que superaban las expectativas de buena conducta en el grado especial, en este grado el interno era promovido a capitán de compañía y como inspector de sala.

2.4. Regímenes Progresivos Modernos.

Los regímenes progresivos modernos han tenido una amplia difusión, a tal punto que han sido adoptados por la mayoría de países desarrollados; estos regímenes evitan aquellos trastornos que se producen en el aislamiento celular

y otros traumatismos psíquicos provocados por el absoluto silencio; llegando así a conformarse una institución con varias etapas donde el interno va dinámicamente progresando en ellas, dándosele asistencia necesaria a fin de que pueda vivir comunitariamente. El progreso o retroceso se fundamenta en la conducta y otros indicadores, como intereses por el trabajo, mejoramiento de las relaciones humanas, etc.⁴⁸

Entre los Regímenes Progresivos modernos tenemos los siguientes:

2.4.1. Régimen All'Aperto.

2.4.1.1. Antecedentes.

Con la Aparición del régimen All'Aperto, se determina una nueva concepción penitenciaria encaminada a arraigar con firmes caracteres de permanencia en la práctica penitenciaria, sea formando parte (como último estadio) del régimen progresivo, o bien siendo establecido directamente a sentenciados primerizos, ocasionales, de origen rural o con penas cortas.⁴⁹

Se ha dado lugar a la creación de establecimientos penitenciarios de nuevo tipo, lo que implica un aporte considerable para efectivizar la individualización penitenciaria. La simple mención All'Aperto da idea exacta al rompimiento con los esquemas clásicos de la prisión murada.

⁴⁸Huezo Angulo, Rodolfo y otro. Los Derechos Humanos y el Régimen Penitenciario en El Salvador, Abril 1994. Pág.67

⁴⁹Neumann Elías, Evolución de La Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, Argentina 1971. Pág.158

Comenzó a aplicarse tímidamente respecto de los individuos más débiles en el ámbito de la criminalidad: jóvenes, niños, ebrios, enfermos, para luego aplicarse a delincuentes primarios y ocasionales, hasta ser aplicado para las más diversas categorías de criminales, siempre que reúnan aptitudes indispensables atestiguadas por una observación y examen anterior a su inclusión y especialmente, para los de índole rural.

En los países en que el régimen All'Aperto ha tenido la más franca aceptación legislativa y práctica, se cuentan: Suiza, Alemania, Dinamarca, Suecia, Bélgica, Italia, Inglaterra, Rusia, Estados Unidos, Brasil, casi todos los países asiáticos y la Unión Sudafricana.

2.4.1.2. Concepto.

Significa Régimen al Aire Libre, en el cual se rompe con el esquema clásico de la prisión; basado fundamentalmente en el trabajo agrícola, y en obras y servicios públicos. En los países con numerosos campesinos recluidos, tuvo gran acogida por brindarles trabajo al aire libre en tareas que no requieren especialización.⁵⁰ Este Régimen implica un conjunto de condiciones e influencias particulares respecto de un grupo criminológicamente integrado de delincuentes en un establecimiento destinado al efecto del cual, por otra parte, difícilmente será de máxima seguridad.⁵¹

2.4.1.3. Modalidades.

El trabajo All'Aperto tiene dos modalidades en su ejecución: el trabajo agrícola y las llamadas obras o servicios públicos.

⁵⁰ Huevo Angulo Rodolfo y otro. Ob Cit. Pág. 69

⁵¹ Neumann Elias, Ob Cit. Pág. 163

2.4.1.3.1. Trabajo Agrícola.

Debe entenderse en un amplio sentido, es decir, como cultivo y explotación de campos, bonificación y desbroche de tierra, mejoramiento del terreno, riego, forestación; además las industrias pecuarias, cría de ganado de todo tipo, industrialización de productos y subproductos. Esta forma de trabajo agropecuario, ofrece las mejores perspectivas para coadyuvar a la readaptación social del penado, no solo de origen rural, sino también urbano.⁵²

Desde el punto de vista penitenciario debe admitirse que el trabajo penal, tal como ha funcionado hasta ahora, no ha producido resultados satisfactorios en cuanto a la resocialización; el trabajo al aire libre presenta la ventaja de hace posible la individualización del tratamiento, ayuda a la disciplina y mejora la conducta de los reclusos procurando su enmienda.

Desde el punto de vista sanitario, beneficia la salud de los penados que al tiempo de realizar el aprendizaje y trabajar en los diversos oficios campestres, han de respirar aire puro y no el aire peculiar de las prisiones cerradas.

Finalmente, visto desde un aspecto económico, el trabajo continuo y obligatorio de las tierras fértiles tiende forzosamente a traducirse a ganancias; en este caso los recursos, se transforman en elementos útiles de la economía nacional.

2.4.1.3.2. Trabajos y Obras Públicas de Bien Común.

Otra modalidad del régimen en estudio consiste en los trabajos y obras públicas; se trata de una antiquísima pena, se hace referencia a Roma en la

⁵²Idem. Pág. 162

que existía el laboreo de minas, en el cual se empleaba a los reos en situaciones semejante a la esclavitud; otras circunstancias fueron la construcción de fortalezas, arsenales, diques, carreteras y la explotación de canteras que correspondían a los tiempos más crueles de la represión penal.

Otro ejemplo se verifica en la segunda guerra mundial donde los países del continente debieron dar ocupación a una gran cantidad de prisioneros de carácter político para la construcción y reconstrucción de edificios, carreteras, puentes, obras sanitarias, que sirvieron para cimentar el retorno de esta penalidad con una finalidad distinta a la ya conocida.

Lo anterior, tuvo gran aceptación hay que además de desagotar las superpobladas prisiones, tenía una clara resultante social; al aprendizaje de oficios útiles y productivos se liga la importancia manifiesta de integrarlos a la economía nacional. Estas dos últimas son las finalidades que parecen promover a la pena de obras y trabajos públicos en la actualidad; por una parte la readaptación del delincuente, lo que significa instrucción y reencuentro con un trabajo racional, con salarios lo más semejantes posibles a cualquier operario libre. Por otra parte, la integración de dicho trabajo a la economía nacional; lo anterior para que el interno tenga contacto con la realidad social.⁵³

2.5. Prisión Abierta.

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por tal razón se ha implementado instituciones abiertas o semi abiertas; estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente “prisiones

⁵³ Idem. Pág. 165

abiertas” ya que prisión significa encierro, implicando un novedoso planteo en la ejecución de la pena privativa de libertad.

Es el régimen más novedoso con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más interesantes y creativas de la penología moderna⁵⁴; son establecimientos sin cerrojos ni rejas, ni medios de contención como muros sólidos y altos y torres de vigilancia con personal de custodia armados. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por físicos.

2.5.1. Concepto.

Se define como prisión abierta a “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto de castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido y tal como se dijo anteriormente se encuentra investido de una filosofía preventiva y resocializadora.⁵⁵

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales; sin embargo, en las primeras no hay ningún tipo de contención mientras que en las segundas existe el personal de seguridad de la colonia.

2.5.2. Selección de Internos y Número de Internos.

Este sistema que rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, requiere de un riguroso criterio de selección de los internos; se auxilia con las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la Criminología, el

⁵⁴Del pont, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Primera Edición, Mexico DF, 1984. Pág. 155.

⁵⁵Idem. Pág. 157.

Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, el trabajo social, etc.

Neumann enumera tres elementos de juicio fundamentales para tener en cuenta:

1. Prescendencia de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes;
2. Que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema; y
3. Tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región⁵⁶.

Por otro lado en cuanto a su población, la misma no debe de estar expuesta a altibajos, ha de ser homogénea y exenta a fluctuaciones numéricas, a fin de alcanzar un sano equilibrio institucional, moral y material.

La justa medida es materia de sentido práctico. Si el número es demasiado bajo, se limitarán paralelamente las instalaciones y los servicios; si, por el contrario es muy elevado, se pierde el sentido del tratamiento e indirectamente el de individualización penitenciaria. Así mismo se hace muy difícil o imposible la inmediatez o conocimiento individual de cada uno de los internos por parte del director, lo que resulta sobre entendiblemente importante⁵⁷.

⁵⁶Neumann Elias, Ob Cit. Pág. 158.

⁵⁷Idem. Pág. 184.

CAPITULO III: SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO; ORIGEN Y EVOLUCIÓN.

3.1. Origen.

Los Sistemas Penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas. Las Públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas de construcciones fuertes y extremadamente vigilados.

Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos.

En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico. Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte.

Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales y comienza a desarrollarse las penas privativas de libertad. Surge entonces el Sistema Celular, que se entiende como el que se asignan celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se es representativo de sistemas penitenciarios de América Latina en la actualidad.⁵⁸

⁵⁸ González Esquivel, Ricardo y otro, Historia Salvadoreña del Sistema Penitenciario. Tesis. Universidad Francisco Gavidia. 2007. Pág. 14.

3.2. Antecedentes Históricos.

En el contexto de la sociedad salvadoreña, se puede mencionar, que los Centros Penales se remontan de la antigua Ley de Cárceles, contenida en el documento de Leyes Patrias de 1879, bajo el título: “De las Cárceles”. El doctor Jorge Larde y Larín, sostiene que dicha Ley obligaba que cada población de la República, debía de contar de una cárcel para hombre y otra para mujeres. Además en la cabecera de Distrito, cada cárcel debía tener la separación necesaria para procesados, rematados y deudores, estableciéndose además que en la capital de la República debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores Departamentales⁵⁹.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto No. 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Su creación fue publicada en el diario oficial No. 236, Tomo No. 153, de fecha 21 de diciembre de 1951.

Al crearse la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban

⁵⁹ Arana Martínez, Edith y otros, El Sistema Penitenciarios de El Salvador y la Readaptación del Interno en el Periodo de 1992-1998. Tesis. Universidad de El Salvador, 1999, pág.30

reguladas por la Ley de Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante el Decreto Legislativo No. 240, del día 27 de septiembre de 1973.

Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo No. 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No.346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior. En este año, se fusionaron el Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. La Dirección de Centros Penales era una dependencia del Ministerio de Gobernación y actualmente lo es del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia⁶⁰.

3.3. Desarrollo Histórico-constitucional del Derecho Penitenciario en El Salvador.

Como en cualquier otra rama del derecho, el tema del derecho penitenciario en El Salvador ha sido objeto de diversos cambios que han conllevado a una evolución, esta evolución se debe en gran medida al desarrollo penitenciario que se alcanzó principalmente en los países europeos, la cual derivó en la inclusión de estas políticas en los cuerpos normativos supremos (constituciones) y que a su vez se vio reflejada en los cuerpos normativos secundarios.

He allí la importancia de conocer el enfoque desde el cual el Estado ha abordado el tema de la pena y su concreta aplicación. Por lo que se revisaran

⁶⁰ Ob. Cit.. González Esquivel, Ricardo y otro. Pág. 15.

los diferentes enfoques iniciando con la constitución de 1824 hasta la presente la cual es de 1983.

3.3.1. Constitución de 1824.

En esta constitución que fue emitida en junio de 1824, fue inspirada en la doctrina de la Carta de Filadelfia, la Declaración de los de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francés, de la Constitución de los Estados Unidos y de la Constitución de España. Esta no profundizo el tema de las penas privativas de libertad ya que solamente se limitó a mencionar la prisión como un mero castigo a consecuencia de un hecho ilícito, y mencionaba que esta pena solamente aplicaba cuando un juez así lo dictara.

3.3.2. Constitución de 1841.

La constitución de 1841 establece mayores ampliaciones al tema de las penas privativas de libertad, brindando así detalles en cuanto al proceso que se tiene que seguir al momento de privar de libertad a un individuo, así se mencionan los siguientes artículos, los cuales se desarrollan a continuación:

1. Artículo 76: Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes. Ordenes providencias o sentencias retroactivas, proscriptivas, confiscatorias, opresivas y nulas. Las autoridades o individuos que cometan semejantes violaciones, responderán en todo tiempo con sus personas, y bienes a la reparación del daño inferido. La disposición mencionada anteriormente incluye al cuerpo normativo supremo el principio del debido proceso, brindándoles así la garantía a los individuos que estos no serán privados de su libertad, sino hasta haber sido

oídos y vencidos en juicio, este artículo fue incluido inspirado en el principio de legalidad incluido en la Declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano.

2. Artículo 78. En ningún caso ni circunstancias serán juzgados los salvadoreños por tribunales y juzgados militares, ni sometidos a las penas y castigos prescritos por las ordenanzas del ejército, a excepción de la marina, o de la milicia en servicio activo.

El artículo establece claramente una diferenciación tanto en la etapa del proceso penal como en la aplicación de la pena/castigo de instancias civiles y militares, claramente diferencia que por ningún motivo el proceso ni la aplicación de la pena serán ejecutadas por instancias militares, por ende, la Constitución de la Republica delega exclusivamente a un ente especial la aplicación de las penas. Siendo para este tiempo los reclusorios que se desarrollan en el apartado de la historia de los sistemas penitenciarios salvadoreños.

3. Artículo 79. Todas las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito: su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres. Por tanto, todo apremio o torturas que no sean necesarios para mantener en seguridad a la persona, es atroz y cruel y no debe consentirse.

Esta disposición plasma el desarrollo que se inicio en las cárceles estadounidenses y que se implementó en nuestro país, en las cuales se buscó mecanismos necesarios para regular la aplicación de las penas y brindarle un sentido más humanista, de igual manera el legislador incluye este precepto para poder evitar la crueldad en la aplicación de las penas y tácitamente también hace alusión a la prohibición de la pena de muerte. Establece de igual

manera la proporcionalidad entre pena y delito, teniendo en cuenta que el único propósito de esta es corregir al delincuente, dejando así el enfoque de venganza que caracterizaba a las penas antiguas.

3.3.3. Constitución de 1864.

En esta se incluyen la prohibición expresa de la pena de muerte, sino solamente para ciertos delitos los cuales fueron contemplados por la Constitución:

Artículo 85. La pena de muerte queda abolida en materia política; y solamente puede establecerse por delitos de traición, asesinato, asalto e incendio si se siguiere muerte.

La pena de muerte queda prohibida para delitos menores, puesto que, si se contempla para delitos de gravedad que conllevan a una muerte, incluyéndose a esto el asalto. Al realizar un análisis de este artículo conjuntamente con el art. 84 el cual mencionaba que la finalidad de las penas era la corrección del delincuente y no el exterminio del hombre, pareciese que los artículos son excluyentes ya que, si bien uno propone la pena de muerte para ciertos y determinados delitos, el otro artículo menciona que el único fin de la imposición de la pena debe de ser corregir al delincuente lo cual por razones obvias no se logra con el exterminio del delincuente.

3.3.4. Constitución de 1871.

La constitución emitida en octubre del año de 1871 no trajo mayores reformas, en el Título XIX Derechos y deberes garantizados por la Constitución, únicamente se excluyó una causal de la pena de muerte, específicamente la

“traición “, siendo de esta manera configurada la pena de muerte únicamente para delitos de “asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte “, como lo establece el Artículo 112:

“Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede imponerse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si se siguiere muerte“.

La Constitución dictada en el mes de noviembre de 1872 no incluyó innovaciones al tema del tratamiento de las penas, sino fue hasta la constitución de 1880 que se incluyeron nuevos enfoques a los preceptos del tratamiento penitenciario.

3.3.5. Constitución de 1880.

El legislador fue influenciado por el pensamiento europeo que reinaba en la época, y es que para la constitución de 1880 los preceptos constitucionales que desarrollaban el tema de las penas y su tratamiento toman un enfoque mucho más técnico ya que se deja de ver la pena como un castigo impuesto por la comisión de un ilícito sino que es enfocada al individuo como infractor y toma una visión rehabilitadora, declinándose así por los postulados de la escuela positivista de la criminología, específicamente el postulado en cuanto a que las medidas de seguridad se emplean para remediar el estado peligroso de los delincuentes y no para sancionar su responsabilidad moral, lo que se busca es la eliminación, neutralización y reinserción social del condenado⁶¹.

⁶¹Introducción a la Criminología, WaelSerwatHikalCarreon, Editorial Jurídica, 1ª edición, Managua, Nicaragua, 2010, Pag. 129.

Y es así como se desarrolla el Artículo 26: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito, su objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La de muerte solamente podrá aplicarse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si se siguiere muerte y en los demás que se especifique en el Código Militar, pero nunca en materia política. Tampoco podrá imponerse apremio alguno que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona“.

La reforma se dio específicamente en el tema de la duración de las penas, de esta manera establece de manera expresa que queda prohibido las penas perpetuas como también las penas infamantes, queda claro a través de esta que la intención del legislador es corregir al condenado y no exterminarlo mediante la imposición de una pena perpetua.

3.3.6. Constitución de 1883.

Esta fue emitida en diciembre de 1883, la única variante que represento esta reforma fue que en el art. 22 acorto las causales de aplicación de la pena de muerte que contemplaba el art. 26 de la constitución de 1880, de esta manera se dejó de incluir las causales de pena de muerte que contempla el Código Militar, quedando constituido el artículo de la siguiente manera:

Artículo. 22: Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La pena de muerte solamente podrá aplicarse por los delitos de traición, asesinato, asalto e incendio si se siguiere muerte y nunca por delitos político.

3.3.7. Constitución de 1886.

Emitida en agosto de 1886, en el periodo presidencial del General Francisco Méndez que inicia la reforma con el deseo de ver reflejados principios liberales por los que tanto el abogo, y la constitución redactada en su periodo presidencial tuvo así una vigencia de 53 años (reformada en el año de 1939), está en su Art. 19 incluye pequeñas modificaciones específicamente en el tema de la pena de muerte, así se incluye como causal de pena de muerte el parricidio, el cual es el homicidio de parientes con vínculos de consanguinidad en línea recta también incluyendo el cónyuge. Además, incluyo de manera expresa la prohibición de penas de atormento específicamente la aplicación de palos (el cual consistía en azote infringido al delincuente como medio de castigo), quedando constituido el artículo. 19 de la siguiente manera:

“La pena de muerte no podrá aplicarse, sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña y que determinará el Código Militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormento.”

3.3.8. Constitución de 1939.

Fue emitida en enero de 1939 después de la vigencia de 53 años de la constitución de 1886, esta se dedica exclusivamente a la modificación de los preceptos que regulan la pena de muerte, de esta manera se incluyeron como causales de pena de muerte ciertas conductas que atentan estrictamente en contra del Estado, incluyéndose así delitos como la traición, espionaje, rebelión, sedición, conspiración o proposición para cometerlos, quedando de esta manera constituido el artículo 35, de la siguiente manera:

“La pena de muerte podrá aplicarse por delitos de carácter militar o por delitos graves contra la seguridad del Estados: traición, espionaje, rebelión, sedición, conspiración o proposición para cometer estos, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte en cualquiera de estos dos últimos casos. Prohíbanse las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.”

3.3.9. Constitución de 1945.

La constitución de 1945 fue emitida por el constituyente el 29 de noviembre, en esta constitución se dan un revés y se adopta en el artículo 19 el mismo precepto constitucional que se utilizó en la constitución de 1886, quedando plasmado de la misma manera:

“La pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña, y que determinará el Código Militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte.

Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormentos.”

3.3.10. Constitución de 1950.

Esta fue emitida por el constituyente en el mes de septiembre de 1950, esta introdujo una seria de novedades, en cuanto a la aplicación de las penas como también en el manejo de las penas brindado por el aparato estatal, creándose así el art.168, incluyéndose un precepto constitucional que expresamente prohíbe la prisión por causa de deudas; además se incluyó en el precepto la obligación estatal de organización de centros penitenciarios con el objeto de

lograr la readaptación y la prevención de nuevos delitos, lastimosamente al cabo de la finalización de vigencia de esta constitución no se plasmó en un cuerpo secundario ya que no se creó una ley que desarrollara la ejecución de este cometido constitucional. Quedando plasmada de esta manera el artículo 168:

“Solo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión o desertión en acción de guerra, de traición y de espionaje, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. El Estado organizará los centros penitenciarios, con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

3.3.11. Constitución de 1962.

La constitución fue emitida por el constituyente con fecha de 8 de enero de 1962, el capitulado que desarrolla las penas no sufrió mayores modificaciones en comparación a su antecesora, la ley secundaria que desarrollaría lo establecido desde la constitución de 1950 llegaría 23 años más tarde, cuando se aprobó en 1973 la “Ley del Régimen de Centros penales y de readaptación.

3.3.12. Constitución de 1983.

En la constitución de 1983 vigente hasta la fecha se delimito de mejor manera las causales de pena de muerte, especificándose así que esta solamente se impondrá en los casos que determinen las leyes militares y exclusivamente en el estado de guerra internacional, de esta manera se incluyó en el art. 27 de la siguiente manera:

“Solo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.

Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.

El Estado organizara los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarlos hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.”

En cuanto a la evolución constitucional de las penas podemos concluir que, en el transcurso de 159 años, el ámbito constitucional de las penas ha tenido un lento avance, comparado con los grandes avances que surgieron en otros países europeos donde la evolución se vio realizada en pocas décadas. En El Salvador se tuvieron pequeñas enmiendas en cuanto a la pena de muerte, y esta tendencia siguió de constitución en constitución.

Lamentablemente la poca voluntad por parte del legislador que se tuvo desde el año de 1950 para poder plasmar un cuerpo normativo secundario y así desarrollar el tratamiento penitenciario trae sus repercusiones hasta la actualidad ya que si se hubiese iniciado con la ejecución de políticas penitenciarias desde el año en el que se dio la pauta constitucional hubiese traído como producto un mayor desarrollo del tratamiento penitenciario; en el siguiente apartado se ampliará sobre el desarrollo histórico de relativo a las penas plasmado en los distintos cuerpos legales secundarios.

3.4. Desarrollo histórico de Legislación secundaria.

3.4.1. Código Penal de 1825-1826.

Este código penal entro en vigencia en el mes de abril de 1826, y fue dirigido al colectivo excluyendo específicamente los casos de militares y eclesiásticos, como en su época las penas que este código penal contenían eran las que normalmente se aplicaban, así se menciona la pena de muerte como la más drástica, destierro, trabajo forzado y arresto, este último se ejecutaba en casas de trabajo y se incluía el arresto como medida correctiva la cual no podía exceder de más de un mes según la constitución federal que regía en esa época.

3.4.2. Código penal de 1859.

Este código es emitido en el mes de septiembre del año de 1859, igual que su antecesor este fue emitido teniendo una gran influencia del derecho español, específicamente el código penal de 1848, el cual fue dictado por un gobierno moderado, que a su vez buscaba controlar por via legal a las diferentes agitaciones revolucionarias que sucedían en esa época⁶², se incluye en este el principio de legalidad, al mencionar en su Art. 20 que “No será castigado ningún delito ni falta, con pena que no se halle establecida previamente por la ley, ordenanza o mandato de la autoridad a la cual estuviere concedida esta facultad”.

⁶² La reforma del Derecho Penal, Santiago Mir, Publicaciones de la Universidad autónoma de Barcelona, 1980, Barcelona, España, Pag. 166

El catálogo de penas que este incluyó fue notablemente mayor que el que el código penal antecesor incluía, de esta manera se pueden mencionar en base al art. 25 las siguientes clases de penas:

- a) Muerte.
- b) Cadena perpetua.
- c) Confinamiento.
- d) Inhabilitación para ejercer cargos públicos.
- e) Inhabilitación temporal para ejecutar cargos específicos.
- f) Prisión correccional.
- g) Arresto menor, como medida correctiva ante ciudadanos vulnerables de cometer ilícitos.

Las penas mencionadas se ejecutaban con base en la duración que la autoridad estableciese al momento de imponer la pena, en el caso de la cadena perpetua se obligaba a los reclusos a realizar trabajos físicos, dichos trabajos físicos iban en beneficio del Estado y en beneficio de saldar la responsabilidad civil de la cual estos hubieran sido hallados culpables en el juicio, pero también era destinado al cabo de la finalización de su condena a crear un fondo de reserva para que el recluso pudiese reinsertarse a la sociedad⁶³, por lo general estos trabajos eran asignados a reclusos jóvenes ya

⁶³Art. 105: El producto del trabajo de los presidiarios será destinado: 1º Para hacer efectiva la responsabilidad civil de aquellos, proveniente del delito; 2º Para indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionen; 3º Para proporcionarles alguna ventaja o alivio durante su detención si lo merecieren, y para formales un fondo de reserva que se les entregará a su salida del presidio.

que no eran asignados a mujeres o adultos mayores debido al grado de esfuerzo físico que estos representaban.

Para el caso de las mujeres la legislación hacía referencia a una diferenciación en el cumplimiento de las penas, ya que no existían centros de reclusión mixtos, para el caso de las mujeres, estas cumplían la pena impuesta en una casa de corrección/reclusión⁶⁴.

La implementación de la pena de prisión en la vigencia de este código se dio casi de manera consuetudinaria ya que se procedió a la creación de diversos lugares para poder ejecutar las penas privativas de libertad y se llegó incluso a hacer uso de casas correccionales municipales para poder garantizar el cumplimiento de la pena de prisión.

3.4.3. Código penal de 1881.

Este código penal incluyó un tinte más humanista en el tema del cumplimiento de las penas, en realidad no fue un desarrollo al cual se llegó por sí solo, al igual que las legislaciones penales anteriores la legislación española tuvo mucho que ver con la inclusión de estos preceptos humanitarios ya que se suspendió el uso de métodos específicos como la argolla la cual se realizaba con un mecanismo que hacía retorcer el tornillo de la argolla que rodeaba el cuello de la víctima hasta conseguir la muerte por asfixia, esta fue prescrita en España y con la reforma del código penal de 1881 esta reforma española no se pudo quedar atrás. Incluía con esta reforma cambios en el tiempo de duración de la pena privativa de libertad, es así que determino que la pena de

⁶⁴Artículo 99: "Las mujeres que fueren sentenciadas a cadena o presidio, cumplirán su condena en una casa de reclusión para las personas de su sexo.

prisión era de 8 a 12 años esta fijación fue incluida en el Art. 24 del referido cuerpo normativo, las penas que se incluían en este cuerpo normativo no variaron en comparación con su antecesor, ya que penas como la prisión, presidio, inhabilitación permanente/temporal para cargos públicos/cargos específicos y pena de muerte entre las más importantes y usadas frecuentemente.⁶⁵

3.4.4. Código penal de 1904.

El código penal de 1904 trajo consigo una evolución en cuanto a la forma de administrar las penas, cambia la tendencia de los códigos penales anteriores en el sentido de que este no fue influenciado por países extranjeros como España, sino que este se basa en los acuerdos regionales específicamente centroamericanos en cuanto a la concepción de las penas, de esta manera se excluye de la lista penas como el destierro, represión pública y privada.

Las penas privativas de libertad, estas experimentan una reducción a comparación de los códigos antecesores, ya que esta incluía la pena de presidio con una pena inicial de 3 años y una máxima de 8, que a comparación del código anterior era de 8 a 12 años, igual es el caso de las penas de prisión menor y las mayores, de 6 meses a 3 años y de 30 días hasta un periodo considerable para poder lograr la rehabilitación del condenado, estos plazos se mencionan respectivamente.

En relación al trabajo realizado al interior de los centros penitenciarios, la ley limita las arbitrariedades y de esta manera limita a que el trabajo que los

⁶⁵Penas fueron divididas en aflictivas, correccionales y leves, contenidas en los Art. 17 y 21 respectivamente.

reclusos realizan dentro del periodo de cumplimiento de la pena se debe de realizar exclusivamente dentro del recinto penitenciario y no hay posibilidad alguna que este se realice fuera de este lugar designado, por otro punto este código también faculta a cada administración penitenciaria fijar la cuota de retribución correspondiente para el recluso como pago del trabajo que estos realizaban dentro de la prisión.⁶⁶

3.4.5. Código Penal de 1973.

Este código penal decretado en febrero de 1973 supuso un gran avance en el tema de las penas, y es que este incluyo para cada una de las conductas ilícitas una pena menor y una pena mayor que determinaba así el tiempo en el cual el recluso estaría cumpliendo la pena.

Este código penal desaparece del catálogo de penas tales como el presidio, prisión mayor, menor y arresto los cuales eran contenidos aun en el código penal anterior, la razón de esta exclusión de estas penas que tuvieron una alargada vigencia fue debido a que fueron encontradas ineficaces ante la rehabilitación del recluso al cabo de la finalización de su castigo, y es que cuando la técnica penitenciaria entro en el medio salvadoreño se introdujeron reformas en vista de descongestionar algunos centros penitenciarios debido a que los regímenes implementados por medio de las penas de presidio, prisión mayor, menor y arresto no suponían un tratamiento adecuado al delincuente se pasó a considerar solamente una pena privativa de libertad que es la

⁶⁶Art. 33 Código Penal Salvadoreño, año 1904, "En ningún caso los reos podrán ser empleados en obras públicas fuera de las prisiones; tampoco se permitirá que empresario o contratista alguno tome por su cuenta los talleres de las mismas ni especule con el trabajo de los presos"

Art. 34, Código Penal Salvadoreño, año 1904, "Los reglamentos de las prisiones determinarán la parte que a cada reo corresponde en el producto de su trabajo."

prisión, mediante esta se persiguen los dos objetivos de prevención especial y prevención general, con este código se fijó la pena máxima de prisión de 30 años⁶⁷.

En cuanto a la ejecución de la sentencia, esta deberá de ejecutarse en uno de los lugares autorizados por la Ley del Régimen de Centros Penales y de readaptación los cuales pueden ser las penitenciarías urbanas de trabajo o granjas penales penitenciarias.

Los códigos de 1997 que entro en vigencia hasta el mes de abril de 1998, desde el mes de junio, no supuso mayores cambios al tema del manejo de las penas, en cuanto a las enmiendas que ha sufrido el código se puede mencionar la realizada en el año de 2012 específicamente el mes de febrero, en las cuales se realizó la modificación de los artículos referidos a la duración de la pena de prisión y así se pasa a tener una duración mínima de 6 meses a 60 años.⁶⁸

3.5. Aspectos Generales de los Centros Penitenciarios en El Salvador.

Se entiende por Centro Penitenciario a la estructura arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia; que está formada por unidades, módulos, departamento, sectores, recintos y celdas que facilitan la distribución y separación de los internos.

⁶⁷El Nuevo Código Penal Salvadoreño, Manuel Arrieta Gallegos, Editorial Taurus, 1988, El Salvador, Pag. 328.

⁶⁸Decreto 1009 Asamblea Legislativa de El Salvador, Febrero del 2012, Reformas al Código Penal, "Artículo 2. Refórmase el numeral 1) del Art. 45, de la siguiente manera:"1) La pena de prisión, cuya duración será de seis meses a sesenta años. En los casos previstos por la ley el cumplimiento de la pena será en una celda o pabellón especial de aislados."

La dirección General de Centros Penales clasificará los Centros Penitenciarios de conformidad a la Ley Penitenciaria, y podrá ser modificada cuando se considere beneficio a los fines del Sistema Penitenciario.

En un mismo Centro Penitenciario, podrán funcionar los diferentes tipos de centros que establece la Ley, siempre que se mantengan las separaciones físicas de los internos que permitan la funcionalidad del régimen correspondiente.

Según el art. 69 de la Ley Penitenciaria, los Centros Penitenciarios deberán contar con las siguientes instalaciones:

1. Dormitorios Individuales o Colectivos.
2. Enfermerías, clínicas médicas y psicológicas.
3. Instalaciones deportivas o recreativas.
4. Salas o espacios adecuados, para recibir visitas.
5. Instalaciones Sanitarias Adecuadas.
6. Escuela, biblioteca y salas de estudio.
7. Talleres y lugares de trabajos adecuados a las modalidades de cada establecimiento.
8. Habitaciones para la visita íntima.

9. Comedores adecuados.

10. cualquiera otra que sea necesaria.

Los establecimientos penitenciarios según su función, se organizan conforme a los siguientes criterios:

a) Regulación de convivencia, adaptada a cada tipo de establecimiento penitenciario, basado en el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los internos.

b) Aplicación de tratamiento para eliminar índices de peligrosidad y prevenir la reincidencia.

c) La asistencia médica, religiosa, social, laboral y desarrollo personal en condiciones similares a las de la vida en libertad.

d) Un sistema de custodia que garantice la seguridad de los internos y de personal penitenciario.

e) La vigilancia exterior o perimetral, corresponde además del personal de seguridad del Centro a la Policía Nacional Civil.

f) Las pautas generales que sobre régimen y tratamiento dicte el Consejo Criminológico Nacional, así como de las directrices que fije para clasificación y traslado de internos.

g) Cumplimiento de las regulaciones que el Consejo Criminológico Nacional dicte sobre las distintas fases del régimen progresivo, tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado.

3.6. Clasificación de los Centros Penitenciarios.

3.6.1. Centros de Admisión.

Son establecimientos destinados para los internos que ingresan al sistema penitenciario, durante se realiza su observación y diagnóstico inicial.⁶⁹

El Consejo Criminológico Regional deberá decidir en un plazo máximo de treinta días la ubicación del interno en el régimen y en el Centro Penitenciario que corresponda, de acuerdo a los resultados de la observación y diagnóstico.

En las Regiones donde no existan Centros de Admisión, se harán secciones especiales de admisión, con la debida separación de acuerdo a lo que determine la Dirección General de Centros Penales. Arts. 9, 13, 14 y 71 LP y Arts. 165 al 173 RLP.

3.6.2. Centros Preventivos.

Los Centros preventivos son establecimientos destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial;

⁶⁹Molina Rivas, Meliza Guadalupe y otro; La Aplicación del Régimen Progresivo para la reinserción social de las internas del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, Tesis, Diciembre 2003, UPES; Pág. 162.

resguarda aquellos internos que están siendo juzgados por los tribunales a la espera de sentencia definitiva condenatoria o absolutoria.

La Dirección General de Centros Penales establecerá, por lo menos, un establecimiento de este tipo por región, tanto para mujeres como para hombres, siempre totalmente separados de los penados, a fin de facilitar la administración de justicia y mantener a los internos cerca de su medio social y familiar.

Los Centros preventivos deberán contar con los sectores necesarios para garantizar la seguridad de los internos.

Sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación, deberán contar con los sectores siguientes:

1. Sector para alojamientos de adultos hasta veintiún años de edad;
2. Sector de mayores de veintiún años;
3. Sector de Seguridad. Este sector estará destinado a alojar a los internos que presentan problemas de convivencia dentro del régimen propio de los Centros preventivos; y
4. Sector de atención médica destinada al alojamiento temporal de internos con enfermedades infecto contagiosas que requieran una atención especial. (Arts 72 y 73 LP y Arts 174 al 178 RLP)

3.6.3. Centros de Cumplimiento de Penas.

Los Centros de Cumplimientos de Penas estarán destinados a los internos que se encuentran en el período de la ejecución de la pena.

Los adultos hasta los veintiún años de edad serán alojados en Centros distintos a los destinados para adultos mayores de edad o, en todo caso, en secciones especiales. En casos excepcionales, el Consejo Criminológico Regional podrá destinar a los Centros, Secciones para adultos internos que, habiendo cumplido esta edad, no hayan alcanzado los veinticinco.

La ubicación de los internos en los distintos tipos de centros, como los cambios de ubicación, serán resueltos por el Consejo Criminológico Regional.

La Dirección General de Centros Penales organizará los siguientes tipos de Centros de cumplimiento de penas: (Art.74 y 75 LP y Arts. 180 y 181 RLP)

3.6.4. Centros Ordinarios.

Los centros ordinarios estarán destinados a alojar a los internos que cumplen penas privativas de libertad de acuerdo con el régimen progresivo de cumplimiento establecido por la Ley. Art. 76 LP y 182 al 185 RLP.

3.6.5. Centros Abiertos.

Los centros abiertos estarán destinados a aquellos internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. Estos gozarán de regímenes penitenciarios basados en la confianza y autogobierno de los internos. Los controles que se deben de tener sobre los internos deben de ser solamente los necesarios para mantener el orden y la disciplina, con ausencia de obstáculos físicos para su evasión. Art, 77 LP y Arts. 186 al 191 RLP.

3.6.6. Centros de Detención Menor.

Los centros de Detención menor estarán destinados al cumplimiento de las penas hasta de un año, el de cumplimiento del resto de condena, en los casos que conforme a las normas del Código Penal se revoque el beneficio concedido, o se convierta a la prisión la pena no privativa de libertad.

El Consejo Criminológico Regional podrá disponer también que sean alojados en estos Centros los internos que cumplan pena privativa de libertad en la fase de semilibertad. Art. 78 LP y Arts, 192 y 193 RLP.

3.6.7. Centros de seguridad.

Serán destinados a los Centros de Seguridad, aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros ordinarios y abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el Centro.

La permanencia de los internos en estos Centros será por el tiempo mínimo necesario, hasta que desaparezcan las circunstancias que determinaron su ingreso. Art. 79 LP y Arts. 194 y 195 RLP.

3.6.8. Centros Especiales.

Los centros especiales estarán destinados para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos.

Mientras el sistema penitenciario no cuente con estos centros especiales, el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección de Centros Penales podrá

solicitar la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Estos Centros podrán funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre que ellos se instalen con la debida separación. Art. 80 LP y Arts. 202 al 205 RLP.

Los Centros Penitenciarios quedan clasificados de la siguiente forma⁷⁰:

1. Centros Preventivos: consistentes en 4 recintos penitenciarios destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial, los cuales son:

I. Centro Penitenciario de Sonsonate.

II. Centro Penitenciario de Ilobasco.

III. Centro Penitenciario de La Unión.

IV. Centro Penitenciario de Jucuapa.

2. Centros de Cumplimientos de Penas: conformados por 3 recintos destinados para los internos que se encuentran en el periodo de ejecución de pena.

a. Centro Penal de Usulután.

b. Centro Penal de Sensuntepeque.

c. Penitenciaría Occidental de Santa Ana.

⁷⁰Idem. Pág.31.

3. Centros Mixtos: Son 10 recintos que albergan a internos y condenados, ubicados en sectores distintos, que por una u otra razón aún no tienen definida legalmente una condena, los cuales son:

- a. Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango.
- b. Penitenciaría Central La Esperanza.
- c. Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios.
- d. Centro Penal de Quezaltepeque.
- e. Centro Penal de Metapán.
- f. Centro Penal de Apanteos.
- g. Centro Penal de Chalatenango.
- h. Centro Penal de Berlín.
- i. Centro Penal de San Miguel.
- j. Penitenciaría Oriental de San Vicente.

4. Centros de Seguridad: Son 2 recintos a los que se les ha dado dicha clasificación porque resguardan a los internos considerados como de alto índice de peligrosidad y agresividad dentro del sistema penitenciario, son:

- i. Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.
- ii. Centro Penitenciario de San Francisco Gotera.

También se cuenta con Pabellones Hospitalarios que están ubicados en:

1. Hospital Rosales: Se atienden a los internos que el tratamiento ambulatorio no es suficiente y ameritan hospitalización.

2. Hospital Psiquiátrico: Donde van aquellos internos que mediante un psicoanálisis se les ha detectado graves problemas de carácter psiquiátrico psicológico y la atención que se les brinda en los recintos penitenciarios, no es suficiente para mejorar estos aspectos.

Además, se cuenta con centros abiertos que están destinados a los internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. El régimen en ese tipo de centros se basa en la confianza y el autogobierno de los internos. En la actualidad se cuentan con los siguientes:

I. Centro Abierto para Hombres: Ubicado en la Penitenciaría Central la Esperanza, totalmente separado de los recintos donde guardan prisión los internos en régimen ordinario.

II. Centro Abierto para Mujeres: Comenzó a funcionar en el mes de diciembre del año 2002. Está ubicado en una zona residencial del municipio de Santa Tecla, departamento de la Libertad. Es el único centro en el país destinado para el cumplimiento de la fase de semi libertad, por lo que las mujeres que albergan provienen de las distintas zonas del país.⁷¹

3.7. Régimen Penitenciario Salvadoreño.

El concepto de Régimen Penitenciario se encuentra establecido en el Art. 247 RLP y lo define como el conjunto de normas reguladoras de la convivencia y

⁷¹ Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Privadas de Libertad y las niñas y los niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador; PDDH; San Salvador, Mayo 2009. Pág.76.

el orden dentro de los Centros Penitenciarios, cualquiera que fuere su función; busca los medios necesarios para conseguir la convivencia pacífica de los internos en la prisión, buscando alcanzar los objetivos que se ha trazado el estado salvadoreño que principalmente es tratamiento y la readaptación social.

Surge en El Salvador en el año de 1998, con la entrada en vigencia de la normativa penitenciaria y penal; se basa por el sistema progresivo, el reo asume un nuevo rol dentro de las cárceles, asume en gran medida la responsabilidad de readaptación, y las autoridades penitenciarias únicamente tienen la función de moderador y de supervisor del desenvolvimiento del interno, y someterlo a evaluaciones para medir su progresión o regresión. Este sistema traía consigo la clasificación de los centros penitenciarios en: centros de admisión, preventivos, de cumplimiento de penas y en centros especiales.

Tiene algunas funciones de seguridad y orden en la prisión, funciones que deben convertirse en una ayuda para la consecución de los fines resocializadores de la pena. El régimen depende del tratamiento que se busque lograr. En nuestro régimen la pena busca la prevención especial motivo por el cual las actividades que se desarrollen en el centro penitenciario deben estar guiadas a la tarea resocializadora. El régimen penitenciario está presidido por los principios de humanidad e igualdad (Art. 5 LP) y judicialización (Art. 6 LP).⁷²

Está prohibido en el sistema y el régimen penitenciario salvadoreño el uso de torturas, procedimientos vejatorios, y la discriminación de cualquier clase. La ley exige el control por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del adecuado cumplimiento del Régimen Penitenciario.

⁷² Ley Penitenciaria de El Salvador, Arts. 5 y 6.

Se garantiza el derecho de asistencia legal. La ley establece expresamente que está prohibido adoptar un régimen policial o militar en el centro (Art. 22.4 LP). Tratándose de ciertas medidas que pueden afectar directamente los derechos fundamentales, el art. 87 LP exige que se entregue a cada recluso al entrar en prisión información que explique en forma clara sus derechos fundamentales, sus obligaciones y prohibiciones y el régimen interior del centro. Esta difusión de información debe adaptarse para toda clase de reos, incluso analfabetas.

Deben inspirar el régimen los derechos reconocidos legalmente a los internos. Los internos tienen una serie de derechos, algunos de estos están reconocidos en el art. 9 LP, y otros que surgen del conglomerado de normas jurídicas aplicables.

El principio de igualdad ha sido consagrado en el art. 22.2 LP, como una prohibición a la administración. No cabe tomar decisiones que violen ese principio, fundamentadas en razones de raza, religión, condición social, opiniones políticas o cualquier otra circunstancia análoga. Tampoco son tolerables las diferencias basadas en la capacidad económica de los internos. Es obligación fundamental de la Administración penitenciaria dar tratamiento igualitario a todos los reclusos.⁷³

3.7.1. Ingreso.

Es la entrada de un reo al régimen penitenciario, y es requisito indispensable que exista y se entregue al Director del centro o al que funja en ese cargo una orden procedente de autoridad competente. El imputado o el reo ya condenado debe recibir por parte de las autoridades del centro penitenciario un folleto que contenga los derechos fundamentales, las obligaciones y prohibiciones a las

⁷³García Ramírez, Sergio. La Prisión, pags. 82-83

cuales debe regirse el reo dentro del centro penitenciario, en caso fuere necesario se le informará información de forma verbal.⁷⁴

3.7.2. Registro.

Es obligación de la administración penitenciaria crear un expediente de cada reo que ingrese al centro penitenciario; y dentro de este debe contener entre otras cosas: copia de la sentencia de la condena y del cómputo de la pena, en caso sea detención provisional, la copia de la resolución de la autoridad competente; datos generales y personales del interno; informe suficiente del consejo criminológico regional de las particularidades físicas, psicológicas, medicas, etc. del reo que ingresa; inventario de los bienes del interno.⁷⁵

3.7.3. Registro de internos.

La dirección General de Centros Penales es la autoridad encargada de llevar un registro de los internos, para efectos del control del límite temporal de la detención provisional. Este registro debe contener: datos personales del interno; fecha de ingreso y egreso; nombre y domicilio de familiares o personas cercanas al interno; centro penitenciario y ubicación exacta del reo; y, el nombre del defensor y el del juez de vigilancia penitenciaria que está a cargo de controlar su causa.⁷⁶

3.7.4. Alojamiento, diagnóstico y separación de internos.

Durante el lapso de tiempo que tarde el Consejo Criminológico Regional en realizar la clasificación y los estudios diagnósticos del reo, este debe ser

⁷⁴ Art. 87 Ley Penitenciaria de El Salvador.

⁷⁵ Art. 88 Ley Penitenciaria de El Salvador

⁷⁶ Art. 89 Ley penitenciaria de El Salvador

alojado en los centros de admisión, este lapso no debe exceder de treinta días, posteriormente debe ser ubicado en su lugar final.

Para internar a los reos se deben tomar en cuenta características comunes y complementarias como las siguientes: separados por género en centros penitenciarios distintos o en secciones diferentes y seguras; los adultos entre dieciocho y veintiún años, deben estar separados de los de mayor edad, sean estos internos provisionales o ya condenados; los que presenten deficiencias físicas o mentales que les impidan convivir con el resto de los internos; condenados o imputados por delitos dolosos y culposos deben estar separados entre sí; sección del centro para primarios y para reos reincidentes y, los que corran peligro en razón del cargo que desempeñen o desempeñaban antes de su ingreso al centro penitenciario.⁷⁷

3.7.5. Traslados.

Los traslados de los internos podrán ser autorizados por el consejo criminológico regional previa autorización del equipo técnico criminológico, por la dirección general de centros penales, por el director de general de centros penales, quien debe notificar a la autoridad competente. En los traslados se le debe garantizar el respeto a la dignidad del reo, sus derechos como persona humana y la seguridad del traslado. Los traslados no deben ser durante la noche, excepto por autorización del juez competente. Todo traslado del interno debe ser comunicado a los familiares o personas cercanas al reo.⁷⁸

⁷⁷ Art. 90 Ley Penitenciaria de El Salvador

⁷⁸ Art. 91 Ley Penitenciaria de El Salvador

3.7.6. Permisos especiales de salida.

El reo sea provisional o condenado podrá gozar de permisos especiales de salida, que pueden ser otorgados por el juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, el director del centro penitenciario para los reos condenados, o por el juez de la causa en caso el detenido sea provisional, todo permiso debe ser comunicado al director del centro, haciéndole saber el tiempo de permiso y si es necesaria la custodia.

Los casos en los cuales el reo puede ser beneficiado con permisos especiales de salida son: por muerte o grave enfermedad de su cónyuge, convivientes, ascendientes o descendientes o familiares en línea recta; para contraer nupcias, en caso el funcionario competente, sacerdote o ministro del culto al que pertenezca el interno no pueda trasladarse al centro penitenciario; para participar en actividades culturales y deportivas entre los establecimientos penales; para realizar actividades laborales con fines de tratamientos.⁷⁹

3.7.7. Registros y requisas.

Las requisas en las instalaciones del centro penitenciario se realizarán en forma periódica, siempre respetando la dignidad del interno. Los registros de los internos, de sus pertenencias y de las celdas se realizarán sin la presencia de otros internos. Ambos procedimientos deben realizarse durante el día, salvo razones de seguridad que justifiquen su realización en la noche. Cuando se trate del registro de las visitas, debe realizarse respetándoles su dignidad.

⁷⁹ Art. 92 Ley Penitenciaria de El Salvador

Los objetos de valor que se incauten durante la requisita deben ser entregado a los familiares del interno o a la persona designada por este, siempre y cuando el interno haya comprobado su propiedad, de lo contrario podrán ser destinados al funcionamiento de los comités de trabajo, o al financiamiento de proyectos de rehabilitación penitenciaria. Para la realización de las requisitas el director del centro debe tomar las medidas de seguridad que considere necesarias, quien se puede auxiliar de la policía, a fin de que se realice efectivamente.⁸⁰

3.7.8. Egreso.

El egreso del interno se hará constar en su expediente, la cual debe ser autorizada por la autoridad competente. La administración del centro deberá informar al juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, del egreso del imputado, y deberá registrarlo en su expediente personal.⁸¹

3.8. Fases del régimen penitenciario.

La ley penitenciaria es la encargada de regular la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad que el Código Penal establece, el régimen que la ley penitenciaria regula establece diversas fases que lo componen; es en base a evaluaciones realizadas por las autoridades penitenciarias, las que permiten pasar de una fase a otra, ganando o perdiendo beneficios adquiridos.

El reo deberá generalmente debe pasar por todas las fases, ya que se establecen periodos mínimos de cumplimiento de pena para ir superando cada

⁸⁰ Art. 93 Ley Penitenciaria de El Salvador

⁸¹ Art.94 Ley Penitenciaria de El Salvador

una de esas fases. De tal forma que la mejora del interno no se verá siempre reflejada en el régimen penitenciario, lo que puede desalentar y obstaculizar su proceso de readaptación social.⁸²

3.8.1. Fase de readaptación.

La fase de adaptación está prevista en el art. 96 LP. Supone la llegada del reo a la prisión, caracterizada por reuniones explicativas sobre el funcionamiento del centro penitenciario, de las normas disciplinarias, el trabajo disponible en el centro, etc., y amplios horarios de visita. Se debe realizar reuniones grupales de internos para solventar posibles inquietudes; en caso de la imposición de sanciones en esta fase, no se verán reflejadas en el expediente de cada interno.

En esta fase el Consejo Criminológico Regional debe evaluar si el interno se encuentra en condiciones para pasar a la fase ordinaria. Debe hacerse un completo estudio criminológico, que comprenda sus características personales y el grado de adaptabilidad a la sociedad.

La fase de adaptación no debe exceder de sesenta días, será el consejo criminológico el encargado de elaborar un informe que determine si el interno está apto para pasar a la fase ordinaria del régimen, en caso el consejo criminológico no apruebe el cambio de una fase a otra, el periodo de adaptación deberá ser prolongado por sesenta días más.

⁸² Rodolfo Angulo Huevo, Los Derechos Humanos y el Régimen penitenciario en El Salvador, abril 1994.

3.8.2. Fase ordinaria.

La fase ordinaria supone el centro del cumplimiento de la pena. Se encuentra Regulado en el art. 97 LP, es una fase de poca flexibilidad, aunque en el art. 97.6 LP regula que debe velarse por establecer condiciones de vida dignas, preparando al interno para su reingreso a la vida en sociedad. Esta fase se extiende desde la finalización de la fase de adaptación hasta el paso a la fase de confianza.

En esta fase se establecen horarios de trabajo, de instrucción, de recreación y de descanso. Las autoridades del centro penitenciario deben brindar posibilidades de trabajo a todos los reos, posibilidades de recreación, se debe fomentar la práctica de deportes, actividades culturales y artísticas. Los internos deben colaborar con las actividades de limpieza en el centro, y se les debe garantizar condiciones de vida digna.

3.8.3. Fase de confianza.

Esta fase permite los permisos de salida ordinaria, mayor cantidad de visitas y libertades de movilización dentro del centro penitenciario. Para acceder a la fase de confianza es necesario haber cumplido un tercio de la condena y demostrar avances en el desarrollo de la personalidad. Es el consejo criminológico regional el que decidirá si el interno está apto para entrar en esta fase.

Habiendo cumplido las dos cuartas partes de la pena o seis meses antes de poder optar a la libertad condicional, el Consejo Criminológico Regional puede otorgar al reo el beneficio de la semilibertad.

3.8.3.1. Libertad condicional.

Esta fase es el último escalón del tratamiento penitenciario. Para conseguir este beneficio se deben dar ciertos presupuestos y cumplirse por el condenado ciertas condiciones. La Libertad condicional es un beneficio concedido por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, con el fin principal de resocialización. El Código Penal contempla dos modalidades de libertad condicional, la ordinaria contemplada en el artículo 85 y la anticipada en el artículo 86, ambas concedidas por el juez de vigilancia penitenciaria.⁸³

3.8.3.2. Libertad Condicional Ordinaria.

El art. 85 del Código Penal regula los requisitos para poder concederle al interno la Libertad condicional ordinaria,

- I. El límite máximo de prisión debe exceder de tres años.
- II. Deben haberse cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta.
- III. Para ser merecedor del beneficio es necesario haber observado buena conducta, lo que se determinara previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional. En la actualidad, este informe favorable depende de un órgano no creado en todos los ámbitos regionales, es por este motivo que este informe favorable es sustituido con los informes que emiten los psicólogos de los centros.

⁸³ Código Penal comentado de El Salvador comentado, Arts. 85 y 86.

IV. Se deben haber satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho, determinadas por resolución judicial, garantizar satisfactoriamente su cumplimiento, o demostrar la imposibilidad de pagar.

3.8.3.3. Libertad Condicional Anticipada.

El artículo 86 del Código penal regula la libertad condicional anticipada, que sustancialmente coincide con la ordinaria, salvo en los siguientes aspectos:

1. La propuesta debe provenir del Consejo Criminológico Regional.
2. Debe haberse cumplido la mitad de la condena.
3. El condenado debe ser merecedor del beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Esta posibilidad de reinserción social se exige como un requisito sustancial, puesto que va enfocada al comportamiento que el interno ha venido demostrando en la convivencia con los demás internos que da la pauta para considerar un buen comportamiento fuera del recinto.

3.8.3.4. Límites a la libertad condicional.

"No se aplicará el artículo 85 a los sujetos reincidentes habituales, a los que hayan conciliado, antes del nuevo delito, en los últimos cinco años una infracción similar, o a los que pertenezcan a organizaciones ilícitas o con finalidad ilícita, bandas o pandillas criminales, a los que realicen su conducta en grupo de cuatro o más personas, en los casos de delitos que lesionen o

pongan en peligro la vida, la integridad personal, la Libertad ambulatoria, la libertad sexual o el patrimonio. Se considerará reincidente o habitual al sujeto que cometa el hecho punible en la circunstancia establecida en el numeral 16 del artículo 3o de este Código".

Esta es una importante limitación, que puede convertir la libertad condicional en una institución sin mayor aplicación práctica. Con esta limitación se restringe de un beneficio necesario para la reinserción social a la mayor parte de la población carcelaria, puesto que la mayoría de internos son reincidentes o pertenecen a estructuras delincuenciales.

3.9. Período de prueba.

Este período de prueba está contenido en el art. 87 del Código Penal que establece que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena debe especificar en su resolución las condiciones a las que estará Sujeta la Libertad del condenado durante el período de prueba. Estas condiciones son las señaladas en el art. 79, CP, dentro de los cuales encontramos los siguientes: Comenzar y finalizar los estudios primarios, si no la tiene cumplida, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución que determine el juez, abstenerse de concurrir a determinados lugares, abstenerse del consumo de cualquier droga o del abuso de bebidas alcohólicas, etc; básicamente en este periodo se busca el buen comportamiento del interno y el cumplimiento de sus obligaciones para crear hábitos laborales y de comportamiento que le permitan desenvolverse dentro de la sociedad.

3.10. Régimen de encierro especial.

El régimen de encierro especial es exclusivo para los internos de mayor peligrosidad. Dentro de las características de este régimen de internamiento

especial podemos mencionar como algunas de ellas las siguientes: el cumplimiento aislado de la pena, restricción a la libertad ambulatoria dentro del recinto, se suspende la visita íntima y la visita de los familiares; ésta última únicamente se dará habiendo un custodio supervisando y no se permite el contacto físico, etc.

Lo anterior para garantizar la seguridad del personal penitenciario y de los demás internos. Se convierte en un régimen celular para aquel interno peligroso.

3.11. Trabajo penitenciario.

El trabajo dentro de los centros penitenciarios está regulado a partir del art. 105 de la Ley Penitenciaria. El trabajo penitenciario surge con la finalidad de readaptación de los internos, es un derecho y a la vez un deber, deber de toda persona que se encuentra cumpliendo una pena, y que goza de un grado de capacitación.

El trabajo de los centros penitenciarios es uno de los fundamentos del régimen de readaptación, y es entendido que el reo que labora tiene el derecho a ser remunerado por la labor que realiza. El trabajo penitenciario no es un entretenimiento en el ocio, es más bien un factor económico porque remunera, es un factor pedagógico porque reeduca, enseña a convivir y a esforzarse, aleja de los vicios, y estimula la inteligencia del reo y su potencial físico. No tiene carácter aflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno. El trabajo Penitenciario está considerado como uno de los elementos fundamentales de Tratamiento del interno, constituye decisivamente en su proceso de resocialización; es voluntario. El trabajo penitenciario según el art.106 LP tendrá como finalidad: Mantener o aumentar

la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad; La rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales; y, dotar de recursos económicos a los internos.⁸⁴

3.12. Educación en el centro penitenciario.

La constitución de El Salvador considera la educación como un derecho fundamental de la persona, por tal consideración, la Ley Penitenciaria regula este derecho, con el afán de garantizar y asegurar al recluso por su condición de persona humana, el goce de este derecho con el fin de contribuir a su readaptación. El art. 2 de la Ley penitenciaria determina que el régimen penitenciario deberá utilizar, según las necesidades de cada caso, los medios de prevención y el tratamiento curativo integral, educativo, y cualquier otro que sea necesario. Se ha considerado que uno de los medios para obtener una eficaz readaptación de los reclusos, es establecer en los centros penitenciarios un régimen adecuado sobre la educación de los internos. El tratamiento penitenciario tiene el objetivo de reeducar al reo para conseguir que su readaptación a la vida en sociedad sea de forma más rápida y adecuada.

En cada centro penitenciario habrá una escuela en la que se impartirá educación básica a los internos. Se desarrollarán los planes de estudio oficiales a fin de que, al obtener su libertad, los internos puedan continuarlos; art. 114 LP, el cual regula la obligación del estado mismo para garantizar que se imparta la educación al menos en niveles básicos a todos los internos sin excepción, se les debe garantizar que gocen de actividades culturales, deportivas y religiosas.

⁸⁴ Rodríguez Campos, Ismael. Trabajo penitenciario, Editorial Codeabo, Monterrey, 1987.

Esta educación consiste en el seguimiento de los cursos escolares y secundarios comunes en cualquier sociedad, para lograr que el interno al salir tenga un grado de escolaridad para optar a actividades laborales.

3.13. La salud en los centros penitenciarios.

En el tema penitenciario la higiene y limpieza de los establecimientos y la salud física de los internos es un derecho de estos, y una obligación del estado proporcionarla. Los centros penitenciarios del país deben contar con servicios de medicina general, odontológicos, psicológicos, etc. que garanticen la buena salud de los internos.

La asistencia sanitaria en los centros penitenciarios debe tener un carácter integral, que contemple la prevención y promoción de la salud de los internos, así también la rehabilitación de los enfermos. Los programas y recursos preventivos, así como los tratamientos curativos y rehabilitadores que se apliquen a los internos tendrán que ser equivalentes a los que se utilizan con la población no interna.⁸⁵

⁸⁵Montero Hernanz, Tomás. Compendio de legislación y jurisprudencia penitenciaria. Editorial Club universitario. 2009.

CAPITULO IV: LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Reinserción social o reintegración social es el producto que se busca al finalizar el proceso penitenciario impuesto ante un individuo infractor de la ley, busca re-integrar al individuo a la sociedad, el cual se alejo del orden social por el cometimiento de un ilícito, la Real Academia Española define a la palabra “inserción” como acción y efecto de insertar, es decir llevar nuevamente el individuo al orden social para que pueda ser un elemento útil para este, o en otras palabras se puede considerar como el hecho de restablecer a su primer estado en sus derechos al que los perdió por una condena jurídica, se entiende que se reinserta debido a que el individuo fue retirado obligatoriamente del cuerpo social y sometido de igual manera al internamiento en un recinto penitenciario. (Específicamente hablando de las penas privativas de libertad), cabe destacar también el termino de *reeducación*, el cual es definido como el proceso dirigido a aquellos penados que encuentran en el medio penitenciario una oportunidad de recuperarse y de reordenar personalmente el conjunto de circunstancias particularmente adversas que le han llevado al delito⁸⁶

Como se ha analizado, toda la imposición de una pena, específicamente las penas privativas de libertad de las sociedades modernas buscan rehabilitar al individuo que infracciona las leyes, y no como lo concebían en la edad primitivas y medievales en donde se buscaba el mero castigo del delincuente, fue esto precisamente lo que llevo a que este pensamiento se llegara a plasmar en cuerpos normativos nacionales como internacionales, es así que

⁸⁶Reinserción, derechos y tratamiento en los centros penales, Rodrigo Carcedo González, Amaru Ediciones, Salamanca, España, 2007, Pág. 19

en el año de 1955, la Organización de las Naciones Unidas dicto las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, incluyendo así como su regla número uno la finalidad estricta de la aplicación de penas privativas de libertad es exclusivamente lograr la reinserción y reeducación del individuo que infringió las leyes⁸⁷, la reinserción como tal implica un reto para el caso de las penas privativas de libertad, esto no significa que no esté presente en el caso de las medidas sustitutivas y medidas de seguridad en las cuales generalmente son aplicadas a individuos con menores niveles de peligrosidad y en casos en los cuales fueron condenados por delitos menos graves lo que representa una mayor facilidad alcanzar la reintegración de estos al plazo de finalización de su condena, más no así en el caso de los condenados a purgar penas privativas de libertad, la cual generalmente es aplicada para casos de delitos graves y altos niveles de peligrosidad del individuo, para estos se aplica el siguiente proceso.

4.1. Reinserción social como proceso

El hecho de rehabilitar a un individuo que cometió un ilícito y garantizar que este no vuelva al cometimiento de nuevos ilícitos al cabo de la finalización de su pena requiere de un proceso sistematizado para que rinda fruto, las políticas para poder impulsar la reinserción del individuo deben de ser detenidamente analizadas teniendo en cuenta el contexto nacional para poder comprender la dinámica criminal y así poder poner en práctica medidas coherentes y efectivas⁸⁸

⁸⁷ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, ONU, 1955. 1. La finalidad de las penas y medidas de privación de libertad es la prevención especial, entendida como reeducación y reinserción social de los sentenciados, sin perjuicio de que, al margen de la propia actuación penitenciaria, las penas conserven las finalidades de advertencia e intimidación que la prevención general demanda.

⁸⁸ Jóvenes privados de libertad, Carla Aricain, Fundación Pieb, Bolivia, 2005, Pág. 6

Este proceso del cual se habla tiene 3 etapas importantes: a) Fase de recepción, b) durante el periodo de cumplimiento de la pena, c) la etapa post-penitenciaria que se extiende hasta cuando la persona haya concluido el cumplimiento de la pena.

4.1.1. La recepción

En esta etapa se busca crear un clima de confianza y poder propiciar un ambiente en el cual el interno pueda afrontar el periodo del cumplimiento de la pena con una actitud que le permita participar de los programas y poder facilitar las relaciones de este con el personal penitenciario. Lastimosamente esta etapa es en muchas ocasiones pasada por alto especialmente en los centros penitenciarios de América Latina, y en muchas ocasiones el interno ingresa a los centros sin ni siquiera tener claridad en cuanto al reglamento interno del centro de reeducación, puesto que no hay un periodo de inducción donde se pueda explicar derechos y obligaciones y se limitan a mencionarlos únicamente sin lograr la clara comprensión de los mismos por los internos.

4.1.2. Durante el periodo de cumplimiento de la pena.

Desde el momento en el cual el individuo ingresa al recinto penitenciario para cumplir una pena se entiende que este individuo necesita de un proceso de reinserción para poder regirse en base a las reglas del orden en sociedad, la permanencia en el centro penitenciario debe de brindarle al interno las herramientas tanto educativas como disciplinarias para que este deje su vida criminal, el reto de este proceso es de frente a los criminales reincidentes, el proceso de reinserción se ve realizado con mucha más facilidad frente a aquellos internos que cometieron ilícitos por circunstancias temporales o

pasionales en los cuales su peligrosidad social es notablemente menor frente a otros internos que han cometido ilícitos graves e incluso reincidentes.

El proceso en sí es un reto, debido a que se ejecuta en centros de “reclusión” es decir alejados completamente de la sociedad, en espacios cerrados los cuales son propicios para generar actitudes de frustración y desesperación en los internos, el hecho que este proceso se de en lugares apartados de la sociedad curiosamente es para que al final de este los internos se integren a la sociedad⁸⁹; el recinto penitenciario debe de dotar al interno con herramientas para poder convencerlo de abandonar la vida criminal y formar parte del grupo social como un elemento útil, las herramientas tienen un fin claramente determinado e independientemente del centro penitenciario se resumen en que el individuo desarrolle aptitudes para desempeñarse como elemento de la fuerza laboral en sociedad y reforzar aspectos tanto disciplinarios como morales para que el individuo se abstenga de cometer ilícitos, las herramientas que los centros penitenciarios brindan a los internos son variados, entre los más representativos se encuentran los siguientes:

a) Programas de enseñanza: mediante esta clase de programas se pretende combatir en analfabetismo entre los internos, y de esta manera proveer de bases educativas al interno para su formación laboral.

b) Trabajo e inserción laboral: se le proporciona de formación en áreas de trabajo específicas al interno para que al cabo de finalización de su pena este pueda dedicarse a este oficio ya sea como empleado o bien de manera

⁸⁹ Justicia Minoril y Reinserción social: Cumplimiento de medidas y reinserción social (Reporte de Trabajo), Olimpia Cruz de Álvarez, Aracely Jovel de Artiga, Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 1999, Pág., 18

independiente, así se mencionan cursos de enseñanza automotriz, albañilería, carreras técnicas impartidas al interior de los centros de reclusión, etc.

c) Programas de intervención de carácter específico: hoy en día muchos centros penitenciarios llevan a cabo programas para poder atender necesidades específicas de los internos que no se engloban dentro de los demás programas que se desarrollan en el centro penitenciario, ejemplos de estos programadas son: tratamiento por drogas, tratamiento psicológicos *excluyendo ámbito de medidas de seguridad, entre otros.

d) Programas de carácter deportivo: este tipo de programa no se realizan con el afán de transformar al interno a un atleta, la intención es poder desarrollar mediante la actividad física la reinserción social de los internos al habilitarles para la aceptación de una serie de reglas que siempre lleva implícitas todo tipo de relación social y de vida en comunidad⁹⁰.

Los programadas mencionados anteriormente tienden a abarcar al tema reinserción de una manera general, es decir que no profundizan en las circunstancias personales del individuo, para poder obtener una mayor probabilidad de alcanzar la reintegración del interno también es muy importante poder aplicar un tratamiento que trabaje los aspectos o causas que le llevaron a cometer el delito por el cual fue condenado, así por ejemplo no debería ser el mismo tratamiento aplicado a las personas que fueron condenadas por delitos relativos a agresiones sexuales que a los internos condenados por violencia intrafamiliar, ni el mismo de los anteriores que a los condenados por delitos relativos al narcotráfico, etc., si bien el tratamiento

⁹⁰ Deporte y Cambio Social en el umbral del siglo XXI, Margarita LatiesaRodríguez, Volumen II, Proyecto Sur de Ediciones, 2001, Pág. 332

psicológico ha sido incluido en la legislación penitenciaria⁹¹ esta atención médico-psicológica no es debidamente individualizada debido a la gran cantidad de internos en los centros penitenciarios.

Si bien, todo lo anterior es aplicado casi en todas los centros de reclusión existe una gran problemática, y es que los encargados de ejecutar estos programas son las autoridades de los centros de reclusión y específicamente el personal penitenciario, el cual tiene como deber principal mantener el orden dentro del recinto, el mismo deber de garantizar la seguridad y orden conlleva a que dentro de los centros de reclusión se perciba un clima de autoritarismo provocando así tensión entre los penados, es precisamente debido a este clima que los internos y el personal encargado de ejecutar los programas se conciben como “enemigos”, es esta rivalidad la que impide en muchas ocasiones que los programas se ejecuten y se obtengan los resultados para los cuales fueron diseñados, incluso exponentes como el criminólogo Elías Neuman llegaron a considerar que la mentalidad carcelaria del personal penitenciario es imposible programar un sistema que tenga en vista la readaptación social del delincuente⁹².

4.1.3. Etapa post-penitenciaria.

Se logra verificar la eficacia del cumplimiento de la pena en la etapa post penitenciaria, puesto que es la etapa decisiva del proceso ve su realización

⁹¹Art. 69: “Los centros penitenciarios deberán de contar con las instalaciones siguientes: 2. Enfermerías, clínicas médicas y psicológicas”, Art. 118: “Los centros del sistema penitenciario contarán con servicios de medicina general, odontológicos, psicológicos y psiquiátricos, con suficiente dotación de profesionales, equipo y los medicamentos necesarios.”

⁹² Problemas actuales de la criminología Argentina, Elías Neuman, Ediciones Pannaedille, Buenos Aires, Argentina, 1970, Pág. 156

cuando el individuo abandona el recinto penitenciario para poder insertarse nuevamente en sociedad.

El proceso de reinserción no se agota solamente con las herramientas que se le brindan al interno durante el periodo de cumplimiento de su pena, sino al cabo de la finalización de la misma es esencial la alianza que brinda la sociedad para que el individuo realmente se reinerte a ella; para que el proceso de reinserción obtenga sus frutos es necesario contar con una sociedad de tolerancia, aliada y dispuesta a aceptar nuevamente al individuo que quebranto las normas sociales en el pasado, solamente mediante la aceptación social se concreta el proceso de reinserción, sin poder contar con esta aceptación el hecho que el individuo caiga nuevamente en la vida delictiva tiene un alto grado de probabilidad.

La estigmatización que la sociedad tiene para el individuo que recién ha egresado de los centros penitenciarios es uno de los mayores obstáculos que tiene el proceso de reinserción, el estigma lo constituye específicamente el etiquetamiento a los individuos que han permanecido recluidos en centros penitenciarios en cuanto a que por el hecho que han sido condenados en el pasado se tiene la concepción de que estos eventualmente volverán a cometer ilícitos, y es debido a este estigma que incluso las fuerzas públicas realizan en muchas sociedades como la nuestra un acoso policial a determinados individuos que han culminado con el cumplimiento de sus penas.

El temor ante nuevos cometimientos de ilícitos también se da frente a los empleadores, los cuales al poder verificar los antecedentes criminales de los candidatos a una oportunidad laboral en muchas ocasiones deniegan la oportunidad si en caso posee antecedentes criminales y es en este punto que los programas de desarrollo de aptitudes laborales impartidas en los centros

de reclusión ven su punto de fracaso, es por ello que es necesario el apoyo de la empresa privada y de las demás expresiones organizadas de la sociedad para que se les brinde una oportunidad laboral a los ex internos.

La reinserción social solamente se puede realizar cuando la sociedad/comunidad retome una actitud de inclusión y cooperación para el individuo que en el pasado fue considerado un delincuente, es obligación de los Estados contribuir a esta política que no solamente abarque a los sectores administrativos penitenciarios sino también a los diversos sectores de la sociedad para poder obtener una actitud humanitaria en el trato para el recién egresado de los centros penitenciarios, al seguir con el círculo vicioso de la estigmatización y de la exclusión solamente traerá como resultado que el individuo ante la falta de oportunidades y la exclusión no encuentre otra alternativa más que la continuidad en la vida criminal para poder subsistir.

4.2. Derecho Comparado.

4.2.1. España.

Es claro que al entrar a comparar el sistema penitenciario de El Salvador y sus componentes que tienen como fin la reinserción social del interno, con los países del área centroamericana y otros países, encontramos gran cantidad de similitudes pero a la vez nos toparemos con que respecto de cada país y de su sistema de gobierno reflejan diferencias sustanciales, en cuanto a la organización y funcionamiento del sistema penitenciario y principalmente en los programas e implementación de los tratamientos para lograr la reinserción del individuo.

Para el caso de España los centros penitenciarios y sus programas generan resultados positivos en aspectos de reinserción y de resocialización ya que estos están creados como centros penales de cumplimiento de penas de carácter permanente, y sus condiciones físicas, infraestructura y organización están estructurados de forma que generen un ambiente adecuado para contribuir a la resocialización del condenado. Caso contrario, la infraestructura y organización de los centros penales del país, no garantizan las condiciones mínimas para que el condenado pueda pasar por un adecuado proceso de resocialización y de adaptación a la vida en sociedad.

Los centros penitenciarios del país fueron creados para reos que presentan conductas de peligrosidad, pero debido a la implementación de políticas inadecuadas y poco eficientes a la realidad del país, este sistema no ha generado el impacto resocializador con el que fue pensado. Se ha copiado casi de manera completa la organización y estructura de países que ya contaban con este sistema, como es el caso de España, para lograr una mayor efectividad en la función resocializadora de los centros de cumplimiento penitenciario.

España ha implementado una muy efectiva organización y construido centros penitenciarios que garanticen condiciones idóneas para que los internos sean clasificados y separados de acuerdo a su peligrosidad entre otras características. Los recintos penitenciarios de El Salvador y en especial los de máxima seguridad fue una idea retomada de otros sistemas penitenciarios que contaban ya con experiencia en este tipo de administración y organización, se dice que estos además de ser creados para el cumplimiento de una pena, se crearon con el objetivo que el reo se tome un tiempo para meditar sobre el hecho que cometieron.

En el sistema penitenciario español y la constitución española de 1978, se establece que las penas privativas de libertad habrían de orientarse hacia la

reeducación y la reinserción social de los condenados.⁹³ Para el caso de El Salvador, de acuerdo a su sistema penitenciario y a la Constitución, al igual que para España, se establece que las penas privativas de libertad deben orientarse hacia la reeducación y la reinserción de los condenados.

Similitudes

El Salvador	España
<u>Centros penitenciarios:</u> Admisión, preventivos, de cumplimiento de penas y especiales. Art. 68 Ley Penitenciaria	<u>Establecimientos penitenciarios:</u> Preventivos, de cumplimiento de penas y especiales. Art. 7 Ley Orgánica General Penitenciaria
<u>Trabajo penitenciario:</u> No debe ser de carácter aflictivo. Art. 105 Ley Penitenciaria	<u>Trabajo penitenciario:</u> No tendrá carácter aflictivo. Será considerado como un derecho y un deber del interno. Art. 26 Ley Orgánica General Penitenciaria
<u>Tratamiento penitenciario:</u> Está formado por todas aquellas actividades terapéuticos-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados. Art. 124 Ley Penitenciaria	<u>Tratamiento:</u> Consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. Art. 59 Ley Orgánica General Penitenciaria
<u>Juez de vigilancia penitenciaria:</u> Tendrá como atribuciones; Controlar la ejecución de las penas y medidas de seguridad, acordar el beneficio de	<u>Del Juez de vigilancia:</u> Tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver sobre las propuestas de libertad condicional y acordar las

⁹³ Garrido Vicente. Principios de Criminología, Prólogo de Antonio Beristain. Valencia 1999

libertad condicional y revocarlo cuando proceda, realizar visitas periódicas a los centros penitenciarios y entrevistarse con los reos que lo soliciten, etc. Art. 37 Ley Penitenciaria	revocaciones que procedan, realizar visitas a los establecimientos penitenciarios
---	---

Se puede concluir que entre ambos países existen amplias similitudes tanto en el sistema penitenciario salvadoreño como en el español, ya que ambos están encaminados a la consecución de un mismo fin, tal como es la reeducación y reinserción del interno, procurando brindarle en su estancia de reclusión, todas las garantías y oportunidades que faciliten su integración a la vida en sociedad.

La constitución española en el Art.25 establece que "Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa; adagio que guarda estrecha relación con el principio de Irretroactividad de la ley que rige para todo el marco de leyes vigentes dentro de la esfera nacional. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. Se puede constatar que el modelo de ordenamiento Jurídico en cuanto a la reinserción social de los internos, procura la readaptación, vela por los derechos de los reclusos, pero sin dejar de lado el cumplimiento de las obligaciones a las que están sometidos, y se basa en la búsqueda de medidas tanto dentro del periodo que permanezca cumpliendo la pena, como al finalizar la misma o bien al lograr un beneficio. Sostiene la idea que el hecho de estar privados de libertad, no indica que no sean personas útiles que puedan volver a rehacer su vida de una forma incluso mejor; estas legislaciones tal cual

retoma a bien la legislación salvadoreña, permiten que la prisión sea un sistema de reeducación, y de ayuda para los reclusos.

4.2.2. Argentina.

Estudiada la Legislación Argentina, específicamente su Constitución Nacional y su Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, entre otros; nos hemos encontrado que dicha legislación como la Salvadoreña le dan un mismo enfoque al fin de la pena, el cual es la reinserción social del individuo, con la diferencia del cuerpo normativo donde lo regulan; es decir, nuestra Constitución lo regula en el art. 27 como una obligación del Estado, mientras tanto, de la lectura de la Constitución Argentina no hay ninguna disposición que de manera expresa le otorgue el fin de la reinserción a la pena de prisión, por lo que no se le da el carácter de fin constitucional de la pena como en El Salvador, sino como el fin que le otorga la Ley, la cual como es del conocimiento se deroga o modifica con facilidad.

En la Constitución Argentina, lo que puede abonar a la legislación es el art. 75 número 22, el cual habla de la ratificación de los tratados internacionales, el cual, al igual que el Salvador le otorga mayor jerarquía a las leyes secundarias, lo cual en nuestra Constitución se encuentra en el art. 144. Lo cual se trae a manifiesto, puesto que Argentina, ha ratificado tratados internacionales respecto a reinserción social, lo cual le otorga finalidad a la pena desde una perspectiva superior a la Legislación secundaria y le hace más difícil su modificación como se había hablado con anterioridad; lo cual se trae a colación puesto que Argentina es uno de los países que ha ratificado el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y la Convención Americana de

Derechos Humanos, los cuales han establecido como fin fundamental de la pena la reinserción social del individuo.

Ahora cabe cuestionar, ¿Cómo están organizados los Centros Penitenciarios Argentinos para el cumplimiento de dicho fin? Lo cual se encuentra en la Ley de ejecución de la Pena Privativa de Libertad, la cual posee un Régimen Penitenciario Progresivo determinado en su art. 6, al igual que el Estado Salvadoreño; el cual divide la actividad penitenciaria en etapas, en las cuales el interno debe de cumplir ciertos requisitos y lograr los objetivos de la misma; las etapas del régimen progresivo en la legislación Argentina se encuentran en el art. 12 y en la Ley Penitenciaria Salvadoreña se encuentran en el art. 95.

Lo anterior, queda a supervisión de una persona, que en el caso de la legislación Argentina es el Juez de Ejecución de la Pena y de El Salvador, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; lo cual se desarrollara en el siguiente cuadro, en el cual se verificaran las etapas del régimen progresivo, funciones del Juez y trabajo y tratamiento penitenciario de una forma comparativa para poder apreciar las diferencias o similitudes:

ARGENTINA	EL SALVADOR
<p>Período de Observación: Según el art. 13 Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad en este período se realizan diversas pruebas psicológicas y sociales en el interno para determinar el tratamiento penitenciario a seguir.</p>	<p>Fase de Adaptación: Según el art. 96 de la Ley penitenciaria esta fase se encarga de dar inducción al interno conforme a la vida en el Centro Penal; es decir, el funcionamiento del penal, régimen</p>

	<p>sancionatorio, régimen de visitas entre otros.</p> <p>Duración: No excederá de sesenta días a excepción de informe negativo del Consejo Criminológico Regional.</p>
<p>Periodo de Tratamiento:</p> <p>El art. 14 no da un concepto claro de lo que deberá entenderse por periodo de tratamiento, sin embargo, se entiende de su lectura que es aquel donde se lleva a cabo lo planificado en el período de observación.</p>	<p>Fase Ordinaria:</p> <p>El art. 97 delimita que en esta etapa se establecerán horarios para el interno tanto de trabajo como de recreación, en el cual se procurara la vida digna del mismo dentro del penal.</p>
<p>Período de Prueba:</p> <p>Se comprenden 3 objetivos de este período en el art. 15: el traslado del interno a un establecimiento abierto; posibilidad de obtener salidas transitorias y la incorporación al régimen de libertad condicional.</p>	<p>Fase de confianza:</p> <p>Se establece en el art. 98 que el interno en esta fase puede optar por permisos de salidas, se otorga más responsabilidad en sus trabajos internos, más visitas de amigos y familiares y más libertad ambulatoria dentro del penal.</p>
<p>Período de Libertad Condicional:</p> <p>Regulado en el art. 28 establece que la libertad condicional se otorgará cuando se cumplan los requisitos del Código penal.</p>	<p>Fase de Semilibertad:</p> <p>El art. 100 establece como requisito para esta fase haber transcurrido las dos cuartas partes de la pena o seis meses antes de la fecha donde el interno pueda tener libertad condicional; en esta etapa el interno puede tener permisos de salida más</p>

	amplios, hacer trabajos fuera del Centro Penal entre otros.
Juez de Ejecución de la Pena	
El art. 3 establece como función del Juez de Ejecución garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley.	Se le otorga las funciones en el Art. 6 en el que establece que el cumplimiento de la pena estará bajo su cargo, así como el adecuado cumplimiento al régimen penitenciario.
Trabajo Penitenciario	
Según el art. 106 y 107 no tendrá carácter aflictivo y será considerado como un derecho y un deber del interno	No tendrá carácter aflictivo. Será considerado como un derecho y un deber del interno. Art. 26 Ley Orgánica General Penitenciaria
Recintos Penitenciarios	
Se encuentran establecido en el art. 176 los cuales serán: Cárceles o alcaidías para procesados; Centros de observación; Instituciones diferenciadas por su régimen para la ejecución de la pena; Establecimientos especiales de carácter asistencial médico y psiquiátrico y Centros	Según el art. 68 son Centros de Admisión, Centros Preventivos, Centro de Cumplimiento de Penas y Centros Especiales.

para la atención y supervisión de los condenados que se encuentren en tratamiento en el medio libre y otros afines.	
---	--

El Salvador y Argentina presentan varias similitudes en cuanto al tratamiento penitenciario, lastimosamente en El Salvador a pesar de tener las mismas fases, el tratamiento post penitenciario el cual es un pilar en el proceso de reinserción se ve opacado ante la falta de seguimiento hacia el ex interno el cual es causado ante la falta de recursos de las instituciones encargadas.

CAPITULO V:
PLAN DE REINSERCIÓN “YO CAMBIO”
APLICACIÓN EN CENTRO PENAL DE APANTEOS, SANTA ANA Y
CENTRO PENAL DE METAPAN.

Previo a analizar el resultado de las visitas a los Centros Penales mencionados, es necesario establecer cuáles son las exigencias que la Ley Penitenciaria y el Reglamento de la respectiva Ley establecen para la implementación de los planes generales de reinserción en los Centros Penales. La Ley Penitenciaria establece como regla general en su art. 105 que el trabajo penitenciario no será de carácter aflictivo, debiendo tomar en cuenta estos dos términos para una mejor comprensión; por trabajo penitenciario debe entenderse la actividad realizada por aquellas personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad dentro de los mismos recintos penitenciario, la cual va enfocada en dos aspectos: lograr una readaptación por medio de dicha actividad y como la misma percibe un ingreso económico, que el interno pueda suplir algunas necesidades dentro del penal o como un ahorro para cuando finalice su pena, dicha actividad como se mencionada no debe tener un carácter aflictivo, lo cual quiere decir que no cause ningún tipo de menoscabo en la integridad física y moral del interno.

El art. 106 de la mencionada Ley establece la finalidad del trabajo penitenciario, las cuales son:

a) Mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad.

b) Rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales;

c) Dotar de recursos económicos al interno.

Asimismo, el cumplimiento de penas y medidas debe ser integrador como lo establece el art. 2 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, analizando además lo que la Ley establece respecto de los programas generales y específicos para cumplir con el fin resocializador; respecto de los programas generales el art. 348 del Reglamento mencionado los clasifica de la siguiente manera:

1, Educación Formal: El cual busca permitir al interno el acceso de todos los niveles de enseñanza establecidos por el Ministerio de Educación.

2. Formación Laboral: A nivel de aprendizaje y producción que le permita conocimientos y habilidades para el ejercicio de un oficio.

3. Programa de educación física y deporte: Que le permita mejorar el estado de su organismo y además liberar tensiones físicas y psicológicas.

4. Programa Religioso: Permitirá la formación de valores, contribuyendo a la estabilidad emocional y espiritual del interno.

5. Programa de Competencia Psicosocial: Que le permitirá desarrollar capacidades y habilidades en el esquema cognitivo del privado de libertad, que conlleven a fomentar conductas pro sociales, capacidad para detectar y/o resolver problemas, lo que facilitará la reinserción familiar, laboral y social.

Desarrollando además el programa general "Yo Cambio" utilizado en los Centros Penales delimitados anteriormente, el cual fue presentado en el año

2010 como una propuesta de gestión penitenciaria en la cual la administración de centros penales ha tratado de incluir diferentes aspectos con objetivo de realizar un tratamiento penitenciario integro, tales como procesos para formar aspectos educativos, espirituales y laborales. El primer centro penitenciario en ejecutar este programa fue el de Apanteos ubicado en Santa Ana, uno de los puntos claves de este programa es el hecho que se utiliza la figura de “instructores” de esta manera la persona con este rol comparte los conocimientos en un área determinada para con el grupo de internos, cumpliendo así la filosofía del programa “El que sabe enseña al que no sabe”.

Los beneficios de este programa, son el aprendizaje, tratamiento masivo de internos (consiste en que el mayor número de internos participen en los programas que componen “Yo Cambio”), convivencia carcelaria, comunicación entre el privado de libertad y las autoridades.

El programa fue creado con el objetivo principal de evitar el ocio penitenciario por medio de los diferentes programas/actividades las cuales mantienen ocupado al interno aproximadamente 8 horas diarias.

La ejecución tiene como objetivo la población penitenciaria en fase de confianza, ordinaria y semilibertad llevándose a cabo por medio de 6 diferentes programas:

- a) Educación: este programa pretende finalizar el proceso académico de los internos que no han alcanzado educación básica y bachillerato, adicionalmente se brindan clases de idioma ingles y eventualmente se tiene la proyección de brindar clases de otro idioma siempre y cuando se tengan el número adecuado de instructores.

b) Trabajo penitenciario: uno de los programas más importantes para el plan debido a que este genera ingresos económicos para el centro penitenciario el cual a su vez ayuda a que el programa sea auto sostenible y no ocupe presupuesto financiero del centro penitenciario, actualmente se tiene un catálogo relativamente grande en cuanto a los talleres penitenciarios de trabajo penitenciario, algunos de estos son los siguientes:

- a) Taller de fabricación de hamacas
- b) Taller de carpintería
- c) Cultivo de tilapias
- d) Panadería
- e) Taller de artesanías
- f) Cultivos

c) Programa de salud: aun no ejecutado en la mayoría de centros penitenciarios, este programa tiene como objetivo garantizar y promover la salud de los internos, en este programa se forman comités de salud los cuales tienen como propósito promover hábitos de higiene, comunicación de técnicas para el combate de enfermedades, etc.

d) Arte y Cultura: Este programa tiene como finalidad el desarrollo de las habilidades artísticas de los internos, por medio de clases teóricas y prácticas como el teatro, canto, clases de instrumentos musicales y poesía por mencionar algunos, cabe mencionar que este programa depende en gran medida de que el centro penitenciario cuente con un tutor el cual tenga los conocimientos sobre el área cultural a impartir caso similar al programa de educación y clases de inglés.

- e) Deporte: No obstante en la elaboración del “Yo Cambio” no se categoriza jerárquicamente los programas que se implementan, el programa de deporte se considera como un programa fundamental en el mismo, dado que la mayoría de internos demuestran mayor interés por formar parte de las actividades deportivas; la implementación de este tipo de programas en centros penitenciarios trae beneficios tanto en la salud del interno ya que mejora las condiciones físicas, reduce los niveles de estrés causados por el encarcelamiento, y el principal objetivo de la implementación de este programa es promover el contacto social, trabajo grupal y el respeto/apego a las reglas. La implementación de este programa tiene como principal obstáculo la infraestructura de los centros ya que solamente cuentan con una cancha para toda la población penitenciaria y no existe constancia, ni se logra integrar a la toda la población de internos debido a lo anterior; los deportes ejecutados en este programa son generalmente: fútbol, basketball, volleyball y ajedrez.

En relación a lo anterior, podemos comenzar a analizar la aplicación del programa “YO CAMBIO” en los Centros Penales mencionados anteriormente, siendo el resultado de las visitas el siguiente:

5.1 Centro penitenciario de Metapán.

La dirección general de centros penales autorizó la visita al Centro Penitenciario de Metapan ubicado en la ciudad del mismo nombre en el Departamento de Santa Ana, en la fecha 11 de marzo del año en curso. En dicha visita fuimos atendidos por el comandante Juan Francisco MunguíaPérez quien fue el encargado en su carácter de director del mencionado centro penitenciario de brindarnos información tal como la

cantidad de reos, la distribución dentro del recinto, organización y estructura, aplicación del programa yo cambio, datos de los internos sobre la participación activa y la no participación en los distintos subprogramas. La población interna de dicho centro penitenciario es de 298 internos incluidos condenados y en detención provisional, la población penitenciaria alberga a ex policías, ex miembros de la fuerza armada y abogados los cuales fueron condenados por diversos delitos, estos se encuentran separados en 4 sectores en base al nivel de peligrosidad determinado por los estudios que realiza el consejo criminológico a cada interno.

El programa “yo cambio” se empezó a implementar en este centro penitenciario a partir del 28 de febrero de 2015. A pesar de ser un programa relativamente nuevo en cuanto a su implementación, ha tenido una buena aceptación de parte de los internos ya que se cuenta con un cien por ciento de participación de la población penitenciaria, debido a que participaron activamente en la creación de los diversos programas que se implementan. El mencionado programa nace con el enfoque del “cero ocio carcelario” incluyendo talleres como: clases de inglés, historia de El Salvador, primeros auxilios, artesanías en hilo, gimnasia, pesas, panadería, agricultura, cultivo de vegetales, elaboración de hamacas.

Estadísticamente la participación de los internos en los diversos programas se encuentra dividida de la siguiente manera:

Programas	Participantes
Inglés	53
Historia de E.S.	39
Primeros auxilios	21
Artesanías en hilo	60

Gimnasia	127
Pesas	28
Panaderia	2
Agricultura	4
Elaboracion de hamacas	4

Fuente: Datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los Directores del Centro Penal.

El gran reto de la implementación de este programa “yo cambio” es la modernización de los talleres que forman parte del proyecto, debido a la clase de internos del recinto, ya que gran parte de los reos cuentan con un grado de escolaridad alto y podría significar desinterés de parte de ellos a participar activamente en los programas, ya que estos básicamente son talleres de “oficios”. Una de las características principales es el involucramiento de los internos no solo en la participación de los talleres sino también en la construcción y aporte de ideas para la implementación, mejoras y modernización de los programas. La infraestructura de este recinto no juega un papel a favor de la implementación de estos programas ya que es un espacio reducido y cuenta con una sobrepoblación de alrededor de cien internos, lo cual reduce las áreas disponibles para ser utilizadas en la realización de los talleres, circunstancia que pudimos constatar en el recorrido que se nos brindó dentro del recinto, ya que como por ejemplo el taller de inglés e historia de El Salvador se llevan a cabo en un corredor común, sin las medidas adecuadas para la ejecución de un proyecto de tal magnitud. El hacinamiento y la participación al cien por ciento de todos los internos genera

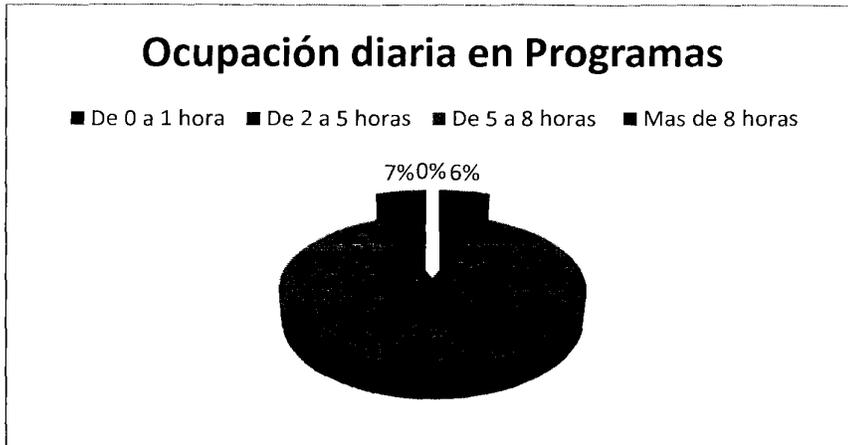
en muchas ocasiones que los talleres no cuenten con los implementos necesarios para capacitar de forma adecuada a cada uno de los participantes.

Algunas de las medidas que se han tomado para sufragar parte de los costos que genera cada uno de los talleres es la obtención de recursos a través de los mismos programas como el de panadería, elaboración de hamacas, artesanías entre otros para auto costear los insumos necesarios para llevar a cabo el programa.

Un dato importante que cabe destacar es que como parte del programa se están coordinando esfuerzos entre las autoridades penitenciarias, empresarios de la zona y la alcaldía municipal para buscar la forma de brindar oportunidades a los internos al momento que estos se encuentren en la etapa de semi libertad para que puedan optar a empleos que serán considerados como trabajo penitenciario y no como un empleo formalmente; los cuales han quedado únicamente en gestiones por realizar sin que hayan acciones que puedan concretar las ideas que fueron expuestas.

En la misma visita fueron realizadas encuestas a un grupo de internos seleccionados por la administración penitenciaria con el propósito de conocer información relacionada a la participación de los internos en cada uno de los programas que forman parte del "YO CAMBIO", cuestionando también el tiempo en horas invertido por cada uno de los programas en los cuales se es parte, así como que otro tipo de programas que aún no se imparten pueden llegar a considerarse por los Centros Penales para que sean implementados a los internos, obteniendo los siguientes resultados que se muestran a continuación:

a) Ocupación diaria en programas.



b) Disposición de poner en práctica lo aprendido.

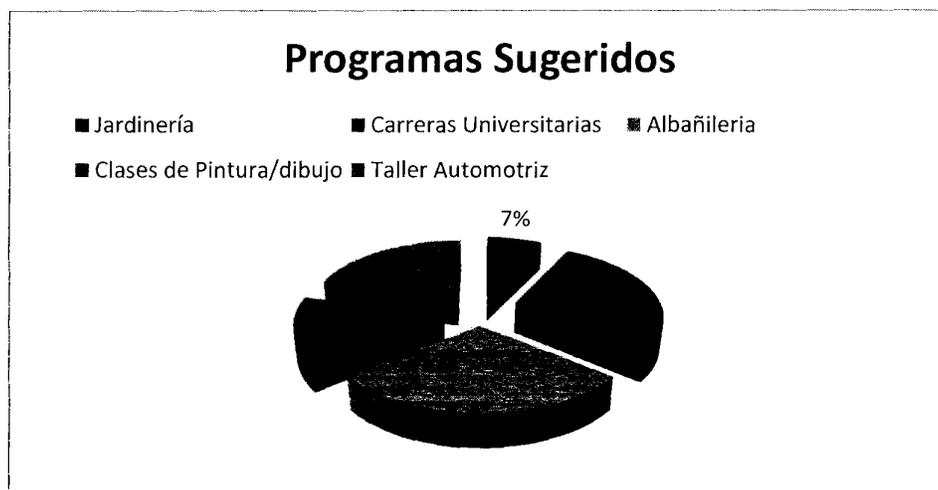


c) Aspectos a mejorar en los programas.



Dentro de los aspectos a mejorar se encuentra el factor común encontrado, siendo la infraestructura.

d) Programas sugeridos.



5.2 Centro Penal de Apanteos.

Se autorizó el ingreso a dicho Centro Penal en fecha 05 de marzo del presente año, en la cual fuimos atendidos por la Licenciada María Isabel Baños de Lemus, directora del recinto penitenciario; en el cual se nos manifestó que el programa “Yo Cambio” fue implementado a partir del 16 de diciembre de 2011, el cual tiene como principio “eliminar el ocio penitenciario”, a efecto que los internos del recinto, estuvieran ocupando su tiempo en actividades que les fueran productivas para obtener conocimientos o aprender diversos oficios.

Este Centro Penitenciario alberga 3,754 internos, de los cuales 400 pertenecen a grupos de pandillas; está compuesto por 11 sectores; divididos entre internos civiles y miembros de grupos delincuenciales, personas de la tercera edad y población femenina. Asimismo se cuenta con celdas de separación para aquellos internos que muestren reiteradamente un comportamiento inestable y son tratados con especiales personalizados.

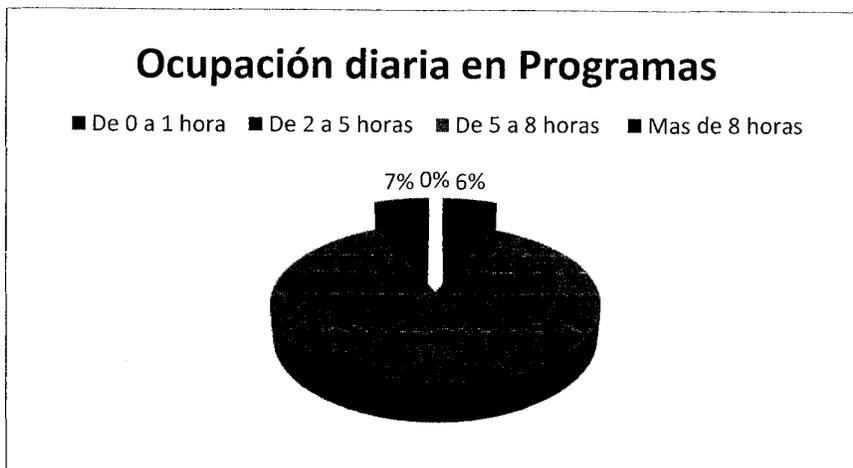
La implementación del programa “Yo Cambio”, se estructura bajo 6 subprogramas: salud, deporte, religión, arte y cultura, educación y trabajo penitenciario; se realiza con el enfoque “el que sabe enseña al que no sabe”, en el supuesto que los internos que poseen algún tipo de conocimiento, ya sea un oficio o grado de escolaridad superior a otros, se conviertan en tutores que están a cargo de enseñar a otros internos; buscando así una participación activa del interno, una transferencia de conocimientos y participación de la familia, lo cual se vuelve crucial ya que para la mayoría, son los que le proveen de los insumos necesarios para poder participar en los diversos programas, por otro lado muestran su apoyo para que los internos se involucren en los diversos talleres y busquen un mejoramiento notorio en su persona.

De los internos del Centro, 2,834 son participantes activos como alumnos en los diversos talleres impartidos, 472 son parte del equipo de enseñanza y 364 trabajan en las diversas áreas productivas (entiéndase estas ornato, tilapia, avícola, aseo, ranchería, cocina, mantenimiento, estructura metálica); los internos restantes, no forman parte del programa de reinserción, por tal razón el Centro Penal les imparte charlas enfocadas a la formación de valores y de comportamiento con el fin que, en un futuro cercano busquen ser partícipes de los diferentes talleres impartidos.

Es de hacer notar que en la entrevista con la Directora del recinto, se solicitó un recorrido por las áreas donde eran implementados los diversos talleres, con el fin de verificar la infraestructura y el material con el que se cuenta, a efecto de conocer si el mismo se estaba dando en óptimas condiciones que estimularan al interno a participar en el mismo, sin embargo, se nos evadió el tema y no fue posible dicho recorrido, por negatividad de la Dirección del mismo; no obstante, se pudo verificar que el Centro Penal cuenta con bastante espacio, lo cual es un aspecto beneficioso para el desarrollo del programa, a efecto de propiciar diversidad de actividades dentro de dicho Centro que sean en espacios abiertos, sin poderse verificar la infraestructura y el espacio con el que cuenta el Centro Penal para programas que estrictamente tenga que realizarse en espacios cerrados como por ejemplo, las clases o tutorías de las materias que imparten dentro del programa.

En la misma visita fueron realizadas ciertas encuestas con el propósito de conocer información relacionada a la participación de los internos en el programa y verificar la apreciación de los internos respecto de los mismos, a fin de conocer si estos han sido partícipes de los mismos.

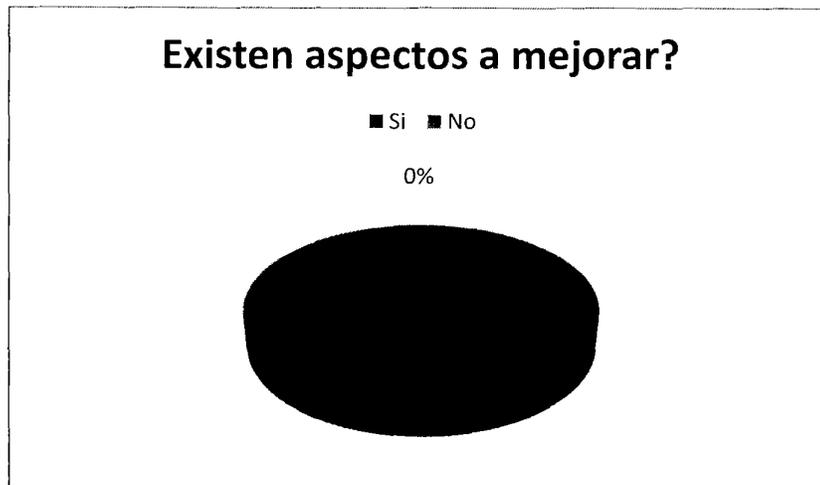
a) Ocupación Diaria en programas.



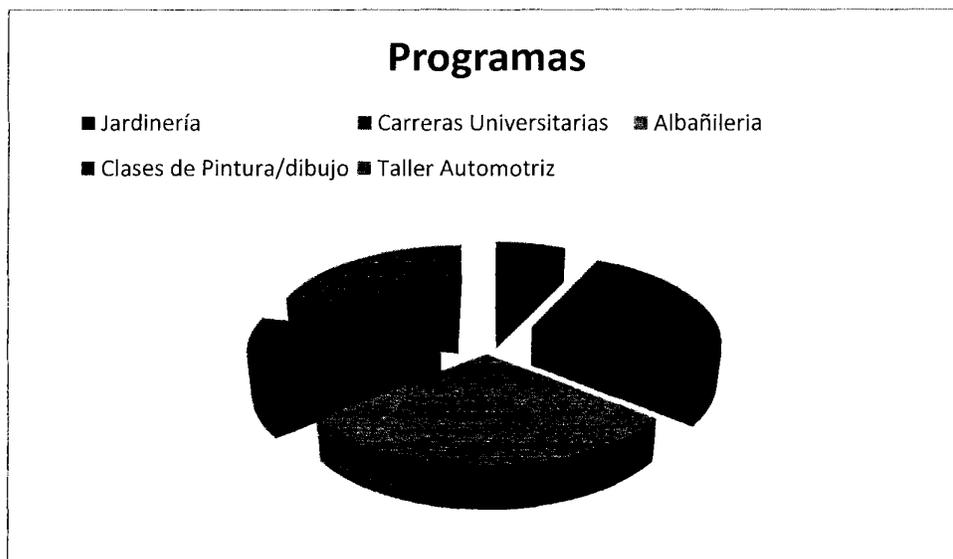
b) Disposición a poner en práctica lo aprendido.



c) Aspectos a mejorar en el programa.



d) Programas propuestos



Por otra parte, el Reglamento de la Ley Penitenciaria en sus artículos 349 al 351 establecen los programas especiales, estos son de cumplimiento obligatorio por parte de los internos según lo establecido en el Art. 13 núm. 5 de Ley Penitenciaria, se establecen dos programas especializados los cuales son:

a) Programa para ofensores sexuales: este programa está orientado a los internos que hayan sido condenados por delitos relacionados a la libertad sexual, estos tienen como objetivo una intervención psicosocial del individuo para que este tome conciencia: de las razones que lo impulsaron a cometer el delito, el daño tanto presente como futuro que le ha sido cometido a la víctima y por ultimo desarrollar el autocontrol de este comportamiento para evitar la reincidencia en el futuro. Doctrinariamente existen características de este tipo de programas:

1. Larga duración
2. Eventual uso de agentes químicos para inhibir el impulso sexual
3. El tratamiento suele ser voluntario
4. Vienen acompañados de beneficios penitenciarios en caso de afiliación y muestra de mejora de conducta del interno.^{94[1]}

La castración química también existe en algunos países de Europa e incluso en algunos estados de Estados Unidos de América, en El Salvador existió una propuesta en el año 2000 la cual no prosperó y recientemente se ha vuelto a hablar del tema sin contar por el momento con modificaciones concretas en la legislación.

^{94[1]}Boletín Criminológico N. 13, Jose Manuel Rebolo Sanchez, Instituto de Criminología, Universidad Santiago de Compostela, Pág. 6, Santiago de Compostela, España, 2010.

- b) Programa para drogodependientes: este tipo de programas buscan la adquisición de pautas sociales de conducta a través de procesos psicológicos, sociológicos, clínicos y culturales^{95[2]}, todo ello con el fin de proporcionar una ayuda a que el interno abandone las adicciones. Estos tienen 3 fases claves las cuales son: Desintoxicación, Deshabitación y por último reinserción social.

En ciertos países estos son aplicados en otros lugares distintos al centro penitenciario, o incluso son llevados a cabo dentro del centro penitenciario en establecimientos especialmente diseñados para ese fin, para poder tener éxito al cabo de la finalización de la aplicación de este programa se tienen que tener en cuenta los elementos siguientes: una correcta evaluación biopsicosocial por parte del personal médico/psicólogos, programas específicos de tratamiento tomando en cuenta el contacto familiar, niveles de estrés y planes en caso de recaídas, grupos de autoayuda y posteriormente seguimiento (consiste en una toma de contacto periódica con alta frecuencia con el fin de evaluar grados de consistencia y permanencia en las nuevas pautas de comportamiento^{96[3]} del interno)

Este tipo de programas son responsabilidad del Equipo Técnico Criminológico tal como lo establecido en Art. 350 RGLP y como lo descrito en las atribuciones que el reglamento le faculta en el Art. 145 del mismo reglamento; este tipo de programas son parte del tratamiento penitenciario ambos están orientados a corregir conductas específicas en los internos para que junto con los programas generales se logre una reinserción en los internos al cabo del cumplimiento de la pena.

^{95[2]} La reinserción social de la droga dependencia en los programas U.N.A.T.; Jesus Maria Vasquez ; Cuadernos de trabajo social, N.8, Pag. 109, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense de Madrid; Madrid, España, 1995.

^{96[3]} Drogodependencias y Justicia Penal, Julian Garcia Garcia, Pag. 350, Din Impresores, Madrid, España, 1999.

El cumplimiento de dichos programas especializados en los centros penitenciarios se da de manera parcial ya que existen internos en fase de cumplimiento de pena a los cuales no se les brindan dichos programas. Por medio de las visitas realizadas a los centros penitenciarios de Apanteos y de Metapán se pudo constatar la falta de aplicación de ambos programas establecidos por el reglamento de la ley penitenciaria a pesar de que existe población penitenciaria condenada por estos delitos estos no estaban dentro de estos programas sino solamente se encontraban dentro de programas generales específicamente los incluidos en el “Yo Cambio”, otro de los motivos por los cuales no son aplicados es la evidente carencia de instalaciones en donde llevarlos a cabo, si bien es cierto que los centros poseen clínicas al interior estas han sido diseñadas específicamente para poder realizar consultas estrictamente médicas, no poseen la infraestructura necesaria para poder llevar a cabo los programas especializados.

De igual manera se pudo constatar la aplicación de un programa especializado el cual no se encuentra regulado como tal dentro del reglamento pero se ubica dentro de la categoría de especializado el cual es “Programa especial para el control de la agresividad” el cual es aplicado por parte del equipo técnico criminológico y cuya aplicación tiene razón en el que la gran mayoría de población penitenciaria de ambos recintos han sido condenados por delitos relacionados con agresiones y homicidios; En España dicho programa es puesto en práctica en delitos relacionados a violencia intrafamiliar en donde se busca el reconocimiento de daño en la víctima como también crear capacidades de autocontrol del individuo para evitar hechos similares al cabo del cumplimiento de la pena.⁹⁷ Este programa tiene enfoques meramente

⁹⁷Documentos Penitenciarios #2: Programa de Tratamiento en Prisión para Agresores en el ámbito familiar. Grupo de Trabajo sobre violencia de Género, Ministerio del Interior; Secretaría General Técnica, Desk Impresores, Madrid, España, 2005. Pág. 125.

psicológicos y sociológicos, tiene como fin poder dotarle al interno de técnicas de control de personalidad e impulsos, este programa se lleva a cabo por medio de 1 a 2 sesiones por semana y se realiza de manera grupal. Cabe destacar también que en este no solamente se limita a internos que hayan sido condenados por delitos causados a la agresividad sino también se pueden incluir internos que desarrollen dicha actitud en el ámbito penitenciario a estos no solamente se les aplica dicho programa, sino que eventualmente se pueden imponer otras acciones tales como el encierro especial tal como lo establecido en el Art. 196 RELP.

CONCLUSIONES.

Se verificó la implementación del Programa de Gestión Penitenciaria YO CAMBIO, como directrices establecidas bajo el concepto de un programa enfocado a la resocialización de los internos de los Centros Penales de Apanteos y Metapán. Por lo anterior, para mejor comprensión del mismo se investigó el concepto de *programa de gestión*, siendo este: un esquema o marco de referencia para la administración de una entidad; concepto aplicado prioritariamente en áreas económicas pero también utilizado en la administración pública, el cual busca unificar los procedimientos de administración, en este caso del sistema penitenciario; en ese orden de ideas la motivación de la política penitenciaria para la implementación del programa, en realidad no busca la reinserción del interno, sino unificar los mecanismos de administración de los Centros Penales del país a efecto que los internos reciban un igual tratamiento sin importar el recinto penitenciario al cual sea recluido no así para los programas especializados que exige la ley puesto como se verificó en el centro penal de Apanteos ninguno de los internos que tienen participación activa en el programa general recibe ningún programa especializado; por otra parte en el centro penal de Metapan los internos participan del programa general y reciben tratamiento parcial del programa especializado pero en ambos casos no cumplen con los estándares de tratamiento psicológicos causado a su vez ante la falta de infraestructura e intermitencia en la aplicación.

La finalidad con la cual fue creada el Programa de Gestión Penitenciaria YO CAMBIO es erradicar el ocio penitenciario, mediante la implementación de los diferentes talleres que anteriormente se detallaron; siendo entonces una forma de tratamiento dirigido a los internos para ocupar su tiempo, no obstante cumple con los programas generales determinados en el art. 348 del

Reglamento de la Ley Penitenciaria, dejando una probable reinserción del interno como una consecuencia secundaria de las actividades que se desarrollan, lo anterior debido a que los diferentes talleres que se implementan por parte del Sistema Penitenciario Salvadoreño no van enfocados a ser un medio de sostenibilidad del interno cuando este se encuentre fuera del Centro Penal; puesto que no constituyen conocimientos académicos que otorguen un nivel de conocimientos mínimos aceptados por el área laboral de la sociedad para ser reintegrados, lo anterior debido a que los encargados de la implementación de los diversos talleres son los mismos internos; por otra parte, con respecto a los oficios implementados por el programa con la idea que los internos al salir puedan comenzar actividades comerciales por su cuenta, se funda una oportunidad casi inexistente para la mayoría de internos puesto que no tienen la capacidad económica al salir del Centro Penal para emprender un medio de vida; lo anterior debido a que los Centros Penitenciarios no tienen la disponibilidad presupuestaria para impulsar la adecuada ejecución del programa YO CAMBIO, puesto que los fondos que reciben se limitan a cubrir los gastos de administración de los mismos, de igual manera la infraestructura de los centros no hace posible realizar un buen desarrollo del programa debido a la falta de espacio. Así mismo no hay una adecuada implementación de los programas especiales regulados en el art. 348 RGLP, puesto que los mismos constituyen charlas a los determinados grupos de internos, sin que exista la infraestructura necesaria para el trato individualizado, la medicación y la internación en los casos extremos que sea requerido.

El trabajo penitenciario tiene su finalidad con base a la Ley Penitenciaria; sin embargo no es lograda satisfactoriamente puesto que no se favorece la posibilidad de que el interno vuelva a la vida laboral después del cumplimiento de la pena ya que los programas son limitados en su variedad para la cantidad

de internos del recinto, esto hace que el privado de libertad sea restringido a encontrar empleo en las distintas áreas del mercado laboral, la capacitación en las diversas actividades laborales son de igual manera limitada ya que por la ausencia de recursos no se pueden ejecutar otro tipo de programas ya que conllevaría a mas gastos por parte de la administración; programas laborales comunes en los centros penitenciarios son: panadería, hilería, cultivo de verduras y tilapias. Por otra parte, se verifico con el resultado de las encuestas que se realizaron a los internos de los Centros Penales delimitados, que la mayoría de éstos se incorporan al programa YO CAMBIO, para obtener beneficios penitenciarios sin que la administración lleve un control efectivo de los días de trabajo penitenciario en los talleres de hilería, tilapias, agrícola, ranchería y artesanías, para dar cumplimiento a la redención de la pena establecida en el art. 105-A de la Ley Penitenciaria de dos días de pena a razón de un día de trabajo penitenciario efectivo.

Se verificó que en el Centro Penal de Apanteos, existe población penitenciaria que muestra negatividad para incorporarse dentro de los programas de reinserción establecidos en el programa YO CAMBIO, sin tener ningún tratamiento establecido para incentivar a los mismos a su incorporación; únicamente se les imparte charla de valores con el objeto que posteriormente puedan participar en los mismos, sin que los resultados del efecto deseado para la administración penitenciaria.

La Ley Penitenciaria establece únicamente los programas especiales de drogodependencia y para erradicar comportamientos de delitos relativos a la libertad sexual, aplicando de igual manera de una forma práctica, es decir, sin obligación por Ley, el programa especial contra la Agresividad, sin que se apliquen otro tipo de programas especiales que puedan coadyuvar para

contrarrestar delitos que dentro de la población penitenciaria sean cometidos comúnmente.

El Sistema Penitenciario Salvadoreño no cuenta con un programa post penitenciario que ayude al interno a su reinserción en el ámbito laboral de la sociedad, contrario a lo estipulado en el art. 2 RGLP en el cual prevé la cooperación de instituciones públicas y privadas para tal fin; lo anterior debido a que en las entrevistas con los Directores de los Centros Penales se cuestionó si el Estado contaba con estímulos o convenios con empresas privadas o públicas para efecto de contratar personas que hayan cumplido con su pena de privación de libertad; a lo cual se manifestó que no se contaba con ningún programa de esa índole, sin embargo ambos centros penitenciarios se encontraban realizando gestiones con la Municipalidad de cada uno de ellos para efecto que pudiera otorgar oportunidades de trabajo a los internos, el cual sería en la etapa de confianza, pero que sería considerado como trabajo penitenciario, lo cual es una idea que no se ha consolidado a la fecha.

Las entrevistas realizadas a los Directores de los Centros Penitenciarios dejó en evidencia que hay internos recluidos en el Centro Penal de Apanteos que no muestran actitud dispositiva para participar en los diferentes talleres del programa de reinserción YO CAMBIO, lo cual se queda sin consecuencia alguna debido a que la incorporación a los mismos es de carácter voluntario; sin embargo, para una futura integración del interno renuente a los distintos talleres se les imparte charlas de actitud y valores de las cuales no se pudo verificar su eficiencia respecto a lograr la futura integración del interno al programa de reinserción.

RECOMENDACIONES.

Dotar de legalidad a las directrices establecidas como el programa YO CAMBIO, estableciendo el mismo en un cuerpo legal, como lineamiento, instructivo o reglamento para desarrollar el mismo de tal forma que sea de estricto cumplimiento para la administración penitenciaria y para los internos; así mismo, reorientar el Programa de Gestión Penitenciaria YO CAMBIO, a ser un Programa de Reinserción Penitenciaria, cambiando su fin fundamental de erradicar el ocio penitenciario a lograr una efectiva reinserción social del interno por medio de los programas generales que el YO CAMBIO contiene; dotando de eficacia los programas educativos, dando cumplimiento al fin que busca la Ley, de otorgar un grado académico reconocido por el Ministerio de Educación, generalizando la enseñanza a nivel de bachillerato en los centros penales donde por el número de internos sea requerido e incorporando la participación de Universidades que posean carreras en Línea para que sea un opción viable para aquellos internos que no tienen una carrera universitaria solicitando la colaboración respectiva al Ministerio de Educación para que sea quien delegue al personal necesario para dicha finalidad; de igual manera la formación laboral actualizando los programas conforme los avances tecnológicos, incorporar no solo talleres de oficios varios sino, capacitaciones en el manejo y arreglo de computadores y diversidad de aparatos electrónicos entre otros; así mismo, realizar un estudio por parte de la Dirección General de Centros Penales para efectos de verificar las áreas de trabajo que presentar mayor demanda para poder incorporar talleres de esa índole para los internos, pudiendo solicitar el auxilio del Ministerio de Trabajo; y respecto del área deportiva dotar de infraestructura necesaria para la participación de los internos en la práctica de deportes a fin de aprendizaje de los mismos y practica para la formación de lazos interpersonales entre los internos y actividad para liberar estrés y frustración debido a la internación.

Realizar un refuerzo presupuestario a los fondos destinados para los Centros Penales con los cuales puedan dar una mayor eficacia en la aplicación del programa YO CAMBIO, para poder dotar del mobiliario necesario para la realización de los diferentes talleres que comprende el programa y poder modificar su infraestructura en lo posible para dar cumplimiento al mismo; pudiéndolo obtener de acuerdo a las dimensiones del Centro Penal y al número de internos que se encuentran reclusos en el mismo ó cambiar algunas normas de la administración de los Centros Penales, específicamente en las comidas de los internos; el grupo de investigación considera innecesaria la inversión en los mismos, puesto que el Centro Penal puede tener una cocina lo suficientemente amplia para alimentar a los internos del recinto y lo cual podría servir como un taller de ámbito laboral para que pueda enseñarse a los internos que muestren la disponibilidad a aprender dicha actividad.

Respecto de los Programas Especiales, dotar de infraestructura y personal necesario a los Centros Penales para que la implementación de los programas no sean solamente charlas, sino que exista un tratamiento más individualizado y sectores en los cuales se deba dar una internación si es necesario, pudiendo auxiliarse de profesionales en arquitectura para poder optimizar la infraestructura actual con la que cuentan los centros penitenciarios y que pueda adecuarse a las exigencias que muestra el programa YO CAMBIO; así mismo solicitar la colaboración del Ministerio de Salud, para dotar los centros penitenciarios de medicamentos especiales los cuales son necesarios para controlar los impulsos de las personas y específicamente la drogodependencia, logrando así una mayor interacción especial con la persona para que pueda superar los hábitos que lo han llevado a delinquir. Establecer el tratamiento intensivo a impartir y un posible régimen penitenciario celular que implique internación total y prohibición temporal de

visitas para aquellos internos que no se integren en el programa YO CAMBIO, para lograr una pronta y efectiva participación en el mismo y que puedan darse los fines de reinserción buscados por el Sistema Penitenciarios Salvadoreño; de igual manera, para lograr un efectivo aislamiento de toda la población de internos de los Centros Penales es procedente la colocación de dispositivos que bloqueen la señal de celulares para prevenir que los delitos cometidos por personas en libertad sean bajo órdenes de personas reclusas en los centros penales; lo anterior con base a la premisa que el bien jurídico general prevalece sobre el bien jurídico particular.

Para seguimiento de la reinserción social que busque el Sistema Penitenciario Salvadoreño, se debe implementar un programa post penitenciario en el cual se encuentren convenios que permitan favorecer con empleos a las personas que hayan terminado el cumplimiento de la pena en instituciones públicas y privadas lo anterior, atendiendo al tipo de delito cometido y perfil psicológico del mismo, así como sus competencias en el área laboral correspondiente; evitando así que la persona que recién salga del Centro Penal vuelva a delinquir por falta de apoyo y de un trabajo que pueda generar un modo de subsistencia para él y su familia.

Debido a la cantidad de internos y al hacinamiento en los Centros Penales, es procedente utilizar la redención de la pena por trabajo penitenciario, regulado en el art. 105 A de la Ley Penitenciaria, para efecto de que aquellos internos con un determinado tipo de delito, que cumplen con los talleres que puedan considerarse trabajo penitenciario y con los programas especiales impuestos y que su perfil psicológico revele un buen comportamiento a lo largo de la internación, puedan aplicar a dicho beneficio penitenciario de oficio, mediante el control que debe de llevar el Centro Penal pueda salir antes de la condena impuesta.

Respecto al resultado de las visitas y tomando en cuenta nuestra realidad social donde existen problemas de desempleo, salarios bajos, vulneración de derechos o cumplimiento relativo de los mismos; es difícil hablar de eficacia en la reinserción social, ya que las personas delincuentes encuentran en la vida ilícita un modo de vida que garantice los ingresos necesarios económicos de subsistencia; por lo tanto, en ese sentido es necesario crear una política social de estado que vele por el cumplimiento de las garantías mínimas para una vida digna dentro de la convivencia lícita en sociedad, para que al hablar de reinserción, estemos en presencia de una persona que por circunstancias no comunes sino aisladas, opta por la realización de un delito y pueda reinsertarse a una sociedad garante de los derechos sociales.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS:

ALVARADO SÁNCHEZ, Ruth, *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España ,las mujeres encarceladas toman la palabra*, Editorial Universidad de Salamanca, Salamanca,2012.

ANGULO HUEZO, Rodolfo y Edgardo HERNÁNDEZ, *Los Derechos Humanos y el régimen penitenciario en El Salvador*, Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1994.

ARICAIN, Carla, *Jóvenes privados de libertad*, Fundación Pieb, La Paz, Bolivia, 2005.

ARANA MARTÍNEZ, Edith y otros, *El Sistema Penitenciarios de El Salvador y la Readaptación del Interno en el Periodo de 1992-1998*,Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1999.

ARRIETA GALLEGOS, Manuel, *El Nuevo Código Penal Salvadoreño*, 1ª. Edición, Editorial Taurus, San Salvador, 1988.

ARROYO ZAPATERO, Luis, *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo*, 1ª. Edición, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, España, 2003.

BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del Derecho penal*, 8ª.Edición, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, 2004.

CARCEDO GONZÁLEZ, Rodrigo, *Reinserción, derechos y tratamiento en los centros penales*, Amaru Ediciones, Salamanca,2007.

CICERÓN, Marco Tulio, *La Republica* (traducción al castellano por PÉREZ Y GARCÍA, Antonio), Universidad Complutense, Madrid, 1848.

CRESPO, Eduardo Demetrio, *Prevención general e individualización judicial de la pena*,1ª. Edición, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1999.

CRUZ DE ÁLVAREZ, Olimpia y Aracely Jovel DE ARTIGA, *Justicia Minoril y Reinserción social: Cumplimiento de medidas y reinserción social(Reporte de Trabajo)*, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 1999.

DE LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel, *Discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España*, Impresor de Cámara de S. M., Madrid, 1782.

DEMETRIO CRESPO, Eduardo, *Prevención general e individualización judicial de la pena*,1ª. Edición, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, s.f.

GARCIAGARCIA, Julián, *Drogodependencias y Justicia Penal*, 1ª. Edición, Din Impresores, Madrid, 1999.

GARCÍA VALDÉS, Carlos, *Temas de Derecho Penal Penología parte especial Proyectos de Reforma*, Universidad Complutense Servicio de Publicaciones Facultad Derecho, Madrid, 1992.

GONZÁLEZ ESQUIVEL, Ricardo y otro, *Historia Salvadoreña del Sistema Penitenciario*, Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas., Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador, 2007.

GRANADOS HERNÁNDEZ, Oscar Mauricio, *La viabilidad del establecimiento de un régimen penitenciario con orientación militar como alternativa para el cumplimiento y la eficacia de los objetivos y fines del sistema penitenciario*, Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2006.

HUEZO ANGULO, Rodolfo y otro, *Los Derechos Humanos y el Régimen Penitenciario en El Salvador*, Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1994.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis, *La ley y el delito Principios de Derecho Penal*, 2ª. Edición, Editorial Hermes, Buenos Aires, 1949.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo, *Introducción al derecho penal español*, 4ª. Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1996.

LATIESA RODRÍGUEZ, Margarita, *Deporte y Cambio Social en el umbral del siglo XXI*, Volumen II, Proyecto Sur de Ediciones, Madrid, 2001.

LEGANÉS GÓMEZ, Santiago, *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión*, Editorial Dykinson, Madrid, 2002.

LEPELLETIER DE LA GARTHE, Amire Rene Jacques, *Sistema penitenciario: el presidio, prisión celular, la deportación*, Imp. Librería de Severiano López Fando, Toledo, 1861.

LÓPEZ CAMELO, Raúl Guillermo y Gabriel Darío JARQUE, *Curso de Derecho Penal Parte general*, 1ª. Edición, Editorial de la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 2007.

MARIO SIERRA, Hugo y Alejandro Salvador CANTARO, *Lecciones de Derecho Penal parte general*, Editorial de la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 2005.

MOLINA RIVAS, Meliza Guadalupe y otro, *La Aplicación del Régimen Progresivo para la reinserción social de las internas del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango*, Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2003.

MONLAU, Pedro Felipe, *Diccionario Etimológico*, Imprenta y Estereotipia de M Rivadeneyra, Madrid, 1856.

MONTERO HERNANZ, Tomás, *Compendio de legislación y jurisprudencia penitenciaria*, Editorial Club Universitario, Alicante, 2009.

NEUMANN, Elías, *Evolución Histórica de la pena privativa de la libertad y regímenes penitenciarios*, Editorial de Palma, Buenos Aires, 1984.

NEUMAN, Elías, *La sociedad carcelaria*, 4ta. Edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1994.

NEUMAN, Elías, *Problemas actuales de la criminología*, Ediciones Pannaedille, Buenos Aires, 1970.

RAMÍREZ MONCAYO, Andrés Fernando, *En búsqueda de una teoría general del delito canónico*, 1ª. Edición, Facultad de Ciencias Jurídicas Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2001.

REBOLOSANCHEZ, José Manuel, *Boletín Criminológico N. 13*, Instituto de Criminología de la Universidad Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2010.

RIVERA BEIRAS, Iñaki, *Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas*, 1ª. Edición, Anthropos Editores, Barcelona, 2005.

RODRÍGUEZ CAMPOS, Ismael, *Trabajo penitenciario*, 1ª. Edición, Editorial Codeabo, Monterrey, 1987.

TORALLAS TOVAR, Sofía, *Castigo y Reclusión en el mundo antiguo*, Editora Inmaculada Pérez Martín, Madrid, 2003.

VASQUEZ, Jesús María, *La reinserción social de la drogodependencia en los programas U.N.A.T, cuadernos de trabajo social, N.8*, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1995.

VON LISZT, Franz, *Tratado de derecho penal*, 1ª. Edición, Ediciones Valleta, Buenos Aires, 2007.

WAELEHICAL, *Glosario de Criminología y Criminalística*, 1ª. Edición, Editoriales Flores, Azcapotzalco, 2012.

WALCOTT, David B. y Tom HEAD, *Crime and punishment in America*, Info Base editoriales, New York, 2010.

WELCH, Michael, *Corrections: a critical approach*, 3a. Edición, Editorial Routledge, New York, s.f.

INSTITUCIONAL:

MINISTERIO DEL INTERIOR, *Documentos Penitenciarios #2: Programa de Tratamiento en Prisión para Agresores en el ámbito familiar, grupo de trabajo sobre violencia de género*, Secretaría General Técnica, Desk Impresores, Madrid, 2005.

PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe Especial sobre la situación de los Derecho Humanos de las Mujeres Privadas de Libertad y las niñas y los niños que viven con sus madres en los centros penales de El salvador*, San Salvador, 2009.

ANEXOS.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL
MODELO DE ENTREVISTA A DIRECTOR DE CENTRO PENAL

Nombre de Director: _____

Centro Penal: _____

1. ¿Cuál es el número de internos dentro del Centro Penal? ¿Cuántos son llamados Civiles y cuantos pertenecen a pandillas?

2. ¿Cómo se encuentra organizado/estructurado el Centro Penal?

3. ¿Cuáles son los programas de reinserción implementados en el Centro Penal y en qué consiste cada uno de ellos?

4. De los internos, ¿cuántos forman parte de cada uno de los programas implementados por el Centro Penal?

5. ¿De que manera el sistema penitenciario garantiza la participación de todos los internos del recinto en los programas de reincursión implementados?

6. ¿Quién supervisa la implementación de los programas de reincursión, existe algún tipo de control sobre los mismos?

7. ¿como el Estado garantiza que los programas implementados dan el resultado esperado en la persona y reduce el riesgo de reincidir en actividades delictivas?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL
MODELO DE ENCUESTA PARA INTERNOS DE CENTRO PENAL.

Indicación: Encierre en un círculo la opción que considere ó contestar según lo que se le pregunta.

1. Rango de Edad.

- | | |
|---------------------------|--------------------|
| a. de 18 a 30 años | b. de 31 a 40 años |
| c. de 41 a 50 años | d. de 51 a 60 años |
| e. de 60 años en adelante | |

2. Nivel Educativo:

- | | |
|----------------------------|------------------|
| a. Educación Básica | b. Bachillerato. |
| c. Educación Universitaria | d. Ninguna. |

3. ¿Cuál es el programa o programas de reinserción en el que forma parte?

4. ¿Qué otros programas implementa el Centro Penal en el que usted esta recluso?

5. ¿Qué lo motivo a ingresar en el Programa de reinserción en el que se encuentra actualmente?

- | | |
|---|--------------------------|
| a. Para obtener beneficios penitenciarios | b. Para ocupar su tiempo |
| c. Para aprender un oficio. | d. Otro motivo |

*Si la respuesta es literal d, favor especificar el motivo a continuación

6. ¿Cuánto tiempo tiene de participar del programa de reinserción?

- a. de 1 a 3 años
- b. de 3 a 5 años
- c. de 5 a 8 años
- c. mas de 8 años.

7. ¿Cuántas horas del día ocupa en el programa de reinserción?

- a. de 0 a 1 horas
- b. de 2 a 5 horas
- c. de 5 a 8 horas
- d. más de 8 horas

8. ¿Considera poner en práctica lo aprendido en el programa de reinserción al salir del Centro Penal?

- a. SI
- b. NO

9. ¿Considera que existe algún aspecto a mejorar en el programa de reinserción que participa?

- a. SI
- b. NO

*Si su respuesta es sí, mencionar el aspecto a mejorar: _____

10. ¿Qué quisiera que el Centro Penal en el que se encuentra implemente como programa para su reinserción?
